

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica e impredecible que afectó a diversos municipios del Estado de Veracruz	2
Acuerdo por el que se da a conocer el Manual de Organización del Consejo Directivo de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población	3
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Red Apostólica Pentecostés Casa de Dios, Entidad Interna de Red Apostólica Pentecostés en México, A.R., como Asociación Religiosa	7

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se autoriza a Banco do Brasil, S.A., de Brasilia, República Federativa de Brasil, para establecer en México una oficina de representación	8
Oficio mediante el cual se modifica el artículo tercero, base II de la autorización otorgada a Metropolitana Compañía de Seguros, S.A., por aumento de su capital social	9
Circular F-17.3 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones, agentes, apoderados y a las personas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de fianzas persona física o apoderado de agente de fianzas persona moral, los documentos e información que deberán proporcionarse con la solicitud de autorización o refrendo para ejercer la actividad de intermediación en materia de fianzas	10
Circular S-1.2 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones, agentes, apoderados y a las personas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de seguros persona física o apoderado de agente de seguros persona moral, los documentos e información que deberán proporcionarse con la solicitud de autorización o refrendo para ejercer la actividad de intermediación en materia de seguros	18
Lineamientos para la aplicación y ejercicio de los recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el Ejercicio Fiscal 2003	25
Aviso general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de las administraciones locales de Recaudación, de Auditoría Fiscal y Jurídica del Centro del Distrito Federal	29

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto que ordena la integración del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda	29
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, sorgo	33
Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos generales para el establecimiento y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Economía	35
Resolución por la que se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano Oscar Jorge Fink Serra, corredor público número 4 en la plaza del Estado de Quintana Roo	38

Resolución por la que se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano Fernando Figueroa Bujaidar, corredor público número 2 en la plaza del Estado de Veracruz 38

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Norma Oficial Mexicana NOM-063-ZOO-1999, Especificaciones que deben cumplir los biológicos empleados en la prevención y control de enfermedades que afectan a los animales domésticos 39

SECRETARIA DE SALUD

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-032-SSA2-2000, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector, publicado el 8 de enero de 2001 52

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio Modificatorio al convenio de coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Gobierno del Distrito Federal 64

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 66

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 66

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 67

Reforma y adición al Reglamento Interior del Banco de México 67

Reglamento del Banco de México relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 68

AVISOS

Judiciales y generales 76

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el financiamiento público correspondiente a la parte proporcional del Ejercicio 2003 a las agrupaciones políticas nacionales, para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política. (Continúa en la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Secciones) 1

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

020603-24.00

Esta edición consta de seis secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCVII No. 1

México, D. F., Lunes 2 de junio de 2003

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA DE TURISMO

BANCO DE MEXICO

AVISOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica e impredecible que afectó a diversos municipios del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- **Secretaría de Gobernación.**

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA SEQUIA ATIPICA E IMPREDECIBLE QUE AFECTO A DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 45, 46, 47 y anexo II del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la atención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Veracruz mediante oficio número 067/2003 recibido con fecha 22 de mayo de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural, en virtud de los daños ocasionados por la grave sequía que se presenta en los 73 municipios de: Benito Juárez, Camarón de Tejeda, Castillo de Teayo, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Las Choapas, Chontla, Chumatlán, Coatzintla, Colipa, Comapa, Cosoleacaque, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Ignacio de la Llave, Llamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, Juchique de Ferrer, Mecatlán, Mecayapan, Medellín, Moloacán, Naranjos-Amatlán, Nautla, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Paso de Ovejas, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Coahuatlán o Progreso de Zaragoza, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Lucio, Sayula de Alemán, Soledad de Doblado, Sotepapan, Tamiahua, Tampico Alto, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tecolutla, Tempache, Tempoal, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlalixcoyan, Tres Valles, Tuxpan, Uxpanapa, Zacualpan, Zaragoza, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo del Estado de Veracruz. Aunado a las bajas precipitaciones, la falta de esquilmos agrícolas y el deterioro de los agostaderos, generan una insuficiencia de forrajes y pasturas en las praderas, además, se estima que la mayoría de los abrevaderos están secos y azolvados.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Veracruz, manifiesta que la atención de los daños ocasionados por el fenómeno natural, rebasa su capacidad operativa y financiera.

De igual forma, expresa su aceptación y acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FONDEN vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 47 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, previamente la Secretaría de Gobernación se cercioró de que la entidad federativa haya anexado a su solicitud el dictamen de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-1134 de fecha 19 de mayo de 2003, señaló que: de acuerdo con la información pluviométrica de mayo a noviembre de 2002 y utilizando el criterio de escasez de lluvia atípica e impredecible, en opinión de la CNA ocurrió sequía en los 73 municipios

de: Benito Juárez, Camarón de Tejeda, Castillo de Teayo, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Las Choapas, Chontla, Chumatlán, Coatzintla, Colipa, Comapa, Cosoleacaque, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Ignacio de la Llave, Llamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, Juchique de Ferrer, Mecatlán, Mecayapan, Medellín, Moloacán, Naranjos-Amatlán, Nautla, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Paso de Ovejas, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Coahuatlán o Progreso de Zaragoza, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Lucio, Sayula de Alemán, Soledad de Doblado, Soteapan, Tamiahua, Tampico Alto, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tecolutla, Tempapache, Tempoal, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlalixcoyan, Tres Valles, Tuxpan, Uxpanapa, Zacualpan, Zaragoza, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo del Estado de Veracruz.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como Zona de Desastre a los municipios antes mencionados del Estado de Veracruz, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA SEQUIA ATIPICA E IMPREDECIBLE QUE AFECTO A 73 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara como Zona de Desastre, afectados por la sequía atípica e impredecible, ocurridas de mayo a noviembre de 2002, a los 73 municipios de: Benito Juárez, Camarón de Tejeda, Castillo de Teayo, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Las Choapas, Chontla, Chumatlán, Coatzintla, Colipa, Comapa, Cosoleacaque, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Ignacio de la Llave, Llamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, Juchique de Ferrer, Mecatlán, Mecayapan, Medellín, Moloacán, Naranjos-Amatlán, Nautla, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Paso de Ovejas, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Coahuatlán o Progreso de Zaragoza, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Lucio, Sayula de Alemán, Soledad de Doblado, Soteapan, Tamiahua, Tampico Alto, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tecolutla, Tempapache, Tempoal, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlalixcoyan, Tres Valles, Tuxpan, Uxpanapa, Zacualpan, Zaragoza, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo del Estado de Veracruz, mismos que, una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la sequía atípica e impredecible en los 73 municipios antes mencionados del Estado de Veracruz, se hará en los términos de los numerales 47, 49 y 50 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Veracruz.

México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, María del Carmen Segura Rangel.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el Manual de Organización del Consejo Directivo de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ELENA ZUÑIGA HERRERA, Secretaria General del Consejo Nacional de Población, con fundamento en los artículos 74, 75 fracción I y 77 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría General del Consejo Nacional de Población cuenta con un Consejo Directivo integrado por el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, quien lo preside; por el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación; por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por un representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes asisten con voz y voto y por el Contralor Interno en la Secretaría de Gobernación y el Secretario General del Consejo Nacional de Población, quienes intervienen con voz, pero sin voto.

Que el Consejo Directivo en la sesión ordinaria del día 27 de noviembre de 2002, aprobó el Manual de Organización del Consejo Directivo de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, observando la conveniencia legal para ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que se exija su cumplimiento.

Que corresponde al Secretario General del Consejo Nacional de Población, promover y vigilar la ejecución de los acuerdos del pleno del Consejo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL DE ORGANIZACION DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION

UNICO.- Se expide el Manual de Organización del Consejo Directivo de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, aprobado en la segunda sesión ordinaria el día 27 de noviembre de 2002.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Manual de Organización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de mayo de dos mil tres.- La Secretaria General del Consejo Nacional de Población, Elena Zúñiga Herrera.- Rúbrica.

MANUAL DE ORGANIZACION DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION

OBJETIVO

El presente Manual de Organización tiene por objeto establecer la integración y organización de acuerdo a las atribuciones que confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación al Consejo Directivo de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus compromisos.

DE LAS DEFINICIONES

Para los efectos del presente Manual de Organización, se entenderá por:

- **SEGOB:** Secretaría de Gobernación;
- **SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- **SECODAM:** Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- **OFICIAL MAYOR:** El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación;
- **SUBSECRETARIO:** Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación;

- **ORGANO DE CONTROL:** Titular del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Gobernación;
- **SECRETARIA GENERAL:** La Secretaria General del Consejo Nacional de Población, y
- **CONSEJO:** Consejo Directivo de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población.

DE SU INTEGRACION

De conformidad con el artículo 76 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Consejo Directivo de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población se integra por:

I.- El Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, quien lo presidirá, quien contará con voz y voto de calidad;

II.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, quien asistirá con voz y voto;

III.- Un representante de la SHCP, que asiste con voz y voto;

IV.- Un representante de la SECODAM, que asistirá con voz y voto;

V.- El Contralor Interno en la Secretaría de Gobernación, intervendrá con voz, pero sin voto, y

VI.- La Secretaria General del Consejo Nacional de Población, intervendrá con voz, pero sin voto.

Los miembros titulares del Consejo Directivo serán suplidos por un funcionario del área respectiva de rango inmediato inferior.

DE SUS ATRIBUCIONES

De conformidad con el artículo 77 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Aprobar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto anual, así como sus modificaciones;

II.- Nombrar al Secretario Técnico de este Consejo;

III.- Aprobar los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes a la Secretaría General, así como sus modificaciones;

IV.- Evaluar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el titular de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, sobre la gestión del órgano administrativo desconcentrado;

V.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos destinados a la Secretaría General, y

VI.- Las demás que le asigne el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Gobernación.

DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos veces al año, conforme al calendario que se establezca para tal fin y en sesiones extraordinarias, cuantas veces sea convocada por su Presidente, para el desahogo de asuntos de urgente resolución, para lo cual se instruirán las convocatorias correspondientes por el Presidente del Consejo Directivo, a través del Secretario Técnico.

En la primera sesión del año se presentará al Consejo Directivo el proyecto de calendario de sesiones ordinarias, para la aprobación de sus miembros.

La convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria, según el caso, deberá incluir el orden del día, copia del acta de la sesión anterior y de la documentación e información necesaria, que será entregada a los miembros del Consejo Directivo por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión respectiva.

DEL QUORUM

El quórum requerido para que tenga verificativo la reunión del Consejo Directivo es cincuenta por ciento más uno de sus miembros, y en todo caso deberá estar presente el Presidente del Consejo
o su suplente. Directivo

DE LOS ACUERDOS

El Consejo Directivo se regirá por el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y por el presente Manual de Organización y sus decisiones deberán tomarse por la mayoría de sus miembros presentes en la sesión del Consejo Directivo conforme a lo siguiente:

- a) La mayoría será el cincuenta por ciento más uno de sus miembros.
- b) En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.- Representar al Consejo Directivo;
- II.- Conducir las sesiones del Consejo Directivo y dirigir sus debates;
- III.- Informar al Consejo Directivo sobre el seguimiento de los acuerdos aprobados;
- IV.- Proponer al Consejo Directivo y someter a su consideración el nombramiento y remoción del Secretario Técnico del Consejo;
- V.- Indicar al Secretario Técnico la fecha en que se debe convocar a sesiones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias;
- VI.- Autorizar el proyecto del calendario anual de sesiones ordinarias que le presente el Secretario Técnico para la posterior aprobación de los miembros del Consejo Directivo;
- VII.- Autorizar el proyecto del orden del día de las reuniones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias;
- VIII.- Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con los integrantes del Consejo Directivo, y
- IX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo.

DEL SECRETARIO TECNICO

El Consejo contará con un Secretario Técnico, cuyo nombramiento y remoción se efectuará a propuesta del Presidente del Consejo Directivo, y tendrá a su cargo:

- I.- Verificar el quórum para la celebración de las sesiones del Consejo;
- II.- Informar al Presidente sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados;
- III.- Registrar los acuerdos del Consejo y llevar los archivos de la misma;
- IV.- Convocar por escrito a los miembros a las sesiones del Consejo Directivo, por indicación del Presidente, y realizar los preparativos técnicos y legales correspondientes;
- V.- Formular el orden del día de cada sesión y someterla a consideración del Presidente del Consejo Directivo;
- VI.- Vigilar la expedición correcta del orden del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos de apoyo necesarios; remitir a cada integrante del Consejo Directivo el expediente de la sesión a celebrarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la sesión;
- VII.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo Directivo el proyecto de calendario anual de sesiones del mismo;
- VIII.- Dar lectura al orden del día;
- IX.- Levantar el acta de cada sesión, incluyendo los acuerdos a los que haya llegado el Consejo Directivo, y una vez que sea firmado por el Presidente, por el representante del órgano de control y por él mismo, incorporarlas al Libro de Actas y Acuerdos respectivos, que quedará bajo su custodia;
- X.- Cuidar que el archivo de documentos del Consejo Directivo esté completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación por el tiempo mínimo necesario previsto en las leyes aplicables;
- XI.- Efectuar las certificaciones que correspondan respecto de los documentos a su cuidado y/o acuerdos del Consejo que le sean requeridos;
- XII.- Dar cuenta al Presidente del Consejo de la correspondencia recibida y, de conformidad con sus instrucciones, proceder a su trámite, y
- XIII.- Las demás que expresamente le asignen el Consejo o el Presidente.

DEL PROSECRETARIO

El Secretario Técnico del Consejo Directivo contará con un Prosecretario, que será propuesto por el Presidente al Consejo Directivo y tendrá a su cargo:

I.- Auxiliar al Secretario Técnico en la preparación, levantamiento de actas y seguimiento de acuerdos y recomendaciones del Consejo Directivo;

II.- Preparar al Secretario Técnico los informes de trabajo que se presenten periódicamente al Consejo Directivo;

III.- Recabar información para la preparación de las convocatorias, actas y órdenes del día;

IV.- Circular entre los participantes a la sesión la documentación relativa a la reunión;

V.- Verificar que los acuerdos de la reunión sean comunicados oportunamente a las áreas responsables;

VI.- Elaborar las memorias y/o informes de las actividades del Consejo Directivo, y

VII.- Las demás funciones que se deriven de los acuerdos del Consejo Directivo o que éste o el Secretario Técnico le encomienden.

DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Corresponde a los integrantes del Consejo Directivo:

I.- Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias del Consejo Directivo;

II.- Analizar y aprobar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar;

III.- Emitir voz y, en su caso, emitir su voto, respecto de los asuntos tratados en la sesión, y

IV.- Realizar las tareas que le encomiende el Presidente o el Consejo Directivo en pleno.

DE LA AUTONOMIA

El Consejo Directivo cuenta con autonomía para determinar aspectos sustantivos de su operación, así como definir los criterios aplicables, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

El Consejo Directivo, se encuentra dotado de plena autonomía de decisión sobre las actividades y aplicación de recursos, a fin de que cumpla los objetivos y metas comprometidas.

DE LA ATRIBUCION INDELEGABLE

El Consejo Directivo ejercerá su atribución indelegable sobre los asuntos que se presentan a su consideración.

DEL SEGUIMIENTO DEL MANUAL

Corresponde el seguimiento al presente Manual de Organización, al representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

DE LAS MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACION

Los integrantes del Consejo Directivo harán saber de las modificaciones al presente Manual de Organización, a través del Secretario Técnico, quien las incluirá en las carpetas y se someterán a votación para su dictamen y validación.

DEL ORGANO DE VIGILANCIA

Para el seguimiento y debido cumplimiento de los acuerdos tomados en el Consejo Directivo, se integrará un Organó de Vigilancia, compuesto de la siguiente forma:

I.- Un representante de la SECODAM, quien lo presidirá;

II.- Un representante de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación;

III.- Un representante de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Gobernación;

IV.- Un representante del Organó Interno de Control en la Secretaría de Gobernación;

V.- Un representante de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, y

VI.- Un representante de la SHCP.

Los miembros titulares del Organó de Vigilancia serán suplidos por un funcionario del área respectiva de rango inmediato inferior.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL ORGANO DE VIGILANCIA

El Organó de Vigilancia del Consejo Directivo de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos derivados de las sesiones del Consejo Directivo de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, de conformidad con la normatividad establecida.

2.- Emitir las recomendaciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de los acuerdos derivados de las sesiones del Consejo Directivo.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Red Apostólica Pentecostés Casa de Dios, Entidad Interna de Red Apostólica Pentecostés en México, A.R., como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO PRESENTADA POR RED APOSTOLICA PENTECOSTES "CASA DE DIOS", ENTIDAD INTERNA DE RED APOSTOLICA PENTECOSTES EN MEXICO, A.R.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó RED APOSTOLICA PENTECOSTES "CASA DE DIOS", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 17 de septiembre de 2002 y complementada el 4 de febrero y 22 de abril de 2003.

- 1.- Representantes:** Martín Luna Morales y Geydi Aguilar Díaz.
- 2.- Asociados:** Martín Luna Morales, Geydi Aguilar Díaz, Mauro Ostos Pulido, Rubén Vázquez Ovando y José Manuel Sánchez Beltrán.
- 3.- Ministros de culto:** Martín Luna Morales, Geydi Aguilar Díaz, Mauro Ostos Pulido, Rubén Vázquez Ovando y José Manuel Sánchez Beltrán.
- 4.- Domicilio legal:** Avenida Pino Suárez, lote 12, manzana 54, colonia Revolución, San Vicente Chicoloapan, Estado de México, código postal 56370.
- 5.- Objeto:** "La observancia, práctica e instrucción de nuestra doctrina religiosa a los asociados y feligreses, así como la propagación de esta doctrina y realizar actos del culto público religioso en los templos que actualmente tiene en uso esta asociación".

6.- Señala dos inmuebles para cumplir con su objeto, uno en comodato y otro como susceptible de adquirirse en propiedad, ubicados en: avenida Pino Suárez, lote 12, manzana 54, colonia Revolución, San Vicente Chicoloapan y cerrada de Vicente Suárez sin número, colonia San Miguel Apapasco el Chico, Chimalhuacán, ambos en el Estado de México.

Presentaron los estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 16 de mayo de 2003.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se autoriza a Banco do Brasil, S.A., de Brasilia, República Federativa de Brasil, para establecer en México una oficina de representación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-00564.

Banco do Brasil, S.A.
SBC Quadra 1, Bloco C
Lote 32-Ed. Sede III
20o. andar, 70073-901 Brasilia, D.F.
República Federativa de Brasil

Esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, y la cuarta de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 16 de julio de 2002, el Consejo Director de Banco do Brasil, S.A., autorizó a su Dirección Internacional para que adoptase los procedimientos necesarios a fin de establecer una oficina de representación en México;

Que con fecha 20 de agosto de 2002, el Banco Central de Brasil concedió autorización a Banco do Brasil, S.A., para establecer una oficina de representación en nuestro país;

Que mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2002, el representante legal de Banco do Brasil, S.A., solicitó la autorización de esta Secretaría para establecer una oficina de representación en territorio nacional a fin de llevar a cabo, a través de ella, un programa de actividades dentro del marco jurídico establecido;

Que esta Secretaría mediante oficios DGBA/AIBM/575/2002 y DGBA/AIBM/576/2002 de fecha 25 de noviembre de 2002, solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, respecto de la solicitud de autorización de Banco do Brasil, S.A., para establecer una oficina de representación en el país;

Que Banco de México mediante oficio Ref.: S53/135-02 de fecha 29 de noviembre de 2002 y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio DGA-043-1243 de fecha 20 de enero de 2003, emitieron opinión favorable para que esta Secretaría autorice el establecimiento en el país de la oficina de representación de Banco do Brasil, S.A., y

CONSIDERACIONES

Que la solicitud cumple en términos generales con las disposiciones legales y administrativas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior;

Que resulta positivo para la economía del país autorizar el establecimiento de la oficina de representación de Banco do Brasil, S.A., en virtud de que a través de ella podrán intensificarse las relaciones de crédito entre empresarios de Brasil y México;

Que tal situación contribuirá al desarrollo comercial y de inversión en el país, y

Que después de analizar la información y documentación presentada, de haber razonado los argumentos propios y los vertidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría:

RESUELVE

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, autorizar a Banco do Brasil, S.A., de Brasilia, República Federativa de Brasil, para establecer en México una oficina de representación.

SEGUNDO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 105 de la Ley de Instituciones de Crédito, autorizar que la citada oficina ostente la denominación: "Banco do Brasil, S.A., Brasilia, República Federativa de Brasil, Oficina de Representación en México".

TERCERO.- Establecer que la presente autorización es, por su propia naturaleza jurídica, intransmisible.

CUARTO.- Autorizar, de conformidad con lo dispuesto por la fracción V de la novena de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, que el señor Rómulo César de Vasconcelos actúe como representante a cargo de la oficina de representación en México de Banco do Brasil, S.A.

QUINTO.- Manifestar que la oficina de representación de Banco do Brasil S.A., en su operación y funcionamiento deberá observar en todo momento las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000, las orientaciones que de acuerdo con la política financiera señalen el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la propia Secretaría, así como las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

SEXTO.- Establecer que en su oportunidad, se deberá dar aviso a esta dependencia, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, del domicilio y fecha de apertura de la oficina de representación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de mayo de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.

(R.- 179026)

OFICIO mediante el cual se modifica el artículo tercero, base II de la autorización otorgada a Metropolitana Compañía de Seguros, S.A., por aumento de su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-1013.- 731.1/33407.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital social.

Metropolitana Compañía de Seguros, S.A.
Blvd. Manuel Avila Camacho No. 261
Col. Los Morales, C.P. 11510
Ciudad.

En virtud de que con oficio 366-IV-1012 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma acordada a la cláusula sexta de sus estatutos sociales, con el fin principal de aumentar su capital social de \$50'000,000.00 a \$55'000,000.00, lo que se contiene en el testimonio de la escritura número 13,190, otorgada el 28 de agosto último ante la fe del licenciado Salvador Sánchez de la Barquera, Notario Público número 141, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con apoyo en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, y 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, les manifiesta que ha resuelto modificar el artículo tercero, base II de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-IB-a-2114 del 29 de abril de 1991, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-IB-a-2784 del 30 de septiembre de 1994, 102-E-366-DGSV-IB-a-349 del 30 de enero de 1995, 366-IV-7046 del 12 de diciembre de 1997, 366-IV-3702 del 13 de junio de 2000 y 366-IV-2685 del 26 de junio de 2002, a Metropolitana Compañía de Seguros, S.A., que la faculta para practicar operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, así como de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.-

II.- El capital social será de \$55'000,000.00 (cincuenta y cinco millones de pesos 00/100) moneda nacional.

....."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de febrero de 2003.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 179060)

CIRCULAR F-17.3 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones, agentes, apoderados y a las personas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de fianzas persona física o apoderado de agente de fianzas persona moral, los documentos e información que deberán proporcionarse con la solicitud de autorización o refrendo para ejercer la actividad de intermediación en materia de fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-17.3

Asunto: Se da a conocer la información y documentos que deberán acompañarse a la solicitud de autorización y refrendo de autorización de agentes de fianzas persona física o apoderados de agente de fianzas persona moral, así como las formalidades que deberán observarse en dicho trámite.

A las instituciones, agentes, apoderados y a las personas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de fianzas persona física o apoderado de agente de fianzas persona moral.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 9o., 10 y 11 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, y en las circulares F-17.2 y F-17.4, se hacen de su conocimiento los documentos e información que deberán proporcionarse con la solicitud de autorización o refrendo para ejercer la actividad de intermediación en materia de fianzas, de conformidad con las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- Las instituciones de fianzas que soliciten autorización provisional para prospectos a agentes, deberán requisitar y firmar la forma FAF 1 "Solicitud para obtener autorización provisional como agente de fianzas", incluir los documentos que en la misma se establecen y presentarla en las oficinas de esta Comisión que se señalan en la quinta de estas disposiciones.

SEGUNDA.- Las personas físicas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de fianzas vinculados a una institución de fianzas por una relación de trabajo o con base en contratos mercantiles, así como aquellas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente apoderado de fianzas de agente persona moral, deberán requisitar y firmar la forma FAF 2 "Solicitud para obtener autorización definitiva de fianzas"; incluir la documentación que en la misma se señala y presentarla por conducto de la institución o agente persona moral correspondiente, en las oficinas de esta Comisión que se señalan en la quinta de estas disposiciones.

TERCERA.- Las personas físicas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de fianzas con base en contratos mercantiles, deberán requisitar y firmar la forma FAF 2; incluir todos los documentos que en la misma se requieren y presentarla personalmente en las oficinas de esta Comisión que se señalan en la quinta de estas disposiciones.

CUARTA.- Para el refrendo de las autorizaciones se procederá conforme a lo previsto en las disposiciones segunda y tercera anteriores, debiendo requisitar y firmar la forma FAF 3 "Solicitud para obtener refrendo de fianzas", incluyendo la documentación que en la misma se establece.

QUINTA.- Las formas de solicitud FAF 1, FAF 2 y FAF 3 podrán obtenerse en:

- 1.- Página de Internet de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx).
- 2.- Oficina Central de la Comisión: avenida Insurgentes Sur 1971, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F.
- 3.- Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los domicilios que se señalan en la propia página de Internet.
- 4.- Oficinas de las instituciones de fianzas.

5.- Oficinas de las asociaciones de agentes de fianzas.

6.- Oficinas de las personas morales facultadas por esta Comisión para evaluar la capacidad técnica de los agentes.

SEXTA.- Los trámites previstos en la presente Circular podrán realizarse de 9:00 a 13:00 horas, en las oficinas de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Esta Circular entrará en vigor el día 2 de junio de 2003.

SEGUNDA.- La presente Circular sustituye y deja sin efecto a las circulares F17.3 del 15 de mayo de 1996 y F-17.3.1 del 28 de abril de 1995, a partir del 2 de junio de 2003.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 mayo de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
DIRECCION DE INTERMEDIARIOS Y REGISTROS**

**SOLICITUD PARA OBTENER AUTORIZACION PROVISIONAL
COMO AGENTE DE FIANZAS**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 87 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, 10 Y 20 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y EN LA CIRCULAR F-17.2, SOLICITO A ESTE ORGANISMO SE OTORGUE AUTORIZACION COMO AGENTE PROVISIONAL DE FIANZAS. POR TAL MOTIVO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARO LO SIGUIENTE:

FAF 1

NOMBRE DE LA COMPAÑIA		CLAVE

No.	NOMBRE DEL AGENTE (Apellido Paterno, Materno, Nombre(s))	TIPO DE AUTORIZACION	NUMERO DE CEDULA	* PROCEDE AUT	
		F		SI	NO
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					

No.	* (PARA USO EXCLUSIVO DE LA C.N.S.F.) EN CASO DE QUE NO PROCEDA LA AUTORIZACION, SEÑALAR EL MOTIVO DEL RECHAZO

INFORMACION QUE SE PRESENTA ANEXA A ESTA SOLICITUD

- 1.- UNA FOTOGRAFIA TAMAÑO INFANTIL RECIENTE.
- 2.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO O EN SU DEFECTO, DE LA CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL O DEL PASAPORTE VIGENTE.
- 3.- COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS CON NIVEL MINIMO DE PREPARATORIA O EQUIVALENTE, O EN SU DEFECTO, DE LOS HISTORIALES ACADEMICOS DE INSTITUCIONES INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL O DE CEDULAS PROFESIONALES.
- 4.- COPIA FOTOSTATICA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL, O EN SU DEFECTO, DEL ALTA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DEL FORMATO DE AVISO DE MODIFICACION DE SALARIOS DEL TRABAJADOR EMITIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP) O DEL COMPROBANTE DE APORTACION AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.
- 5.- COPIA FOTOSTATICA DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO, QUE PODRA SER BOLETA DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, RECIBO DE PAGO DE RENTA, AGUA, TELEFONO, LUZ, GAS O ESTADOS DE CUENTA EMITIDOS POR INSTITUCION BANCARIA O FINANCIERA.
- 6.- CERTIFICADO O CONSTANCIA DE CAPACITACION TEORICA DE CARACTER PROPEDEUTICO.
- 7.- COPIA DEL COMPROBANTE DE HABER EFECTUADO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.
- 8.- EN EL CASO DE PROSPECTOS DE AGENTE DE ORIGEN EXTRANJERO, ADICIONAL A LA DOCUMENTACION ANTERIORMENTE SEÑALADA, DEBERA INTEGRARSE A SU EXPEDIENTE COPIA DE LA F.M. 2 O DE LA CARTA DE NATURALIZACION.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA

NOMBRE Y FIRMA

_____ A _____ DE _____ DE _____

CNSF	COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS DIRECCION DE INTERMEDIARIOS Y REGISTROS
-------------	---

SOLICITUD PARA OBTENER AUTORIZACION DEFINITIVA DE FIANZAS		F O T O
CEDULA		
F		

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 87 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, 9o., 10, 11 Y 14 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y EN LA CIRCULAR F-17.2, SOLICITO A ESTE ORGANISMO SE ME OTORQUE AUTORIZACION COMO _____

POR TAL MOTIVO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARO LO SIGUIENTE:

FAF 2

NOMBRE DE LA COMPAÑIA (EN CASO DE SER A.EMPLEADO) O NOMBRE DE LA SOCIEDAD PERSONA MORAL (EN CASO DE SER APODERADO)
NOMBRE DEL SOLICITANTE

DOMICILIO

CALLE		No. EXTERIOR	No. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELEFONO PARTICULAR	FAX	TELEFONO OFICINA	
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	
R.F.C.	ESCOLARIDAD	CORREO ELECTRONICO	

PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMISION				
PROCEDE AUT.	NUMERO DE AGENTE	NUMERO DE RECIBO	CEDULA A DIGITALIZAR	PAGO DE DERECHOS
SI NO				
TIPO DE AGENTE	OBSERVACIONES		BASE DE AUTORIZACION Y No. DE CERTIFICADO	ANALISTA

OCUPACIONES (INCLUYENDO LAS ACTUALES)			
PERIODO	PUESTO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE DE LA INSTITUCION	NOMBRE, DOMICILIO Y TELEFONO DE LA INSTITUCION

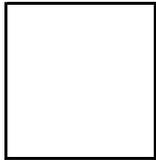
REQUISITOS QUE DEBERA CUMPLIMENTAR

- 1.- UNA FOTOGRAFIA TAMAÑO INFANTIL RECIENTE.
- 2.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO O EN SU DEFECTO ORIGINAL Y COPIA PARA SU COTEJO DE LA CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL O DEL PASAPORTE VIGENTE.
- 3.- COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS CON NIVEL MINIMO PREPARATORIA O EQUIVALENTE, O EN SU DEFECTO, HISTORIAS ACADEMICAS DE INSTITUCIONES INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL O CEDULAS PROFESIONALES, ASI COMO SU ORIGINAL PARA EFECTOS DE COTEJO, O EN SU CASO COPIA CERTIFICADA ANTE FEDATARIO PUBLICO.
- 4.- COPIA FOTOSTATICA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL, O EN SU DEFECTO, DEL ALTA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DEL FORMATO DE AVISO DE MODIFICACION DE SALARIOS DEL TRABAJADOR EMITIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DE LA CLAVE UNICA DEL REGISTRO DE POBLACION (CURP) O DEL COMPROBANTE DE APORTACION AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.
- 5.- COPIA DE COMPROBANTE DE DOMICILIO, QUE PODRA SER BOLETA DE PAGO PREDIAL, RECIBO DE PAGO DE RENTA, AGUA, TELEFONO, LUZ, GAS O ESTADOS DE CUENTA EMITIDOS POR INSTITUCION BANCARIA O FINANCIERA.
- 6.- COMPROBANTE DE HABER EFECTUADO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.
- 7.- TRATANDOSE DE PROSPECTOS DE AGENTE DE ORIGEN EXTRANJERO, ADICIONAL A LA DOCUMENTACION ANTERIORMENTE SEÑALADA, DEBERAN PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE LA F.M. 2 O CARTA DE NATURALIZACION.

TRATANDOSE DE AGENTES EMPLEADOS, ESTA FORMA DEBERA FIRMARSE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCION PARA LA CUAL PRESTE SUS SERVICIOS.
 EN EL CASO DE APODERADOS DE AGENTE DE FIANZAS PERSONA MORAL, LA PRESENTE FORMA DEBERA SER FIRMADA POR EL DIRECTOR GENERAL O EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.

 NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO)

FINALMENTE, MANIFIESTO QUE ATENTO A LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES I A XII DEL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, NO ME ENCUENTRO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN DICHO PRECEPTO. ASIMISMO, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SON VERDADEROS.



 NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

HUELLA DIGITAL DEL SOLICITANTE

_____ A _____ DE _____ DE _____

CNSF

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
DIRECCION DE INTERMEDIARIOS Y REGISTROS**

SOLICITUD PARA OBTENER REFRENDO DE FIANZAS	
CEDULA	
F	

FOTO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 87 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, 9o., 10, 11, 14 Y 15 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y EN LA CIRCULAR F-17.4, SOLICITO A ESTE ORGANISMO SE ME OTORQUE EL REFRENDO DE LA AUTORIZACION COMO _____

POR TAL MOTIVO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARO LO SIGUIENTE:

FAF 3

NOMBRE DE LA COMPAÑIA (EN CASO DE SER A.EMPLEADO) O NOMBRE DE LA SOCIEDAD PERSONA MORAL (EN CASO DE SER APODERADO)
NOMBRE DEL SOLICITANTE

DOMICILIO

CALLE		No. EXTERIOR	No. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELEFONO PARTICULAR	FAX	TELEFONO OFICINA	
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	
R.F.C.	No. DE LA POLIZA DE R.C. VIGENTE	ESCOLARIDAD	CORREO ELECTRONICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMISION					
PROCEDE REF.		NUMERO DE AGENTE	NUMERO DE RECIBO	CEDULA A DIGITALIZAR	PAGO DE DERECHOS
SI	NO				
TIPO DE AGENTE		OBSERVACIONES		BASE DE AUTORIZACION	ANALISTA

OCUPACIONES INDEPENDIENTES A LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION

PERIODO	PUESTO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE DE LA INSTITUCION	NOMBRE, DOMICILIO Y TELEFONO DE LA INSTITUCION

NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES CON LAS QUE ACTUALMENTE TIENE CONTRATOS VIGENTES (No es aplicable para apoderados)	FECHA DEL CONTRATO
_____	_____
_____	_____
_____	_____

REQUISITOS QUE DEBERA CUMPLIMENTAR

- 1.- UNA FOTOGRAFIA TAMAÑO INFANTIL RECIENTE.
- 2.- CEDULA ORIGINAL.
- 3.- EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO, COPIA DEL COMPROBANTE DEL MISMO, QUE PODRA SER BOLETA DE PAGO PREDIAL, RECIBO DE PAGO DE RENTA, AGUA, TELEFONO, LUZ, GAS O ESTADOS DE CUENTA EMITIDOS POR INSTITUCION BANCARIA O FINANCIERA.
- 4.- EN CASO DE MODIFICACIONES AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, COPIA FOTOSTATICA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL, ACTUALIZADA.
- 5.- COPIA DE LAS POLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ERRORES Y OMISIONES.
- 6.- COMPROBANTE DE HABER EFECTUADO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.
- 7.- TRATANDOSE DE AGENTES DE ORIGEN EXTRANJERO, ADICIONAL A LA DOCUMENTACION ANTERIORMENTE SEÑALADA, DEBERAN PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE LA F.M. 2 O CARTA DE NATURALIZACION.

EN EL CASO DE APODERADOS DE AGENTE DE FIANZAS PERSONA MORAL, LA PRESENTE FORMA DEBERA SER FIRMADA POR EL DIRECTOR GENERAL O EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO)

FINALMENTE, MANIFIESTO QUE ATENTO A LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES I A XII DEL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, NO ME ENCUENTRO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN DICHO PRECEPTO. ASIMISMO, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SON VERDADEROS.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE


HUELLA DIGITAL DEL SOLICITANTE

_____ A _____ DE _____ DE _____

CIRCULAR S-1.2 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones, agentes, apoderados y a las personas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de seguros persona física o apoderado de agente de seguros persona moral, los documentos e información que deberán proporcionarse con la solicitud de autorización o refrendo para ejercer la actividad de intermediación en materia de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-1.2

Asunto: Se da a conocer la información y documentos que deberán acompañarse a la solicitud de autorización y refrendo de autorización de agentes de seguros persona física o apoderados de agente de seguros persona moral, así como las formalidades que deberán observarse en dicho trámite.

A las instituciones, agentes, apoderados y a las personas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de seguros persona física o apoderado de agente de seguros persona moral.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 9o., 10 y 11 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, y en las circulares S-1.1 y S-1.3, se hace de su conocimiento los documentos e información que deberán proporcionarse con la solicitud de autorización o refrendo para ejercer la actividad de intermediación en materia de seguros, de conformidad con las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- Las instituciones de seguros que soliciten autorización provisional para prospectos a agentes, deberán requisitar y firmar la forma FAS 1 "Solicitud para obtener autorización provisional como agente de seguros", incluir los documentos que en la misma se establecen y presentarla en las oficinas de esta Comisión que se señalan en la quinta de estas disposiciones.

SEGUNDA.- Las personas físicas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de seguros vinculados a una institución de seguros por una relación de trabajo o con base en contratos mercantiles para el caso de las categorías G y H, así como aquellas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente apoderado de seguros de agente persona moral, deberán requisitar y firmar la forma FAS 2 "Solicitud para obtener autorización definitiva de seguros"; incluir la documentación que en la misma se señala y presentarla por conducto de la institución o agente persona moral correspondiente, en las oficinas de esta Comisión que se señalan en la quinta de estas disposiciones.

TERCERA.- Las personas físicas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de seguros, con base en contratos mercantiles, deberán requisitar y firmar la forma FAS 2; incluir todos los documentos que en la misma se requieren y presentarla personalmente en las oficinas de esta Comisión que se señalan en la quinta de estas disposiciones.

CUARTA.- Para el refrendo de las autorizaciones se procederá conforme a lo previsto en las disposiciones segunda y tercera anteriores, debiendo requisitar y firmar la forma FAS 3 "Solicitud para obtener refrendo de seguros", incluyendo la documentación que en la misma se establece.

QUINTA.- Las formas de solicitud FAS 1, FAS 2 y FAS 3 podrán obtenerse en:

- 1.- Página de Internet de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx).
- 2.- Oficina Central de la Comisión: avenida Insurgentes Sur 1971, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F.
- 3.- Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los domicilios que se señalan en la propia página de Internet.
- 4.- Oficinas de las instituciones de seguros.
- 5.- Oficinas de las asociaciones de agentes de seguros.
- 6.- Oficinas de las personas morales facultadas por esta Comisión para evaluar la capacidad técnica de los agentes.

SEXTA.- Los trámites previstos en la presente Circular podrán realizarse de 9:00 a 13:00 horas, en las oficinas de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Esta Circular entrará en vigor el día 2 de junio de 2003.

SEGUNDA.- La presente Circular sustituye y deja sin efecto a las circulares S1.2 del 15 de mayo de 1996 y S-1.2.1 del 28 de abril de 1995, a partir del 2 de junio de 2003.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la

facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de mayo de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,

Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
DIRECCION DE INTERMEDIARIOS Y REGISTROS**

**SOLICITUD PARA OBTENER AUTORIZACION PROVISIONAL
COMO AGENTE DE SEGUROS**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 23 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, 10 Y 20 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y EN LA CIRCULAR S-1.1, SOLICITO A ESTE ORGANISMO SE OTORQUE AUTORIZACION COMO AGENTE PROVISIONAL DE SEGUROS. POR TAL MOTIVO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARO LO SIGUIENTE:

FAS 1

NOMBRE DE LA COMPAÑIA		CLAVE

No.	NOMBRE DEL AGENTE (Apellido Paterno, Materno, Nombre(s))	TIPO DE AUTORIZACION				NUMERO DE CEDULA	* PROCEDE AUT.	
		A	A1	A2	D		SI	NO
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								

No.	* (PARA USO EXCLUSIVO DE LA C.N.S.F.) EN CASO DE QUE NO PROCEDA LA AUTORIZACION, SEÑALAR EL MOTIVO DEL RECHAZO

INFORMACION QUE SE PRESENTA ANEXA A ESTA SOLICITUD

- 1.- UNA FOTOGRAFIA TAMAÑO INFANTIL RECIENTE.
- 2.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO O EN SU DEFECTO, DE LA CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL O DEL PASAPORTE VIGENTE.
- 3.- COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS CON NIVEL MINIMO DE PREPARATORIA O EQUIVALENTE, O EN SU DEFECTO, DE LOS HISTORIALES ACADEMICOS DE INSTITUCIONES INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL O DE CEDULAS PROFESIONALES.
- 4.- COPIA FOTOSTATICA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL, O EN SU DEFECTO, DEL ALTA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DEL FORMATO DE AVISO DE MODIFICACION DE SALARIOS DEL TRABAJADOR EMITIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP) O DEL COMPROBANTE DE APORTACION AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.
- 5.- COPIA FOTOSTATICA DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO, QUE PODRA SER BOLETA DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, RECIBO DE PAGO DE RENTA, AGUA, TELEFONO, LUZ, GAS O ESTADOS DE CUENTA EMITIDOS POR INSTITUCION BANCARIA O FINANCIERA.
- 6.- CERTIFICADO O CONSTANCIA DE CAPACITACION TEORICA DE CARACTER PROPEDEUTICO.
- 7.- COPIA DEL COMPROBANTE DE HABER EFECTUADO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.
- 8.- EN EL CASO DE PROSPECTOS DE AGENTE DE ORIGEN EXTRANJERO, ADICIONAL A LA DOCUMENTACION ANTERIORMENTE SEÑALADA, DEBERA INTEGRARSE A SU EXPEDIENTE COPIA DE LA F.M. 2 O DE LA CARTA DE NATURALIZACION.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA

NOMBRE Y FIRMA

_____ A _____ DE _____ DE _____

CNSF

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
DIRECCION DE INTERMEDIARIOS Y REGISTROS**

SOLICITUD PARA OBTENER AUTORIZACION DEFINITIVA DE SEGUROS

CEDULAS										
A	A1	A2	B	B1	B2	C	D	E	G	H

FOTO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 23 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, 9o., 10, 11 Y 14 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y EN LA CIRCULAR S-1.1, SOLICITO A ESTE ORGANISMO SE ME OTORGUE AUTORIZACION COMO _____

POR TAL MOTIVO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARO LO SIGUIENTE:

FAS 2

NOMBRE DE LA COMPAÑIA (EN CASO DE SER A.EMPLEADO O A.DE PENSIONES) O NOMBRE DE LA SOCIEDAD PERSONA MORAL (EN CASO DE SER APODERADO)

NOMBRE DEL SOLICITANTE

DOMICILIO

CALLE		No. EXTERIOR	No. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELEFONO PARTICULAR	FAX	TELEFONO OFICINA	
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	
R.F.C.	ESCOLARIDAD	CORREO ELECTRONICO	

PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMISION

PROCEDE AUT.		NUMERO DE AGENTE	NUMERO DE RECIBO	CEDULA A DIGITALIZAR	PAGO DE DERECHOS
SI	NO				
TIPO DE AGENTE	OBSERVACIONES			BASE DE AUTORIZACION Y No. DE CERTIFICADO	ANALISTA

OCUPACIONES (INCLUYENDO LAS ACTUALES)			
PERIODO	PUESTO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE DE LA INSTITUCION	NOMBRE, DOMICILIO Y TELEFONO DE LA INSTITUCION

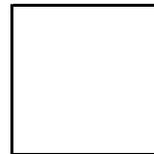
REQUISITOS QUE DEBERA CUMPLIMENTAR

- 1.- UNA FOTOGRAFIA TAMAÑO INFANTIL RECIENTE.
- 2.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO O EN SU DEFECTO ORIGINAL Y COPIA PARA SU COTEJO DE LA CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL O DEL PASAPORTE VIGENTE.
- 3.- COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS CON NIVEL MINIMO PREPARATORIA O EQUIVALENTE, O EN SU DEFECTO, HISTORIAS ACADEMICAS DE INSTITUCIONES INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL O CEDULAS PROFESIONALES, ASI COMO SU ORIGINAL PARA EFECTOS DE COTEJO, O EN SU CASO COPIA CERTIFICADA ANTE FEDATARIO PUBLICO.
- 4.- COPIA FOTOSTATICA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL, O EN SU DEFECTO, DEL ALTA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DEL FORMATO DE AVISO DE MODIFICACION DE SALARIOS DEL TRABAJADOR EMITIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DE LA CLAVE UNICA DEL REGISTRO DE POBLACION (CURP) O DEL COMPROBANTE DE APORTACION AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.
- 5.- COPIA DE COMPROBANTE DE DOMICILIO, QUE PODRA SER BOLETA DE PAGO PREDIAL, RECIBO DE PAGO DE RENTA, AGUA, TELEFONO, LUZ, GAS O ESTADOS DE CUENTA EMITIDOS POR INSTITUCION BANCARIA O FINANCIERA.
- 6.- COMPROBANTE DE HABER EFECTUADO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.
- 7.- EN EL CASO DE LAS CATEGORIAS G Y H, COPIA DEL CONTRATO DE COMISION MERCANTIL CELEBRADO CON LA INSTITUCION CORRESPONDIENTE.
- 8.- TRATANDOSE DE PROSPECTOS DE AGENTE DE ORIGEN EXTRANJERO, ADICIONAL A LA DOCUMENTACION ANTERIORMENTE SEÑALADA, DEBERAN PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE LA F.M. 2 O CARTA DE NATURALIZACION.

TRATANDOSE DE AGENTES EMPLEADOS O AGENTES CON CEDULA "G" O "H", ESTA FORMA DEBERA FIRMARSE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCION PARA LA CUAL PRESTE SUS SERVICIOS. EN EL CASO DE APODERADOS DE AGENTE DE SEGUROS PERSONA MORAL, LA PRESENTE FORMA DEBERA SER FIRMADA POR EL DIRECTOR GENERAL O EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO)

FINALMENTE, MANIFIESTO QUE ATENTO A LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES I A XII DEL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, NO ME ENCUENTRO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN DICHO PRECEPTO. ASIMISMO, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SON VERDADEROS.



NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

HUELLA DIGITAL DEL SOLICITANTE

_____ A _____ DE _____ DE _____

CNSF

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
DIRECCION DE INTERMEDIARIOS Y REGISTROS**

SOLICITUD PARA OBTENER REFRENDO DE SEGUROS											
CEDULAS											
A	A1	A2	B	B1	B2	C	D	E	G	H	OTRA

FOTO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 23 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, 9o., 10, 11, 14 Y 15 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y EN LA CIRCULAR S-1.3, SOLICITO A ESTE ORGANISMO SE ME OTORQUE EL REFRENDO DE LA AUTORIZACION COMO

POR TAL MOTIVO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARO LO SIGUIENTE:

FAS 3

NOMBRE DE LA COMPAÑIA (EN CASO DE SER A.EMPLEADO O A. DE PENSIONES) O NOMBRE DE LA SOCIEDAD PERSONA MORAL (EN CASO DE SER APODERADO)
NOMBRE DEL SOLICITANTE

DOMICILIO

CALLE		No. EXTERIOR	No. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELEFONO PARTICULAR	FAX	TELEFONO OFICINA	
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	
R.F.C.	No. DE LA POLIZA DE R.C. VIGENTE	ESCOLARIDAD	CORREO ELECTRONICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMISION					
PROCEDE REF.		NUMERO DE AGENTE	NUMERO DE RECIBO	CEDULA A DIGITALIZAR	PAGO DE DERECHOS
SI	NO				
TIPO DE AGENTE		OBSERVACIONES		BASE DE AUTORIZACION	ANALISTA

OCUPACIONES INDEPENDIENTES A LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION			
PERIODO	PUESTO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE DE LA INSTITUCION	NOMBRE, DOMICILIO Y TELEFONO DE LA INSTITUCION

NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES CON LAS QUE ACTUALMENTE TIENE CONTRATOS VIGENTES (No es aplicable para agentes empleados, cédulas G y H o apoderados)	FECHA DEL CONTRATO
_____	_____
_____	_____
_____	_____

REQUISITOS QUE DEBERA CUMPLIMENTAR

- 1.- UNA FOTOGRAFIA TAMAÑO INFANTIL RECIENTE.
- 2.- CEDULA ORIGINAL.
- 3.- EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO, COPIA DEL COMPROBANTE DEL MISMO, QUE PODRA SER BOLETA DE PAGO PREDIAL, RECIBO DE PAGO DE RENTA, AGUA, TELEFONO, LUZ, GAS O ESTADOS DE CUENTA EMITIDOS POR INSTITUCION BANCARIA O FINANCIERA.
- 4.- EN CASO DE MODIFICACIONES AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, COPIA FOTOSTATICA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL, ACTUALIZADA.
- 5.- COPIA DE LAS POLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ERRORES Y OMISIONES.
- 6.- COMPROBANTE DE HABER EFECTUADO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.
- 7.- TRATANDOSE DE AGENTES DE ORIGEN EXTRANJERO, ADICIONAL A LA DOCUMENTACION ANTERIORMENTE SEÑALADA, DEBERAN PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA D E LA F.M. 2 O CARTA DE NATURALIZACION.

TRATANDOSE DE AGENTES EMPLEADOS O AGENTES CON CEDULA "G" O "H", ESTA FORMA DEBERA FIRMARSE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCION PARA LA CUAL PRESTE SUS SERVICIOS.
EN EL CASO DE APODERADOS DE AGENTE DE SEGUROS PERSONA MORAL, LA PRESENTE FORMA DEBERA SER FIRMADA POR EL DIRECTOR GENERAL O EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO)

FINALMENTE, MANIFIESTO QUE ATENTO A LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES I A XII DEL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, NO ME ENCUENTRO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN DICHO PRECEPTO. ASIMISMO, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SON VERDADEROS.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

[]
HUELLA DIGITAL DEL SOLICITANTE

_____ A _____ DE _____ DE _____

LINEAMIENTOS para la aplicación y ejercicio de los recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el Ejercicio Fiscal 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

GUILLERMO BERNAL MIRANDA, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 último párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 25, 29 y 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 86 y 107 fracción III del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 3 último párrafo, 9 y 10 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que en diciembre de 1999 la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión autorizó la incorporación del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF) en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2000, con el propósito de realizar acciones relacionadas con infraestructura pública.

Que la H. Cámara de Diputados autorizó el PAFEF en el Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales de los años 2001 y 2002, con el objetivo de coadyuvar a la atención de necesidades presupuestarias relacionadas con el saneamiento financiero, los sistemas de pensiones y la infraestructura de las entidades federativas.

Que la H. Cámara de Diputados estableció la creación del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, así como también del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

Que con la finalidad de precisar los ámbitos de aplicación de los recursos del Ramo General 39 y la interpretación de los artículos 9 y 10 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, así como transparentar el ejercicio de estos recursos, tomando en cuenta la opinión de los representantes de los gobiernos de las entidades federativas y con la opinión favorable de la Secretaría

de la Función Pública, manifestada en el oficio número UNAOPSPF/309/OP/0244/2003 del 13 de marzo de 2003 suscrito por el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal (específicamente en lo que se refiere a la legislación aplicable en materia de adquisiciones y obra pública), así como en el oficio número 211/301/2003 del 14 de abril de 2003, suscrito por el Director General de Operación Regional y Contraloría Social, en lo que corresponde al ámbito de competencia de la Secretaría de la Función Pública; he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL RAMO
GENERAL 39 PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003**

CAPTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. El objeto de los presentes Lineamientos es precisar la forma y términos con base en los cuales se dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, en lo que corresponde a la aplicación y ejercicio de los recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - II. Función Pública: a la Secretaría de la Función Pública;
 - III. Entidades federativas: a los gobiernos de los estados de la Federación y del Distrito Federal;
 - IV. Presupuesto: al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003;
 - V. Apoyos: a los recursos federales del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas;
 - VI. Lineamientos: a los Lineamientos para la Aplicación y Ejercicio de los Recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el Ejercicio Fiscal 2003;
 - VII. Subsidios: a los recursos federales que se asignan en apoyo del desarrollo de actividades prioritarias de interés general, para fortalecer el presupuesto de las entidades federativas y de las regiones, y que su ejercicio y control están sujetos a las disposiciones establecidas en el Presupuesto;
 - VIII. Saneamiento financiero: al proceso que consiste en promover el equilibrio de las finanzas públicas de las entidades federativas, incluyendo la administración pública centralizada y paraestatal. Comprende el fortalecimiento de los ingresos, con una mayor recaudación, así como la racionalización, control y disciplina presupuestaria en materia del gasto corriente y de operación, lo que contribuye al equilibrio entre las fuentes de ingresos y el uso de los recursos públicos, además de mejorar la estabilidad y el nivel del balance financiero público;
 - IX. Reservas actuariales de los sistemas de pensiones: a la constitución de un fondo financiero a través de aportaciones periódicas a cada una de las ramas de seguridad social, con base en estimaciones de sustentabilidad financiera calculadas sobre los ingresos obtenidos para tales conceptos;
 - X. Inversión en infraestructura de las entidades federativas: a los recursos destinados a la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de la infraestructura pública, así como la orientada a la provisión de servicios sociales, desarrollo social, desarrollo rural, apoyo a las actividades económicas y adquisición de reservas territoriales asociadas a ordenamiento y mejoramiento urbano. Incluye el equipamiento inherente o relacionado directamente con dicha infraestructura, y
 - XI. Apoyos devengados: al reconocimiento de pasivos a favor de las entidades federativas que, conforme a las disposiciones aplicables, se determina por el acto que realiza el Gobierno Federal, a través del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de asumir la obligación de transferir los recursos correspondientes a las entidades federativas.

En el marco de los presentes Lineamientos, y de conformidad con las necesidades operativas de las entidades federativas a finales del ejercicio, se podrán destinar los Apoyos para cubrir los compromisos contraídos formalmente por las entidades federativas a más tardar el 31 de diciembre de 2003, y siempre y cuando los pagos respectivos para liquidar dichos compromisos, se efectúen el último día hábil del mes de febrero de 2004, como límite máximo.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 párrafo tercero y fracción II párrafo segundo del mismo artículo, así como en el artículo 10 penúltimo párrafo del Presupuesto, los Apoyos son recursos federales que el Gobierno Federal transfiere a las entidades federativas con el carácter de subsidios dirigidos a fortalecer su presupuesto y el de las regiones. Se entiende por transferencia, en los términos del artículo 10 del Presupuesto, a la canalización de tales subsidios a los gobiernos de las entidades federativas.
 4. En los términos de las disposiciones presupuestarias aplicables, los Apoyos se deben destinar exclusivamente para: **a)** saneamiento financiero; **b)** inversión en infraestructura de las entidades federativas, y **c)** al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

Los Apoyos no podrán destinarse a gasto corriente y de operación, salvo en los casos señalados en el párrafo anterior y en los numerales 15 y 17 de estos Lineamientos.

5. Las entidades federativas podrán asignar recursos adicionales de sus presupuestos para la realización de las acciones comprendidas en los artículos 9 y 10 del Presupuesto y en estos Lineamientos.
6. Los Apoyos deben ser registrados en los ingresos y egresos de las entidades federativas, para su contabilidad y Cuenta Pública de acuerdo con la legislación local aplicable, y se dará cumplimiento a las disposiciones presupuestarias federales en materia de información, control y fiscalización.
7. En el ejercicio de los Apoyos se deberán aplicar las disposiciones federales, en lo conducente. Asimismo, las entidades federativas podrán aplicar las disposiciones locales, siempre y cuando no contravengan la legislación federal y conforme a los destinos definidos para los Apoyos en el artículo 10 del Presupuesto.
8. Para los fines señalados en el Presupuesto y con las mismas restricciones, las entidades federativas podrán convenir entre ellas o con el Gobierno Federal la aplicación de los Apoyos, como parte de programas o acciones convenidas entre las partes mencionadas, exclusivamente cuando el objetivo corresponda con los destinos establecidos para los Apoyos. Asimismo, se podrán destinar los Apoyos al Programa Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), únicamente para ejercerlos en infraestructura pública y su equipamiento; se incluye, sólo para este tipo de inversiones, la coparticipación de las entidades federativas en su respectivo fideicomiso estatal FONDEN.
9. La interpretación de estos Lineamientos, para efectos administrativos, estará a cargo de la Secretaría, en el ámbito de su competencia.

CAPITULO II

DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

10. De acuerdo con el artículo 9 párrafo tercero del Presupuesto para el ejercicio de los Apoyos las entidades federativas establecerán, previamente a su entrega, la cuenta bancaria específica que hayan acordado con la Función Pública para dichos efectos. Asimismo, se dará cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación del ejercicio de los recursos, conforme a los términos establecidos en el Acuerdo de Coordinación en materia de control y evaluación, suscrito por la Función Pública con cada entidad federativa.
11. La ministración de los recursos a las entidades federativas estará a cargo de la Secretaría, la cual es responsable de que su otorgamiento se realice en los términos definidos en el Presupuesto.
12. En la aplicación de los Apoyos, será responsabilidad de las entidades federativas que el ejercicio se lleve a cabo conforme a las disposiciones aplicables y a sus presupuestos aprobados.
13. Los Apoyos entregados por el Gobierno Federal que las entidades federativas no hayan devengado en los términos del numeral 2 fracción XI de estos Lineamientos, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales al término del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.
14. En materia de saneamiento financiero, sólo procederá la aplicación de los Apoyos en caso de que se acredite un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas públicas locales, expresado en un mejor nivel del balance financiero, así como en la disminución del endeudamiento. Se incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes medidas de saneamiento financiero:
 - I. Amortización de deuda pública, expresada como reducción del principal. Se debe otorgar prioridad a las amortizaciones que representen mayores beneficios financieros, así como a las que estén relacionadas directamente con inversión en infraestructura pública.

Como parte de las acciones de saneamiento y fortalecimiento financiero, procederá asignar los Apoyos al pago de intereses, comisiones o gastos de la deuda, siempre y cuando estén integrados al capital adeudado y se acredite contable y documentalmente el impacto

- favorable sobre el balance financiero, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables.
- II. Fortalecimiento de las reservas actuariales de los sistemas de pensiones, con el objetivo de mejorar su situación financiera.
 - III. Otras acciones de saneamiento financiero que se deriven de compromisos de carácter contingente y que representen presiones de gasto no previstas en los presupuestos de las entidades federativas, con la condición de que previamente a la erogación se acredite ante la Secretaría y la Función Pública, en su respectivo ámbito de competencia, que constituyen obligaciones ineludibles.
15. En materia de inversión en infraestructura de las entidades federativas, los Apoyos se deberán destinar preferentemente al gasto en obra pública y su equipamiento en los ámbitos de educación; salud; agua potable; drenaje y alcantarillado; saneamiento ambiental; electrificación; comunicaciones y transportes; urbanización; desarrollo rural; mejoramiento de los sistemas hidroagrícolas, y caminos rurales y alimentadores. La adquisición de reservas territoriales procederá sólo cuando se trate de acciones de ordenamiento y mejoramiento urbano. Se incluyen las siguientes acciones:
- I. Erogaciones para la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de la infraestructura citada, además de la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas como, por ejemplo, las bombas de los sistemas de agua potable, o el equipo cultural, científico y tecnológico, en el caso de centros educativos y de salud, así como su equipamiento básico para operar, y
 - II. Hasta un tres por ciento del costo de la obra o proyecto programado en el ejercicio fiscal de 2003 para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de dichas obras.
16. De acuerdo con el numeral anterior, se procurará programar la aplicación de los Apoyos que se destinen a infraestructura, con el objetivo de que el costo de las obras o acciones de inversión sea pagado o devengado en el ejercicio fiscal en curso. Para ello, son necesarios los proyectos ejecutivos; las evaluaciones de costo-beneficio e impacto ecológico, según corresponda; las autorizaciones respectivas; los derechos de vía, en su caso, la concertación con la ciudadanía, de ser procedente; así como los elementos necesarios para el cumplimiento de las metas establecidas en los proyectos de inversión.
17. Las erogaciones del Ramo General 39 correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, se realizarán con base en lo siguiente:
- I. Las entidades federativas destinarán recursos del Ramo General 39 al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, en su caso. Para tal efecto, acordarán formalmente con la Auditoría Superior de la Federación y los órganos técnicos de fiscalización, el monto presupuestario y los términos de su aplicación.
 - II. Los recursos que destinen las entidades federativas a este Programa los transferirán a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales, una vez que la Auditoría Superior de la Federación y dichos órganos técnicos hayan celebrado el convenio de coordinación para la fiscalización del ejercicio de recursos públicos federales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 quinto párrafo y fracción II, y 10 último párrafo del Presupuesto, así como en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO III

INFORMACION, CONTROL Y FISCALIZACION

18. En el ejercicio de los Apoyos, las entidades federativas mantendrán los registros específicos y actualizados de los montos erogados o devengados por obra y acción. La documentación comprobatoria original se presentará por el órgano hacendario o unidad ejecutora de la entidad federativa, cuando sea requerida por la Secretaría, la Función Pública o la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y las demás disposiciones

aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Función Pública realicen las secretarías de contraloría o sus equivalentes en las entidades federativas.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

19. Para efectos de la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de los Apoyos, las entidades federativas deberán incluir en la rendición de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo correspondiente, la información relativa a la aplicación de estos recursos. Asimismo, promoverán la publicación de la información de los proyectos y acciones financiados, incluyendo los avances físicos y financieros, en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano. Por su parte, el gobierno federal presentará en sus informes los montos otorgados a las entidades federativas.
20. En concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Presupuesto, se deberán atender las medidas para la comprobación del ejercicio de los Apoyos en los términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración o ejercicio de los recursos.
21. Con el objeto de llevar a cabo el registro presupuestario, las entidades federativas enviarán a la Secretaría el recibo de la ministración de los Apoyos, dentro de los diez días naturales posteriores al depósito realizado.
22. En lo relativo a la aplicación de los Apoyos, las entidades federativas informarán con detalle a la Secretaría y a la Función Pública, durante los 20 días hábiles siguientes al término de cada trimestre, de los resultados físico-financieros alcanzados. El informe correspondiente al cierre del ejercicio deberá entregarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año 2004.

TRANSITORIO

UNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, para ser aplicados durante el ejercicio fiscal 2003 y subsecuente, en cuanto a la ejecución y control de los recursos públicos asignados en el presente ejercicio.

México, D.F., a 20 de mayo de 2003.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Guillermo Bernal Miranda**.- Rúbrica.

AVISO general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de las administraciones locales de Recaudación, de Auditoría Fiscal y Jurídica del Centro del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General Jurídica.- Oficio número 325-SAT-IV-D-34394.

AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION, DE AUDITORIA FISCAL Y JURIDICA DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL.

Con el propósito de proveer el mejor despacho de los asuntos a que se refieren los artículos 22, 25 y 28 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se comunica a todas las autoridades federales, locales, dependencias, entidades y al público en general, que el nuevo domicilio de las Administraciones Locales de Recaudación, de Auditoría Fiscal y Jurídica del Centro del Distrito Federal se ubica en avenida Juárez número 101, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México, Distrito Federal. Lo anterior para todos los efectos judiciales, legales y administrativos procedentes.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de mayo de 2003.- El Administrador General Jurídico, **José Luis Franco Soto**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO que ordena la integración del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 3o., 31, 32, 37 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y de conformidad con el artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006, determina que se requiere promover modificaciones pertinentes al marco normativo institucional bajo el cual operan los organismos públicos de vivienda para hacer más eficiente su funcionamiento.

Que en este marco, el citado Programa determina que el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares que actualmente tiene, entre otras finalidades, las de financiar el desarrollo de programas de vivienda popular para promover el mejoramiento de las condiciones de habitación de los sectores de población económicamente débiles, debe llevar a cabo un proceso de reingeniería institucional, encaminado a operar como organismo financiero de segundo piso a través, entre otros, de los organismos estatales de vivienda, para atender a su población objetivo que corresponde a la de menores ingresos y que procurará la coordinación con los gobiernos estatales y municipales para instrumentar acciones que impulsen programas de vivienda urbana y rural, incluyendo su mejoramiento y los procesos de autoconstrucción, en atención prioritaria de las familias y las zonas con mayores índices de marginación.

Que dicho Programa prevé que la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, promoverá con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, actualmente a cargo de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. y el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, la coordinación en la aplicación y la homologación de los términos de sus programas de otorgamiento de subsidios para la población de menores ingresos; así como la consolidación de dichos programas, a fin de: abatir los costos de operación, focalizar su aplicación y aumentar el número de familias beneficiarias.

Que en el contexto descrito, resulta conveniente instituir una sola instancia que lleve a cabo la administración, seguimiento y evaluación de los programas federales que aplican subsidios para apoyar la construcción, mejoramiento y adquisición de las viviendas de las familias de menores ingresos, conforme éstos se detallan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, como son el Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa", y el Programa Especial de Crédito y Subsidio para la Vivienda, así como los programas operados por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares. Por ello, con el fin de homologar y hacer más eficiente el uso de dichos subsidios, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, modificar los fines de éste a efecto de crear el Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda, que tendrá por objeto llevar a cabo el diseño, administración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas federales que otorgan subsidios asignados anualmente en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para apoyar la construcción, autoconstrucción, mejoramiento y adquisición de las viviendas de las familias de menores ingresos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, las Secretarías de Desarrollo Social y la de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme al artículo 180 y demás aplicables del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, procederán a:

- I. Modificar el contrato del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, a fin de que integre y coordine un fideicomiso que se denominará Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda, que tendrá por objeto llevar a cabo el diseño, administración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas federales que otorguen subsidios asignados anualmente por el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para apoyar la construcción, mejoramiento, y adquisición de las viviendas de las familias de menores ingresos;
- II. Adicionar dentro de los fines establecidos en el contrato del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, las siguientes actividades: Diseñar, administrar, ejecutar, dar seguimiento, así como evaluar conforme a las reglas de operación respectivas, los programas federales que otorguen subsidios asignados anualmente por el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para apoyar la construcción, mejoramiento y adquisición de las viviendas de las familias de menores ingresos, mediante la operación de un Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda;
- III. El Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares celebrará convenios de aplicación de subsidios con las instituciones financieras, los organismos nacionales de vivienda, las entidades federativas, los municipios o sus organismos especializados de vivienda, según corresponda, para la operación de los programas a cargo del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda, así como para el otorgamiento y distribución de los subsidios que tengan asignados dichos programas, conforme a las reglas de operación respectivas;
- IV. En la constitución del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como Fideicomitente, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal. El Fiduciario será una Sociedad Nacional de Crédito, Banca de Desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO.- En los instrumentos administrativos y contractuales correspondientes, se harán los ajustes que procedan, a fin de incorporar los aspectos normativos siguientes:

- I. El Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda será un Fondo coordinado por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, como fideicomiso de administración, no considerado como entidad y sin estructura administrativa, que tendrá el objeto señalado en el Artículo Primero de este Decreto;
- II. Para cumplir con su objeto, el Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda tendrá las funciones siguientes, que ejercerá a través de la estructura del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares:
 - a) Gestionar ante las instancias correspondientes, recursos fiscales destinados a subsidios para la vivienda de las familias de menores ingresos;
 - b) Administrar los programas de asignación de subsidios federales;

- c) Diseñar los mecanismos de selección de los beneficiarios de los programas a su cargo, en congruencia con la política de desarrollo social;
 - d) Integrar y mantener actualizado un padrón único de beneficiarios de los programas a su cargo;
 - e) Dar seguimiento a los procesos de escrituración individual de las viviendas entregadas con apoyo de subsidios federales;
 - f) Apoyar y fomentar, conforme a reglas de operación, programas de autoproducción de vivienda con subsidios, que se ejecuten con la supervisión de organismos no gubernamentales, con aportaciones en dinero o en especie de los beneficiarios y de otras instancias, y que podrán o no complementarse con crédito.
- III. El Director General y Delegado Fiduciario Especial del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, asesorará y apoyará en todo momento la operación del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda para el ejercicio de las facultades que al efecto le corresponden;
- IV. Con independencia de los demás bienes que integran el patrimonio del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares y las fuentes actualmente destinadas a incrementar dicho patrimonio, según el contrato de fideicomiso respectivo, para la integración de los recursos que queden destinados al Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda, se afectarán a este último de manera específica:
- a) Una primera aportación que hará el Gobierno Federal, con cargo al presupuesto autorizado al Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, equivalente al monto autorizado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a dicho Fideicomiso en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a efecto de iniciar el funcionamiento del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda;
 - b) Los recursos destinados anualmente por el correspondiente Presupuesto de Egresos de la Federación, a los programas federales que otorguen subsidios para apoyar la vivienda de las familias de menores ingresos;
 - c) Las aportaciones que realicen los sectores público, social y privado con carácter de donativos a título gratuito, y
 - d) Los beneficios que, en su caso y de acuerdo a las reglas de operación de los programas, se obtengan con la inversión de dichos recursos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda tendrá un Comité Técnico que se integrará y funcionará de la manera siguiente:

- I. Estará integrado por:
- a) Dos representantes de la Secretaría de Desarrollo Social, quienes serán el Comisionado Nacional de Fomento a la Vivienda, quien lo presidirá y el Director General de Política y Fomento al Financiamiento de la Vivienda de dicha Comisión;
 - b) Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno de la Subsecretaría del Ramo y otro de la Subsecretaría de Egresos;
 - c) El Director General del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.

Se invitará de manera obligatoria y permanente a las sesiones del Comité Técnico a un representante del Fiduciario, con voz pero sin voto.

Cada uno de los representantes titulares, podrá nombrar un suplente.

- II. Contará con un Secretario, que será el Titular del área jurídica del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares;
- III. Tendrá las facultades siguientes:

- a) Revisar y aprobar, en su caso, los presupuestos y programas anuales del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda;
- b) Diseñar y emitir las reglas de operación de los programas federales que otorguen subsidios a la vivienda, así como la demás normativa que requiera el cumplimiento de dichas reglas;
- c) Autorizar la distribución de subsidios de los programas federales que administre el Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda, con cargo a la disponibilidad presupuestal de dicho fondo;
- d) Aprobar el informe anual del ejercicio de las funciones a cargo del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda;
- e) Rendir los informes que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, deban hacerse al Congreso de la Unión y demás autoridades competentes, sobre los programas a cargo del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda y el ejercicio de los subsidios correspondientes;
- f) Establecer los criterios de contribución y, en su caso, recuperación de las aportaciones estatales y municipales en los programas de adquisición y mejoramiento de vivienda progresiva operados con subsidios federales, así como evaluar su comportamiento;
- g) Requerir, en cualquier momento que lo considere conveniente, informes al fiduciario del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, respecto al estado que guarden los recursos administrados por el Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda, y
- h) Las demás que sean necesarias para este tipo de órganos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con la única y exclusiva finalidad de dar cumplimiento a los fines del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará, en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de lo dispuesto por este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Dentro del plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará a cabo las acciones que le instruye el presente Decreto, para constituir el Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda.

TERCERO.- Una vez constituido el Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda, el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, se hará cargo de tramitar hasta su conclusión, los asuntos pendientes del Programa de Ahorro y Subsidios para la Vivienda Progresiva (VIVAH) y los de subsidios del Programa de Crédito y Subsidio a la Vivienda correspondientes a los ejercicios fiscales 2002 y anteriores, para lo cual recibirá las funciones de la Dirección General de Atención Social a la Vivienda Urbana y Rural, de la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, sorgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que con objeto de mejorar la competitividad de las cadenas productivas que utilizan sorgo en sus procesos productivos y que la producción nacional es insuficiente, es necesario complementarla con importaciones que permitan a la industria que utiliza este grano en sus procesos, tener acceso a este insumo en condiciones similares a las que se tienen en el exterior;

Que el artículo 3o. del decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, da a conocer el arancel-cupo aplicable al sorgo;

Que el mecanismo de asignación del cupo de importación de sorgo, es un instrumento de la política sectorial para el abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 2003, SORGO

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar sorgo en 2003, con el arancel-cupo establecido en el artículo 3o. del decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, es el que se determina a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Monto (toneladas)
1007.00.02	Sorgo para grano, cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.	Conforme a las necesidades de abasto para complementar la demanda nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- Con objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas que utilizan como insumo el sorgo, así como favorecer las corrientes comerciales con los demás países, durante el año 2003 se aplicará el mecanismo de asignación directa, al cupo de importación a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de este cupo, las personas físicas y morales del sector pecuario establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen el sorgo como materia prima en sus procesos productivos, conforme al siguiente criterio:

El monto de asignación será determinado en función de la disponibilidad de granos en el mercado regional de influencia de cada solicitante y de sus necesidades de consumo de granos, tomando en consideración la información sobre disponibilidad de granos a nivel nacional, y

La mercancía no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importe.

ARTICULO CUARTO.- La asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior, previo dictamen favorable de la Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría, quien lo emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido de aquella las solicitudes debidamente requisitadas escuchando, en su caso, la opinión de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. El dictamen indicará el monto y el plazo para ejercer la asignación del cupo, así como las condiciones a que deberán sujetarse los beneficiarios.

En caso de que se solicite que el certificado de cupo correspondiente, sea emitido a nombre del beneficiario y/o una comercializadora, los representantes legales de ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría, mediante el cual se exponen los

motivos de la petición y su compromiso a no comercializar el grano a terceros, en el mismo estado físico en que se importe.

La vigencia máxima de los certificados del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, será al 15 de diciembre de 2003.

ARTICULO QUINTO.- Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Exterior, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, en México, D.F., o en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda. La hoja de requisitos específicos, se establece como anexo al presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, esta Secretaría, a través de la Dirección General de Comercio Exterior o de la Representación Federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)". El certificado de cupo es nominativo e intransferible, y deberá ser retomado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 21 de mayo de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2003
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION ESTABLECIDO
SORGO
1007.00.02
PROVENIENTE DE TODOS LOS PAISES
ASIGNACION DIRECTA

Beneficiarios:	Personas físicas y morales con actividad pecuaria.	
Solicitud:	Formato (SE-03-011-1) "Solicitud de Asignación de Cupo".	
	Documento	Periodicidad
1.	Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP ⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Industrias Básicas (DGIB), que certifique lo siguiente: ⁽²⁾	Anual
✓	El consumo mensual por origen (nacional e importado) de sorgo y/o granos forrajeros (maíz, trigo, cebada, avena, entre otros) de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación, cuando el periodo de operación sea menor a 12 meses. ⁽³⁾⁽⁴⁾ Escrito firmado por el representante legal del solicitante, dirigido a la DGIB en el que se indique el programa de compras nacionales de granos forrajeros (por tipo de grano), para el periodo que se solicita el cupo.	Cada vez que solicite
2.	Si el promovente cuenta con varias plantas, carta dirigida a la DGIB indicando el volumen que solicita para cada una de ellas, en su caso.	Cada vez que solicite

(1) El auditor externo deberá indicar su número de registro y firmar todas las hojas y los anexos que integren su reporte.

(2) Quedan exentos de presentar este reporte, los solicitantes que previamente hayan entregado a la Secretaría, sus consumos auditados de granos forrajeros.

- (3) Esta información deberá actualizarse, cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.
- (4) Los valores serán expresados en toneladas.

NOTA: La Dirección General de Industrias Básicas (DGIB), de la Secretaría de Economía, podrá verificar en cualquier momento, la veracidad de la información presentada, así como de realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

ACUERDO por el que se dan a conocer los lineamientos generales para el establecimiento y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracción XII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que dentro de las estrategias previstas en la Agenda Presidencial de Buen Gobierno, en el rubro Gobierno Desregulado, se encuentra la de formular un nuevo marco legal moderno y sencillo que simplifique la operación gubernamental y faculte al servidor público a tomar decisiones oportunamente con mayor libertad de acción, sin perder el control de los recursos;

Que dentro de las acciones previstas por las dependencias en sus programas de Mejora Regulatoria y los compromisos ante la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y Combate a la Corrupción, se encuentra la de arrancar un programa específico de desregulación al interior de cada dependencia de la Administración Pública Federal, y

Que en mérito de lo expuesto y con el objeto de proporcionar una herramienta que contribuya a la simplificación de disposiciones que regulan la operación y funcionamiento interno de las unidades administrativas de esta Secretaría y entidades coordinadas en materia de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE MEJORA REGULATORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

ARTICULO UNICO.- Se dan a conocer los lineamientos generales para el establecimiento y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Economía, como a continuación se indican:

**CAPTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Los lineamientos generales y el procedimiento para implementar el Comité de Mejora Regulatoria Interna en la Secretaría de Economía son una herramienta para la simplificación, desregulación y mejora regulatoria de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros, que regulan su operación y funcionamiento interno.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Secretaría: La Secretaría de Economía;

- II. COMERI: Comité de Mejora Regulatoria Interna;
- III. Disposiciones administrativas internas: Las políticas, lineamientos, acuerdos, normas, circulares y formatos, así como criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales y otras disposiciones de naturaleza análoga a los actos anteriores, que emita la Secretaría para regular la operación y funcionamiento interno de sus unidades administrativas en las materias objeto de estos lineamientos, sean o no publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**;
- IV. Unidades administrativas: Las previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría y sus órganos desconcentrados;
- V. Usuarios: Los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que integran la Secretaría;
- VI. Emisores: Unidades administrativas que tienen la facultad de emitir disposiciones hacia el interior de la Secretaría;
- VII. Normateca Interna: Página de Internet de la Secretaría que contendrá las disposiciones administrativas y legislativas internas vigentes, así como los anteproyectos de disposiciones, de las materias sujetas al presente Acuerdo, y
- VIII. Anteproyecto de disposiciones: Todas las disposiciones de aplicación interna elaboradas previo a su publicación e inicio de vigencia.

Artículo 3.- Las disposiciones administrativas internas deberán sujetarse a la aplicación de este Acuerdo, salvo las que la Secretaría, estime conveniente exceptuar, a petición fundada y motivada de la instancia de que se trate.

Artículo 4.- Será el Oficial Mayor el responsable de someter a la opinión del COMERI los anteproyectos de disposiciones administrativas o legislativas internas, previamente validadas por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía.

CAPITULO SEGUNDO ATRIBUCIONES DEL COMERI

Artículo 6.- El Oficial Mayor promoverá la transparencia y simplificación de las disposiciones administrativas internas y para ello, tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- I. Integrar funcional y operativamente el COMERI, con la participación de los emisores y usuarios de las disposiciones internas;
- II. Establecer los lineamientos que aplicará la Secretaría en su programa de simplificación regulatoria interna;
- III. Establecer los mecanismos de participación entre las unidades administrativas para el cumplimiento del objetivo de los presentes lineamientos, y
- IV. Integrar un inventario y llevar el registro de las disposiciones administrativas internas vigentes e incorporarlas a su Normateca Interna.

Artículo 7.- El COMERI deberá integrarse a más tardar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de la entrada en vigor de este Acuerdo.

Artículo 8.- El COMERI promoverá la transparencia y simplificación de las disposiciones administrativas internas y tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar las disposiciones administrativas internas, diagnosticar su aplicación y elaborar programas para su simplificación, con la participación de las unidades administrativas involucradas;
- II. Dictaminar los anteproyectos de disposiciones administrativas, internas;

- III. Proponer a la Secretaría anteproyectos de disposiciones administrativas a que se refiere este Acuerdo, así como la modificación y/o cancelación de las vigentes, y
- IV. Establecer los mecanismos de participación de los emisores y usuarios para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

CAPITULO TERCERO

ANTEPROYECTOS DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS INTERNAS Y DE LAS JUSTIFICACIONES REGULATORIAS

Artículo 9.- Cuando la Secretaría elabore anteproyectos de disposiciones administrativas internas, los deberá presentar al COMERI a través del Oficial Mayor, junto con la justificación regulatoria correspondiente, en la forma y términos que dicho Comité determine, cuando menos con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda emitir la disposición o presentar la iniciativa a la instancia correspondiente.

El COMERI podrá determinar un plazo menor, en función de las características del anteproyecto de disposición, por tratarse de un supuesto de emergencia o de disposiciones de actualización periódica que no impliquen costos adicionales a los previstos en éstas.

Artículo 10.- El COMERI, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción del anteproyecto de disposición y su justificación regulatoria, a que se refiere el artículo anterior, emitirá un dictamen preliminar o final del anteproyecto.

El dictamen considerará las opiniones que en su caso reciba el COMERI de los usuarios y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en el anteproyecto respectivo.

Para el caso de que el COMERI no emita su dictamen dentro del término de los 20 días que se señalan en el primer párrafo de este artículo, operará la figura de Afirmativa Ficta, debiéndose expedir dictamen favorable al proyecto, tal y como fue presentado al Comité. Dicho dictamen se hará en el término máximo de 10 días hábiles.

Artículo 11.- El COMERI hará públicos los anteproyectos de disposiciones administrativas internas y sus justificaciones regulatorias, así como los dictámenes que ésta emita, a través de su Normateca Interna.

Artículo 12.- Las disposiciones internas deberán contar con el dictamen favorable del COMERI, independientemente que se requieran o no publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y hacerse públicas a través de su Normateca Interna.

Artículo 13.- El COMERI hará públicos en su Normateca Interna, las metas, acciones y avances de sus programas de simplificación regulatoria en las materias descritas en los presentes lineamientos.

CAPITULO CUARTO

REGISTRO DE LAS DISPOSICIONES

Artículo 14.- El Oficial Mayor podrá designar a un servidor público responsable de llevar el registro de las disposiciones a que se refiere este Acuerdo y administrar su actualización en la Normateca Interna de la Secretaría. El registro será obligatorio en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual deberá considerar lo siguiente:

- I. Nombre de la disposición administrativa;
- II. Índice temático;
- III. Resumen ejecutivo que describa brevemente el objeto, justificación y fundamentación jurídica, y

IV. Contenido de la disposición.

Artículo 15.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Oficialía Mayor, previa autorización del COMERI en la forma en que éste lo determine y será puesta en la Normateca Interna de la Secretaría, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que fue recibida en la Oficialía Mayor.

Artículo 16.- La Secretaría no podrá aplicar disposiciones administrativas internas, adicionales a las dadas a conocer en la Normateca Interna ni aplicarlas en forma distinta a como se establezca en la misma, salvo que existiera el riesgo de ocasionar un grave perjuicio o contravenir el orden público. En este supuesto el emisor de la disposición, deberá justificar sus argumentos ante la COMERI para conseguir la aprobación correspondiente.

Artículo 17.- Lo previsto en el artículo anterior, será aplicable para las disposiciones administrativas internas en los plazos, términos y condiciones que determine el COMERI.

Artículo 18.- La Secretaría y su Organismo Interno de Control asesorarán, vigilarán y darán seguimiento a la operación y funcionamiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se deberá integrar obligatoriamente en un lapso no mayor de 25 días naturales a partir de la publicación de este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** el manual de operación del COMERI.

México, D.F., a 28 de mayo de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano Oscar Jorge Fink Serra, corredor público número 4 en la plaza del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior de esta dependencia, y con relación a los escritos recibidos por esta unidad administrativa los días 20 y 21 de mayo del año 2003, mediante los cuales, el licenciado Oscar Jorge Fink Serra, corredor público número 4 en la plaza del Estado de Quintana Roo, solicita licencia de separación de sus funciones como corredor público, da a conocer la siguiente resolución:

"Con fundamento en los artículos, 15 fracción VIII, 20 fracción VI de la Ley Federal de Correduría Pública, 64 de su Reglamento, 20 fracciones XV, XX y último párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia, la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como corredor público número 4 en la plaza del Estado de Quintana Roo, hasta por cinco años contados a partir del día 5 de junio del año 2003, siendo dicha licencia renunciante conforme lo señala la citada Ley. En razón de lo anterior, el sello oficial a su cargo deberá entregarlo, para su guarda y custodia, al Colegio de Corredores Públicos del Estado de Quintana Roo, Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Asimismo, el archivo de pólizas y actas, libros de registro autorizados e índice respectivo deberá entregarlos al licenciado Eduardo González Alonso, Corredor Público número 2 de la plaza del Estado de Quintana Roo, con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia, en

cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública."

México, D.F., a 21 de mayo de 2003.- En ausencia del Director General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Directora de Correduría Pública, **Lilia Eurídice Palma Salas**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano Fernando Figueroa Bujaidar, corredor público número 2 en la plaza del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior de esta dependencia, y con relación al escrito recibido por esta unidad administrativa el día 16 de mayo del año 2003, mediante el cual, el licenciado Fernando Figueroa Bujaidar, corredor público número 2 en la plaza del Estado de Veracruz, solicita licencia de separación de sus funciones como corredor público, da a conocer la siguiente resolución:

"Con fundamento en los artículos, 15 fracción VIII, 20 fracción V de la Ley Federal de Correduría Pública, 64 de su Reglamento, 20 fracciones XV, XX y último párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia, la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle licencia para continuar separado del ejercicio de sus funciones como corredor público número 2 en la plaza del Estado de Veracruz, hasta por tres años contados a partir del día 11 de mayo del año 2003, siendo dicha licencia renunciante conforme lo señala la citada Ley. En razón de lo anterior, el sello oficial a su cargo continuará bajo la custodia del Colegio de Corredores Públicos del Estado de Veracruz, Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Asimismo, el archivo de pólizas y actas, libros de registro autorizados e índice respectivo continuarán bajo la guarda y custodia del licenciado Armando Lima Anguiano, Corredor Público número 1 de la plaza del Estado de Veracruz, con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública."

México, D.F., a 21 de mayo de 2003.- En ausencia del Director General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Directora de Correduría Pública, **Lilia Eurídice Palma Salas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

NORMA Oficial Mexicana NOM-063-ZOO-1999, Especificaciones que deben cumplir los biológicos empleados en la prevención y control de enfermedades que afectan a los animales domésticos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o. fracción III y XI, 12, 13, 16 fracciones I y II, 21 y 22 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 38 fracción II, 40, 41, 43, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior vigente de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que es función de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, fomentar la producción pecuaria y consecuentemente prevenir, controlar y erradicar las plagas y enfermedades que afectan a la ganadería nacional y que representan un riesgo para la salud animal.

Que es necesario garantizar la producción estandarizada de los biológicos contra las plagas y enfermedades que afectan a la ganadería nacional y que representan un riesgo para la salud pública.

Que los biológicos utilizados para prevenir, controlar y erradicar las plagas y enfermedades que afectan la ganadería nacional deben reunir características de calidad, seguridad, inocuidad y eficacia, dado que la vacunación representa una estrategia vital que permite reducir la incidencia de las enfermedades que merman la riqueza pecuaria del país.

Que las pruebas de constatación con fines de verificación deben concordar con los requisitos establecidos a nivel nacional e internacional para asegurar la calidad, seguridad, inocuidad y eficacia de los biológicos veterinarios empleados en México, de fabricación nacional o extranjera.

Que el 19 de abril de 2000, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-063-ZOO-1999, Especificaciones que deben cumplir los biológicos empleados en la prevención y control de enfermedades que afectan a los animales domésticos, publicándose las respuestas a los comentarios recibidos el 16 de abril de 2003 en el mismo órgano informativo.

Que atendiendo lo establecido por el procedimiento legal antes indicado, se modificaron los diversos puntos que resultaron procedentes de las observaciones que se recibieron al Proyecto de Norma antes citado, se expide la presente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-063-ZOO-1999, ESPECIFICACIONES QUE DEBEN CUMPLIR
LOS BIOLÓGICOS EMPLEADOS EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES QUE
AFECTAN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS**

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones y abreviaturas
4. Documentación requerida
5. Consideraciones generales
6. Pruebas de control físico-químico al producto en proceso y terminado
7. Pruebas de control biológico al producto en proceso y terminado
8. Verificación
9. Sanciones
10. Concordancia con normas internacionales
11. Bibliografía
12. Disposiciones transitorias
13. Apéndices normativos

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. La presente Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las especificaciones que deben cumplir los biológicos empleados en la prevención y control de enfermedades que afectan a los animales domésticos.

1.2. Esta Norma es aplicable a las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación, importación y comercialización de biológicos empleados en la prevención y control de enfermedades que afectan a los animales.

1.3. La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, en el

ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

1.4. La aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Norma compete a la Dirección General de Salud Animal, así como a las delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de la presente Norma se deben consultar las siguientes normas oficiales mexicanas.

NOM-003-ZOO-1994, Criterios para la operación de laboratorios de pruebas aprobados en materia zoonosanitaria.

NOM-008-SCFI-1993, Sistema general de unidades de medida.

NOM-012-ZOO-1993, Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

NOM-029-ZOO-1995, Características y especificaciones para las instalaciones y equipo de laboratorios de prueba y/o análisis en materia zoonosanitaria.

NOM-035-ZOO-1996, Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de rabia en las especies domésticas.

NOM-036-ZOO-1996, Requisitos mínimos para las vacunas contra la fiebre porcina clásica.

NOM-038-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las bacterinas empleadas en la prevención y control de la leptospirosis bovina.

NOM-047-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, bacterinas y antígenos empleados en la prevención y control de la salmonelosis aviar.

NOM-048-ZOO-1996, Requisitos mínimos para las vacunas contra la enfermedad de Aujeszky.

NOM-049-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las bacterinas empleadas en la prevención y control de la pasteurelisis neumónica bovina producida por *Pasteurella multocida* serotipos A y D.

NOM-052-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas empleadas en la prevención y control de la enfermedad de Newcastle.

NOM-053-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la brucelosis en los animales.

NOM-055-ZOO-1995, Requisitos mínimos para la elaboración de vacunas empleadas en la prevención, control y erradicación de la influenza aviar.

3. Definiciones y abreviaturas

Para efectos de la presente Norma se entiende por:

3.1. Adyuvante: Cualquier sustancia que al adicionarse a un antígeno permita estimular o potencializar la respuesta inmune.

3.2. Antígeno: Producto biológico que aplicado al animal es capaz de estimular una respuesta inmune.

3.3. Biológico: Producto obtenido a partir de organismos vivos, sus componentes o productos de su metabolismo, que se emplean para el diagnóstico, prevención y/o tratamiento de las enfermedades de los animales.

3.4. Biológico con agentes activos: Aquel que inoculado en las especies susceptibles se puede replicar o reproducir dentro del huésped sin causar la enfermedad.

3.5. Biológico con agentes inactivados: Aquel que al inocularse en las especies susceptibles no se replica dentro del huésped y no causa la enfermedad.

3.6. Cepa de desafío: Microorganismo caracterizado en su capacidad para producir una determinada enfermedad y utilizado para confrontar animales vacunados y controles.

3.7. Control de calidad: Es el conjunto de actividades llevadas a cabo en el laboratorio para certificar que las características del producto cumplen con las especificaciones vigentes.

3.8. Constatación: Procedimiento requerido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para verificar que un producto cumple con lo establecido en las normas oficiales mexicanas.

3.9. Dosis: Cantidad del biológico recomendada en la etiqueta para ser administrada en el animal.

3.10. Etiqueta: Conjunto de dibujos, figuras y especificaciones adheridas, grabadas o impresas en envases o embalajes.

3.11. Fecha de caducidad: Fecha asignada al lote de un producto, que designa el término del periodo de vigencia.

3.12. Inmunogenicidad: Prueba cuantitativa de control de calidad para asegurar que la semilla maestra o de trabajo estimula una respuesta inmune, cuando se inocula en un animal.

3.13. Inmunógeno: Antígeno que cuando se inocula en un animal induce una respuesta inmune protectora.

3.14. Laboratorio de constatación: Laboratorio autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Para verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

3.15. Lote: Cantidad de producto terminado identificado con el mismo número de fabricación y que fue elaborado en un solo proceso integral.

3.16. Número de lote: Cualquier combinación de letras, números o símbolos que sirven para la identificación de un proceso, bajo el que se amparan todos los documentos referentes a su manufactura, control y comercialización.

3.17. Producto liberado: Es aquel que cumplió satisfactoriamente el total de las pruebas de control de calidad y que está listo para su comercialización.

3.18. Producto terminado: El que está envasado, etiquetado y acondicionado.

3.19. Protocolo de control de calidad: Conjunto de técnicas y procedimientos utilizados en las pruebas para la elaboración de los biológicos.

3.20. Protocolo de manufactura: Descripción de los procedimientos para la elaboración de un biológico.

3.21. Registro: Procedimiento administrativo mediante el cual la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, efectúa el control de un biológico.

3.22. Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.23. Semilla maestra: Microorganismo identificado, seleccionado, estandarizado y almacenado permanentemente a nivel de pasaje específico, empleado para la producción de un biológico.

3.24. Semilla de trabajo: Microorganismo obtenido a partir de la semilla maestra, identificado, seleccionado, estandarizado y almacenado permanentemente a un nivel de pasaje específico, empleado para la producción de un inmunógeno.

3.25. Titulación: Prueba de control de calidad para determinar que el biológico contiene la cantidad de antígeno establecido en la orden de producción.

3.26. Vacuna, bacterina o toxoide de referencia: Producto biológico estandarizado en sus características inmunogénicas que sirve para compararse con lotes comerciales. Puede ser elaborado por un centro de referencia o por el laboratorio productor, siempre y cuando esté documentada la información correspondiente.

3.27. Vigencia: Período en que un producto mantiene las mismas características de calidad con las que fue liberado.

Abreviaturas

DE = Dosis efectivas.

DERA = Dosis efectiva ratón adulto.

DICC = Dosis infectante cultivo celular.

DIEP 50% = Dosis infectante de embrión de pollo 50%.

DFFF 50% = Dosis formadoras de focos fluorescentes 50%.

DLR = Dosis letal ratón.

DLRA = Dosis letal ratón adulto.

HI= Inhibición de la hemoaglutinación.

ml = Mililitro.

log = Logaritmo.

SPF= Libre de patógenos específicos.

UHA: Unidades hemoaglutinantes.

4. Documentación requerida

Para fines de registro, el titular del biológico debe presentar la siguiente información, de acuerdo con el orden que se indica.

4.1. Nombre/razón social, domicilio, teléfono, fax y/o dirección del correo electrónico de la empresa titular del producto.

4.2. Nombre/razón social, domicilio, teléfono, fax y/o dirección de correo electrónico de la empresa elaboradora del producto.

4.3. Nombre comercial del producto.

4.4. Forma farmacéutica.

4.5. Fórmula o garantía de composición.

4.6. Técnica de elaboración.

4.7. Características del envase y presentaciones.

4.8. Uso, especie de destino y dosificación.

4.9. Características y tipo de biológico.

4.10. Agente inmunizante empleado. Descripción de las cepas, serotipos, variedades y otras características que identifican al agente. En el caso de bacterias se debe hacer referencia a la última versión del Manual Bergey.

4.11. Certificado de origen o documentación que avala la procedencia del agente inmunizante. En el caso de que éste proceda de un laboratorio de diagnóstico oficial, privado o de investigación, se deberán presentar los documentos de las pruebas llevadas a cabo en un laboratorio con reconocimiento oficial, mediante técnicas correspondientes de biología molecular que procedan para validar la identificación del agente inmunizante.

4.12. Protocolo de control de calidad y resultados de las pruebas efectuadas al producto, según aplique de acuerdo con lo señalado en la presente Norma.

a) Prueba de esterilidad o pureza.

b) Prueba de seguridad en animales de laboratorio. Especificar especie(s), cepa(s) y origen de los mismos o destinatarios.

c) Prueba de potencia y/o inmunogenicidad.

d) Prueba de seguridad o inocuidad en la especie a la que se destina el biológico.

4.13. Documentos que acrediten los resultados de las pruebas de campo efectuadas con el producto.

4.14. Documentación científica nacional y/o internacional en español o inglés, que respalde el uso del producto.

5. Consideraciones generales

5.1. Para el registro del biológico, por lo menos una muestra aleatoria de un lote debe someterse a pruebas efectuadas en un laboratorio de constatación, de acuerdo con la presente Norma y con sus apéndices normativos.

5.2. En el caso de que las pruebas aplicables al biológico no se describan en esta Norma o en las normas oficiales mexicanas publicadas previamente, la empresa titular del producto debe presentar para llevar a cabo el registro el protocolo de control de calidad de las pruebas a efectuar.

5.3. Las pruebas de control de calidad deben realizarse por el fabricante o por un laboratorio contratado para tal efecto, si así se requiere.

5.4. La semilla maestra empleada en la producción del biológico debe ser pura, segura e inmunogénica y a partir del primero al quinto pase debe elaborarse la semilla de trabajo. Es factible que exista un mayor número de pases cuando el titular del producto demuestre mediante la prueba de inmunogenicidad que éstos no afectan su calidad.

5.5. La semilla maestra debe probarse en la(s) especie(s) a la(s) que se destina, cada vez que ésta sea renovada.

6. Pruebas de control fisicoquímico al producto en proceso y terminado

De acuerdo con el tipo de biológico del que se trate, se debe cumplir con las siguientes especificaciones.

6.1. pH.

La prueba se realiza empleando un instrumento potenciométrico calibrado, con la sensibilidad para reproducir valores de pH de 0.05 unidades. Las mediciones deben efectuarse a determinadas temperaturas constantes. El potenciómetro debe calibrarse usando soluciones certificadas.

Los productos deben mantenerse dentro de un rango de pH que les permita conservar su estabilidad durante su vigencia, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

6.2. Humedad.

La determinación de humedad se hará a los productos liofilizados. El promedio de las determinaciones de las muestras tomadas al azar no debe exceder los límites establecidos por el fabricante para la humedad del producto.

6.3. Inspección física.

Los productos y sus diluyentes deben estar libres de partículas extrañas. Aquellos que presenten uno o más de los siguientes defectos deben ser separados: mal sellado, mal llenado y partículas extrañas como vidrios, pelusa y otros.

6.4. Vacío.

Los biológicos liofilizados sellados al vacío deben probarse al 100% con auxilio del detector de vacío de alta frecuencia, eliminando aquellos que no presenten vacío. Los biológicos liofilizados de cada lote sellados con gases inertes quedan exentos de esta prueba, lo cual debe especificarse en el protocolo de control de calidad.

6.5. Concentración de inactivante.

En los casos que proceda, se indicará los límites máximos y/o mínimos en los apéndices normativos de la presente Norma.

6.6. Concentración del preservante. Si en la elaboración del producto se utiliza un preservante, esto deberá ser especificado en el proceso de producción del producto.

7. Pruebas de control biológico al producto en proceso y terminado

De acuerdo con el tipo de biológico del que se trate, se debe cumplir con las siguientes especificaciones.

7.1. Esterilidad.

Prueba que se aplica a los biológicos con agentes inactivados y es empleada para determinar que el producto está libre de cualquier bacteria viva aerobia y/o anaerobia, hongos y levaduras.

7.2. Pureza.

Prueba que se aplica a los biológicos con agentes activos, mediante la que se determina que en los productos terminados únicamente se encuentran los microorganismos indicados en la etiqueta y están exentos de contaminantes.

7.3. Seguridad o inocuidad.

Esta prueba es para demostrar que el biológico probado no produce enfermedad o reacciones adversas.

Para efectos de control de calidad, cada lote del biológico debe ser probado en la especie a la cual se destina o la correspondiente en animales de laboratorio susceptibles. Para efectos de registro, el biológico debe ser probado con un mínimo de dos dosis en la especie a la cual se destina.

7.4. Prueba de titulación.

Prueba aplicable a los biológicos con agentes virales activos o previo a la inactivación de los productos biológicos con agentes virales inactivados, para asegurar que su contenido viral es igual o mayor al indicado en el protocolo de manufactura y suficiente para inducir una protección en la especie de destino.

7.5. Cuenta viable.

Prueba aplicable a biológicos bacterianos viables para asegurar que el contenido de bacterias sea igual o mayor al indicado en el protocolo de manufactura.

7.6. Prueba de disociación.

Se emplea para determinar si las bacterias se encuentran en fase lisa o rugosa. El porcentaje de disociación deberá indicarse en el protocolo de manufactura.

7.7. Prueba de inactivación.

Se emplea para determinar que los microorganismos o subproductos utilizados en el biológico no presentan actividad o toxicidad residual.

7.7.1. Prueba de inactivación de un biológico de origen bacteriano.

Cuando se trate de un biológico inactivado, se debe sembrar por lo menos en dos diferentes medios de cultivo enriquecidos y específicos e incubar a la temperatura y periodo óptimo de crecimiento, conforme a los apéndices normativos correspondientes. Para que la prueba se considere satisfactoria, no debe observarse crecimiento en el total de los medios utilizados.

Cuando se observe crecimiento característico en sólo uno de los medios, se debe repetir la prueba, empleando una muestra nueva. En caso de observar crecimiento, el producto debe ser rechazado.

7.7.2. Prueba de inactivación de un biológico de origen viral.

7.7.2.1. La prueba "in vivo" se debe llevar a cabo en animales o embriones susceptibles al virus empleado en la elaboración del producto. Para que la prueba sea satisfactoria, éstos deben permanecer sanos, sin presentar signos atribuibles al biológico, durante el periodo de prueba.

7.7.2.2. La prueba "in vitro" se realiza en cultivos celulares, empleando líneas o cultivos primarios susceptibles y específicos al virus e incubando conforme a las condiciones físico-químicas que favorezcan la multiplicación viral.

7.8. Prueba para determinación de toxina, antitoxina y toxoide.

Se realiza de acuerdo con el protocolo de control de calidad del fabricante o titular del producto y debe cumplir con lo indicado en los apéndices normativos correspondientes.

7.9. Prueba de identidad.

Las pruebas deben realizarse "in vitro y/o in vivo", para demostrar que los antígenos descritos en la etiqueta son los que se encuentran en el biológico. Dentro de estas pruebas se incluyen la identificación bioquímica, tipificación, resistencia a antimicrobianos y otras aplicables al biológico.

7.10. Prueba de inmunogenicidad.

Esta prueba se realiza en la semilla maestra del biológico en prueba para corroborar su efectividad, la cual se debe efectuar en animales susceptibles, de edad y peso establecidos, libres de anticuerpos específicos, los cuales deben inocularse por la vía recomendada en el protocolo de manufactura.

7.11. Prueba de potencia.

Se emplea para medir la protección que confiere un biológico al ser aplicado en animales susceptibles, los que se inoculan con la dosis y/o dilución correspondiente y por la vía recomendada (ver apéndices normativos).

Después de un tiempo determinado, los animales vacunados y controles son expuestos a una cepa de desafío previamente titulada y ajustada a la dosis requerida.

Esta prueba puede realizarse en animales de laboratorio, cuando se demuestre que es compatible con la especie de destino.

Para considerar esta prueba como satisfactoria, se debe proteger como mínimo al 80% de los animales vacunados y afectar como mínimo al 80% de los animales testigo (ver apéndices normativos).

En los productos polivalentes, se debe hacer una prueba de potencia para cada uno de los antígenos que lo componen.

Prueba de estabilidad. Se realiza con el fin de determinar la vigencia del producto biológico. Su demostración puede efectuarse mediante información nacional o internacional que corresponda al tipo de agente empleado.

Para efectos de comprobación, el fabricante y/o titular del producto debe asegurar el grado de protección y los demás requisitos señalados para el producto durante el periodo de vigencia que ofrezca por cada lote y hasta por tres meses posteriores a la caducidad indicada en la etiqueta.

8. Verificación

Son motivos de verificación:

- 1.- La totalidad de la documentación señalada en el punto número cuatro de esta Norma.
- 2.- El documento comprobatorio del registro del producto otorgado por la Secretaría.
- 3.- Los documentos de producción y de control de calidad de los lotes producidos, importados y/o comercializados del biológico en cuestión.

9. Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Norma se sancionará conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

10. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con alguna norma internacional al momento de su elaboración.

11. Bibliografía

Bergey et al 1974 Bergey's Manual on determinative bacteriology, 8th edition.

OIE Manual of standards for diagnostic tests and vaccines. 3rd edition, 2000. Published by the Office Internationale des Epizooties, Paris, France.

12. Disposiciones transitorias

La presente Norma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

13. Apéndices normativos

De acuerdo con el tipo de producto biológico de que se trate, se deberá cumplir con los siguientes apéndices:

"APENDICE A" (NORMATIVO)

13.1. Vacuna contra la enfermedad de la bronquitis infecciosa.

13.1.1. Tipo de biológico. Virus activo modificado o inactivado elaborado en embrión de pollo o cultivo celular.

13.1.2. Vacuna con virus activo.

13.1.2.1. Prueba de pureza. Esta prueba se realiza de manera obligatoria en la semilla maestra, en la semilla de trabajo y en cada lote comercial. Deben realizarse las pruebas necesarias para demostrar que el producto está libre de bacterias y hongos patógenos, micoplasmas y virus contaminantes tales como Newcastle, viruela aviar, laringotraqueitis aviar, leucosis, influenza aviar, síndrome de la baja de postura, infección de la bolsa de Fabricio, adenovirus del grupo I y anemia infecciosa de las aves; lo que se hará a través de la neutralización previa del virus de la bronquitis infecciosa aviar.

13.1.2.2. Prueba de titulación.

Se reconstituye el biológico con el diluyente que lo acompaña a razón de 30 ml por cada 1,000 dosis, tomando esta dilución como 10E0. Posteriormente, se realizan diluciones logarítmicas decimales en medio fosfatado con antibióticos.

Por cada dilución, se inoculan un mínimo de cinco embriones SPF de nueve a once días de edad, cada uno con 0.1 ml, siguiendo la técnica de inoculación en la cavidad alantoidea. Los que mueren durante las primeras 24 horas post-inoculación se descartan y deben permanecer vivos por lo menos cuatro de los cinco embriones inoculados por cada dilución. La lectura se efectúa de seis a siete días post-inoculación examinando los embriones y tomando como positivos aquellos que muestren lesiones típicas producidas por el virus de la bronquitis infecciosa aviar en el embrión de pollo.

Para la titulación, los resultados se calculan por el método de Reed & Muench y/o Spermann Karber, expresados como DIEP 50%/ml.

Un título menor de 10E4 DIEP 50%/ml se considera insatisfactorio.

Para efectos de comprobación, el fabricante y/o titular del producto debe asegurar el grado de protección y un título mínimo de 10e4 DIEP 50%/ml durante el periodo de vigencia que ofrezca por cada lote del producto, el cual no será mayor a 18 meses a partir de la fecha de elaboración y hasta tres meses más posteriores a la caducidad indicada en la etiqueta del mismo. En los casos en los que el producto cuente con más de 18 meses de vigencia, el titular del mismo debe demostrar mediante titulaciones o pruebas de potencia que el producto mantiene un título mayor a 10e4 DIEP 50%/ml.

13.1.2.3. Prueba de identidad.

La prueba de virus suero neutralización mediante la utilización del método de virus constante-suero decreciente con antisuero específico y la técnica de inmunodifusión son útiles para los propósitos de identificación. La prueba de inmunofluorescencia directa aplicada sobre cultivo de órganos traqueales también se utiliza para la rápida detección del virus de bronquitis infecciosa aviar. Esta prueba se realiza al granel del virus cosechado, en forma previa a la inactivación del mismo.

13.1.2.4. Prueba de inocuidad.

Se deben utilizar 10 aves sanas, susceptibles, libres de anticuerpos contra el virus de bronquitis infecciosa; el criterio es que en una primera prueba, como máximo podrá haber 2 aves afectadas, y en una segunda prueba un acumulado de 5 aves afectadas.

13.1.2.5. Prueba de potencia.

La prueba se llevará a cabo en unidades de aislamiento, en un grupo de 20 pollos susceptibles de diez días de edad como máximo. Previo a la vacunación se aíslan diez aves y el resto se vacunan de acuerdo con las indicaciones del fabricante.

Después de 21 a 28 días post-vacunación todas las aves serán desafiadas por vía ocular, con una cepa estandarizada de un virus patógeno de la bronquitis aviar.

El virus de desafío debe ser homólogo a la vacuna que se prueba. La dosis de desafío se considera adecuada en $10E3.5$ DIE 50% y su efecto se evalúa también con los signos del grupo control.

A los siete días post-inoculación se toman muestras de exudado traqueal de todas las aves. Cada una de las muestras se obtiene por separado y se coloca en un tubo con tres mililitros de caldo triptosa fosfatado con antibióticos.

Con cada muestra se inoculan cinco embriones SPF de nueve a once días de edad por la vía de la cavidad alantoidea con 0.2 ml del inóculo, los cuales se observan diariamente durante seis a siete días. Para que la prueba sea válida deben permanecer vivos cuatro de los cinco embriones durante los primeros tres días post-inoculación.

La lectura se realiza entre los seis y siete días post-inoculación mediante el examen de los embriones y tomando como positivos aquellos que muestran lesiones típicas producidas por el virus de la bronquitis infecciosa aviar en el embrión de pollo. Durante la lectura pueden descartarse de la misma aquellos embriones que hayan muerto entre el cuarto y el séptimo día, siempre y cuando no presenten lesiones típicas de la bronquitis infecciosa aviar y no excedan de 20% del total de embriones observados.

Para que la prueba se considere satisfactoria, no debe recuperarse el virus de desafío de por lo menos el 80% de las muestras de exudados traqueales de las aves vacunadas y sí debe recuperarse de por lo menos el 80% de las muestras de las aves testigos.

Esta prueba se realiza de manera obligatoria en la semilla maestra y en la semilla de trabajo. Para el caso de los lotes comerciales se podrán utilizar otro tipo de pruebas como la virus-seroneutralización en embrión de pollo libre de patógenos específicos, o la prueba de micro-virus-seroneutralización, con una periodicidad mínima de seis meses.

Para efectos de comprobación, el fabricante y/o titular del producto debe asegurar el grado de protección y un título mínimo de $10E4$ DIEP 50%/ml durante el periodo de vigencia que ofrezca por cada lote, el cual no será mayor de 18 meses a partir de la fecha de elaboración y hasta tres meses más posteriores a la caducidad indicada en la etiqueta del mismo.

13.1.3. Vacuna con virus inactivado.

13.1.3.1. Prueba de identidad.

La prueba de virus suero neutralización mediante la utilización del método de virus constante-suero decreciente con antisuero específico y la técnica de inmunodifusión son útiles para los propósitos de identificación. La prueba de inmunofluorescencia directa aplicada sobre cultivo de órganos traqueales también se utiliza para la rápida detección del virus de bronquitis infecciosa aviar. Esta prueba se realiza al granel del virus cosechado, en forma previa a la inactivación del mismo.

13.1.3.2. Prueba de inactivación.

La prueba consiste en realizar dos pases en cultivos celulares o en embrión de pollo, en la que se utiliza como inóculo 0.2 ml del granel cosechado e inactivado como inóculo y en la que se efectúan diez réplicas por cada pase.

No deben presentarse lesiones producidas por el virus de la bronquitis infecciosa aviar en ninguno de los medios utilizados, después de siete días de infección post-inoculación y en ninguno de los dos pases.

13.1.3.3. Prueba de inocuidad.

Se deben utilizar 10 aves sanas, susceptibles, libres de anticuerpos contra el virus de bronquitis infecciosa, de la edad mínima indicada en la etiqueta del producto para aplicar la vacunación; a cada uno de los cuales se les administra por la vía recomendada por el elaborador, dos dosis de la vacuna y se observarán diariamente durante 21 días. La prueba se considera satisfactoria si durante el periodo de observación ninguna de las aves muestran signos indeseables atribuibles a la vacuna y ningún pollo muere por causas atribuibles al producto.

13.1.3.4. Prueba de potencia.

Se inoculan 20 pollos susceptibles de la misma parvada, de 2 a 6 semanas de edad: 10 pollos constituirán el lote de prueba y los otros 10 el lote testigo. La inoculación de la vacuna se hará por la vía y la dosis recomendada por el laboratorio productor. El lote testigo deberá aislarse.

Previo a la vacunación todos los animales deberán sangrarse para obtener una muestra de suero de cada uno.

Todos los animales se observarán diariamente durante cuatro semanas post-vacunación, al término de ese periodo, todos los animales de ambos grupos deberán sangrarse para obtener una muestra de suero. Después de este periodo se deberá tener una diferencia mínima de 2 logaritmos base dos entre los títulos promedio de HI del grupo experimental y control.

Para el desarrollo de la prueba de HI, se utilizarán 4 UHI usando el antígeno homólogo.

"APENDICE B" (NORMATIVO)

13.2. Vacuna contra el moquillo canino, virus activo modificado.

13.2.1. Tipo de biológico. Virus activo modificado de moquillo canino, avirulento para el hurón.

13.2.2. Prueba de seguridad o inocuidad.

La vacuna se reconstituye con el diluyente que la acompaña. Con fines de registro y constatación, por cada lote se utilizan dos perros jóvenes susceptibles sin anticuerpos contra el moquillo canino, los cuales se inoculan con el equivalente a diez dosis por la vía recomendada por el fabricante, y se observan durante 18 a 21 días.

Como prueba alterna se puede utilizar la prueba en ratones que se describe a continuación: Por cada lote comercial se utilizan 16 ratones de 21 días de edad. Ocho de ellos se inoculan por vía intracerebral con 0.03 ml y los otros ocho por la vía intraperitoneal con 0.05 ml y se observan diariamente durante siete días.

Para que la prueba se considere satisfactoria, ninguno de los perros y ratones deben presentar signos o lesiones de enfermedad ni lesiones indeseables atribuibles al producto. Si en alguno de los animales existen reacciones desfavorables no atribuibles al producto, la prueba se declara inconclusa y debe repetirse.

13.2.3. Prueba de titulación.

Se puede realizar en cultivos celulares o embriones de pollo SPF. La vacuna se reconstituye con el diluyente que la acompaña, lo que se considera como la dilución 10E0.

Si se trata de una vacuna combinada, se reconstituye el producto con agua destilada o caldo de triptosa fosfatado y se neutralizan con antisueros específicos las demás fracciones correspondientes. En el cálculo final del título de la vacuna se debe considerar el volumen de antisuero agregado para la neutralización de las fracciones.

Se realizan diluciones logarítmicas decimales con medio de mantenimiento y se inoculan cuando las monocapas de células tienen un mínimo de confluencia de 70%. Por cada dilución se inoculan cinco tubos o cámaras con portaobjetos, cada uno con 0.2 ml de la dilución correspondiente. Se incuban a 37°C durante siete días.

Al finalizar el periodo de incubación, las laminillas se tiñen mediante la técnica de inmunofluorescencia, utilizando un conjugado previamente titulado, preparado con anticuerpos específicos contra el moquillo canino. La presencia de fluorescencia específica para el virus de moquillo constituye una laminilla positiva. Los resultados deben calcularse por el método de Reed and Muench o Spermann Karber y se expresan como DFFF 50% por dosis.

La vacuna debe tener un título de 10E3 DFFF 50% por dosis.

Cuando se utilicen embriones, éstos deben ser de siete días de edad. Las diluciones decimales se realizan en caldo triptosa fosfatado. Por cada dilución se inoculan cinco embriones, cada uno con 0.1 ml por la vía de la membrana corioalantoidea en falsa cámara y se incuban de 35 a -37°C durante seis días. Se considera que el embrión es positivo cuando la membrana corioalantoidea muestra por lo menos una placa característica producida por el virus de moquillo canino. Los resultados deben calcularse por el método de Reed & Muench o de Spermann Karber.

La vacuna probada debe tener un título mínimo de 10E2.5 DIEP 50% por dosis.

13.2.4. Prueba de potencia para fines de constatación y registro.

Se utilizan 15 perros susceptibles; diez deben constituir el lote de prueba y cinco el lote testigo. La susceptibilidad debe determinarse previamente a la prueba, para lo cual todos los animales se sangran a efecto de obtener la muestra de suero individual que debe someterse a una prueba de sueroneutralización. Para esta última se debe utilizar virus fijo o virus constante; la cantidad de virus

constante debe ser de 50 a 300 DICT 50%/ml, así como diluciones dobles del suero. Los animales se consideran susceptibles cuando no se observa neutralización viral en la dilución 1:2.

La dosis vacunal elegida como la media es la obtenida a través de las titulaciones previas y se comprueba por lo menos con cinco titulaciones en el momento de la prueba.

Los animales del lote vacunado se inoculan con la dosis recomendada por el fabricante; los testigos sin vacunar se mantienen separados y todos se observan diariamente. Después de 21 días de la vacunación, todos los animales se desafían por vía intracerebral con el virus de moquillo canino cepa Snyder Hill y se observan diariamente durante 21 días.

Para que la prueba se considere satisfactoria, por lo menos cuatro de los cinco testigos deben morir y si uno sobrevive, éste debe mostrar signos de la enfermedad y aislarse el virus a partir de él. Durante el periodo de observación, por lo menos ocho de los diez perros vacunados deben permanecer sanos sin signos de la enfermedad.

"APENDICE C" (NORMATIVO)

13.3. Vacuna contra la gastroenteritis transmisible del cerdo.

13.3.1. Tipo de biológico. Virus activo modificado de la gastroenteritis transmisible del cerdo, en el que se utiliza una línea celular estable de riñón de cerdo.

13.3.2. Prueba de seguridad o inocuidad.

Para efectos de registro o constatación, se utilizan cinco lechones de cinco a siete días de edad, separados de la madre con 48 horas de anticipación, los cuales se inoculan por vía oral con diez dosis de la vacuna reconstituida.

Para efectuar el control de calidad de cada lote, se utilizan 16 ratones albinos de la misma cepa, con un peso aproximado de 16 a 20 gramos. Estos últimos se dividen en dos grupos de ocho ratones cada uno; el primer grupo se inocula por vía intraperitoneal con 0.5 ml de la vacuna reconstituida y el segundo con 0.03 ml por vía intracerebral. Se observa diariamente a los animales durante siete días. La prueba se considera satisfactoria si permanecen sanos sin signos y lesiones atribuibles al producto. Resultados contrarios se consideran insatisfactorios.

13.3.3. Prueba de titulación.

Se utilizan cultivos celulares sembrados en microplacas. La vacuna se reconstituye con el diluyente que la acompaña, considerándose como la dilución 10E3. Posteriormente, se realizan diluciones logarítmicas decimales; por cada dilución se inoculan cinco pozos. La lectura se realiza al examinar cada uno de los pozos y se consideran positivos cuando se observa efecto citopatogénico. El título de la vacuna debe calcularse por el método de Reed and Muench, expresado como DICC 50%. Un título menor de 10E6 DICC 50% por ml se considera insatisfactorio.

13.3.4. Prueba de potencia.

Para el registro del producto, la prueba de potencia debe realizarse en cerdos de acuerdo con el protocolo de manufactura del fabricante.

Para efectos de comprobación el fabricante y/o titular del producto debe asegurar por lo menos un 70% de protección y los demás requisitos señalados con anterioridad.

"APENDICE D" (NORMATIVO)

13.4. Bacterina contra la erisipela porcina.

13.4.1. Tipo de biológico. Suspensión pura atóxica, elaborada a partir de cultivos puros de cepas inmunogénicas y estables de *Erysipelothrix rhusiopathie* e inactivada por cualquier agente fisicoquímico adecuado. Puede contener un adyuvante que permita estimular una mejor respuesta inmunológica.

13.4.2. Prueba de seguridad o inocuidad.

Se utilizan dos cuyes sanos susceptibles, de 300 a 360 gramos de peso. En las bacterinas que se utilizan 5 ml por dosis para los cerdos, a cada uno de los cuyes se les inocula por vía subcutánea o intramuscular 2 ml del producto y se observan por siete días. En el caso de las bacterinas concentradas en las que se recomienda la aplicación de 2 ml por dosis para cerdos, se aplica la proporción correspondiente a los cuyes. La prueba se considera satisfactoria cuando los animales permanecen sanos sin signos indeseables atribuibles al producto durante el periodo de observación.

13.4.3. Prueba de potencia.

Se puede realizar en ratones cuando se demuestra que existe correlación con la prueba en cerdos. Si se utilizan ratones, éstos deben ser de cuatro semanas de edad, sanos susceptibles de 16 a 22 gramos de peso.

Para la bacterina de prueba y la de referencia se debe seguir el mismo procedimiento.

Con cada una de las bacterinas de referencia y en prueba se realizan diluciones con solución salina fisiológica 1:0, 1:30, 1:90, 1:270; de la bacterina sin diluir se aplica 0.1 ml a cada ratón y de cada una de las diluciones se aplican 0.5 ml. Los ratones se observan diariamente durante 14 a 21 días y luego se desafían por vía subcutánea con 100 DLR 50% de un cultivo de *Erisipelothrix rhusiopathie*, se observan diariamente durante diez días postdesafío y se lleva un registro de los sobrevivientes.

Los resultados son calculados y expresados como título de la bacterina en DE 50%. Debe utilizarse una bacterina previamente probada, procedente de un lote diferente, elaborada por la misma empresa o por otra, siempre y cuando se cuente con los valores de calidad de la misma para utilizarla como referencia.

Para que la prueba sea válida, en el caso de la bacterina de referencia, la dilución más alta debe proteger al menos el 50% de los ratones vacunados, mientras que la dilución más baja, a más de 50% de los ratones inoculados. Para que la prueba se considere satisfactoria el porcentaje de protección debe ser mayor a 50% en la dilución 1:90 en la bacterina de prueba. Resultados diferentes se consideran insatisfactorios.

Para efectos de constatación y registro del biológico, se deben utilizar ocho cerdos sanos susceptibles, los cuales se dividen en dos grupos iguales para conformar el grupo testigo y el de prueba.

Los animales del lote de prueba se vacunan con una dosis de la bacterina por la vía recomendada por el fabricante. Entre los 14 a 21 días después, ambos grupos se desafían por vía intramuscular con cultivos virulentos de una cepa previamente estandarizada de *Erisipelothrix rhusiopathie*, se observan diariamente por siete días y se registra la temperatura corporal, signos clínicos, morbilidad y mortalidad.

La prueba se considera satisfactoria cuando por lo menos tres de los cuatro cerdos vacunados permanecen sanos, sin signos de enfermedad y la temperatura corporal no excede de 40.3°C por más de un día y cuando por lo menos el 75% de los cerdos testigos mueren y/o enferman, con alza térmica de 41.8°C o más durante por lo menos dos horas, se observan signos y lesiones de erisipela porcina y/o mortalidad.

Para saber si se infectaron los cerdos vacunados o controles que no presenten la elevación de temperatura mencionada, deben sacrificarse e intentar el aislamiento de la *Erisipelothrix rhusiopathie* a partir de su sangre, bazo u otros tejidos. El animal se considera infectado cuando se lleva a cabo el aislamiento del agente.

"APENDICE E" (NORMATIVO)**13.5. Vacuna contra la parvovirus porcina, virus inactivado.**

13.5.1. Tipo de biológico. Parvovirus porcino inactivado por agentes físicos y/o químicos. Puede contener un adyuvante.

13.5.2. Prueba de seguridad o inocuidad.

Se utilizan dos cerdos jóvenes susceptibles, los que se inoculan con el doble de la dosis por la vía recomendada por el fabricante y se observan diariamente durante 21 días post-inoculación.

De manera opcional se pueden utilizar dos cuyes sanos susceptibles, del mismo origen. A cada uno se les aplica por vía subcutánea 2 ml de la vacuna y se mantienen en observación durante siete días posinoculación, tiempo en el que deben permanecer sanos y sin signos o lesiones atribuibles al producto. Resultados diferentes son considerados insatisfactorios.

13.5.3. Prueba de inmunogenicidad.

Se utilizan un mínimo de 15 cuyes de 300 a 400 gramos de peso, libres de anticuerpos contra parvovirus porcino, los cuales se dividen en dos lotes, uno con diez que se vacunan y el otro con cinco como testigos.

A los diez cuyes se les aplica por vía subcutánea en la parte posterior del cuello una quinta parte de la dosis descrita para cerdo (0.4 ml). Dos semanas después se les aplica una segunda dosis de 0.4 ml por la misma vía de administración. A los siete y 14 días después de la segunda vacunación se toma una muestra de sangre de todos los cuyes. El suero obtenido se prueba mediante la técnica de inhibición de la hemoaglutinación.

La prueba se considera satisfactoria cuando al menos el 80% de los vacunados tienen un título igual o mayor de 1:320 y los testigos un título promedio de 1:8 o menor.

Para el registro de un producto, la prueba debe realizarse en cerdas gestantes libres de anticuerpos contra parvovirus porcino.

"APENDICE F" (NORMATIVO)

13.6. Bacterina contra el *Clostridium chauvoei*.

13.6.1. Tipo de biológico. Suspensión estéril destoxificada de células, elaborada a partir de cultivos puros de *Clostridium chauvoei* e inactivada por un agente químico específico, adicionada con un adyuvante que potencialice la respuesta inmunológica.

13.6.2. Prueba de potencia.

Se utilizan 15 cobayos del mismo origen con un peso de 300 a 500 gramos; cinco se utilizan como testigos y diez se vacunan con un ml equivalente a una quinta parte o la mitad de la dosis para bovino cuando ésta sea de dos ml, por vía subcutánea en el cuello atrás de la oreja; después de 15 a 20 días, se procede a aplicar una segunda dosis. Después de 14 días de la última vacunación, todos los animales se desafían con una dosis mortal mínima cobayo (DMM) de una cepa de la especie de *Clostridium chauvoei*, previamente titulada y estandarizada, por vía intramuscular y se observan diariamente durante tres días.

La prueba se considera satisfactoria cuando por lo menos el 80% de los testigos mueren y el 80% de los vacunados sobreviven.

"APENDICE G" (NORMATIVO)

13.7. Bacterina contra el *Clostridium sordelli*.

13.7.1. Tipo de biológico. Suspensión estéril destoxificada de células, elaborada a partir de cultivos puros de *Clostridium sordelli* e inactivada por un agente químico específico, adicionada con un adyuvante que potencialice la respuesta inmunológica.

13.7.2. Prueba de potencia.

Esta se realiza e interpreta como se describe en la bacterina de *Clostridium chauvoei*.

"APENDICE H" (NORMATIVO)

13.8. Bacterina contra el *Clostridium novyi* (diferentes tipos).

13.8.1. Tipo de biológico. Suspensión estéril destoxificada de células, elaborada a partir de cultivos puros de *Clostridium novyii* e inactivada por un agente químico específico, adicionada con un adyuvante que potencialice la respuesta inmunológica.

13.8.2. Prueba de potencia.

Esta se realiza e interpreta como se describe en la bacterina de *Clostridium chauvoei*.

"APENDICE J" (NORMATIVO)

13.9. Bacterina contra el *Clostridium perfringens* tipos C y D.

13.9.1. Tipo de biológico. Suspensión estéril destoxificada de células, elaborada a partir de cultivos puros de *Clostridium perfringens* tipos C y D inactivada por un agente químico específico, adicionada con un adyuvante que potencialice la respuesta inmunológica.

13.9.2. Prueba de potencia.

En esta prueba se requiere de la producción de suero contra la toxina de *Clostridium perfringens* tipo D en conejos, así como la realización de pruebas de neutralización en ratones.

13.9.2.1. Producción de suero antitóxico.

Se vacuna un mínimo de ocho conejos con 1 ml de bacterina toxoide contra el *Clostridium perfringens* tipo D, por vía subcutánea en la parte posterior del cuello atrás de la oreja. Se aplica una segunda dosis a los catorce días por la misma vía. 21 días después de la segunda vacunación, se sangra a los conejos por punción cardíaca, se separa el suero, se mezcla el de los ocho animales y se congela a menos 70°C hasta el momento de su uso.

13.9.2.2. Neutralización en ratones.

Se realizan diluciones dobles del suero antitóxico con solución salina amortiguada de fosfatos estéril de acuerdo con las indicaciones del siguiente cuadro:

Tubo No.	1	2	3	4	5	6	7	8
a) SAF/ml	-	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	-	-
b) Antitoxina/ml	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	-	1.5	-
c) toxina/ml	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	-	-	1.5
d) Incubación de los tubos a 37°C durante 60 minutos.								
Dilución final antitoxina.	1: 2	1: 4	1: 8	1:16	1:32			

Se descongela la antitoxina (mezcla de ocho sueros) y se efectúan las diluciones a 4°C:

- a) En los tubos 2, 3, 4, 5 y 6 se adicionan 1.5 ml de SAF. El tubo 6 se usa como testigo de la SAF.
- b) Adicionar a los tubos 1 y 2, 1.5 ml de antitoxina. Agitar el contenido del tubo 2 y transferir 1.5 ml de éste al tubo 3, repetir la operación en los tubos 4 y 5, en este último eliminar 1.5 ml. El tubo 7 se usa como testigo de la antitoxina.
- c) Adicionar a los tubos 1, 2, 3, 4, 5 y 8, 1.5 ml de toxina previamente titulada y estandarizada a 5.0 DLRA 50%. El tubo 8 se usa como testigo de la toxina.
- d) Se incuban los 8 tubos a 37°C durante 60 minutos y después se colocan a 4°C.
- e) Por cada dilución se inoculan grupos de por lo menos cinco ratones adultos (16 a 21 g), con 0.2 ml por vía endovenosa en la vena caudal.
- f) A las 24 horas se toma la lectura, se anota la relación de los animales muertos contra el total de inoculados en cada dilución y se calcula la dosis efectiva ratón adulto 50% (DERA 50%) por el método de Spermann-Kärber.

13.9.2.3. Resultados e interpretación.

La Bacterina-toxoide debe presentar un título mínimo de antitoxina de cuando menos cinco dosis efectivas ratón adulto 50% (5.0 DERA 50%) para que sea aprobada satisfactoriamente. Para que el ensayo sea válido los controles de la toxina (tubo 8) deben presentar entre 80% y 100% de mortalidad y los testigos de SAF (tubo 6) y antitoxina (tubo 7) 100% de viabilidad.

Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil tres.- La Coordinadora General Jurídica

de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-032-SSA2-2000, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector, publicado el 8 de enero de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-032-SSA2-2000, PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTOR. PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL LUNES 8 DE ENERO DE 2001.

OSCAR VELAZQUEZ MONROY, Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XV, 13 apartado A) fracción I y 133 fracción I de la Ley General de Salud; 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 2 literal C fracción III, 34, 36 fracción V, y 37 fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, ordena la publicación de la respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-032-SSA2-2000, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector. Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el lunes 8 de enero de 2001.

Como resultado del análisis que realizó el Subcomité de Vigilancia Epidemiológica de los comentarios recibidos de los diferentes promoventes, se consideró necesario modificar parte del contenido del documento bajo lo siguiente:

Promovente	Respuesta
<p>Subsecretaría de Prevención y Protección de la Salud. Se sugiere integrar y revisar los nombres oficiales de Comisión México-Estados Unidos, para la prevención de la Fiebre Aftosa y otras enfermedades exóticas de los animales; Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria y Dirección General de Salud Animal.</p>	Se acepta.
<p>Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica-Dirección de Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Vector. El trabajo realizado recientemente por el Programa Nacional, ha permitido elaborar aspectos relevantes en la prevención y control de las enfermedades transmitidas por vector; ante este cometido, el programa ha realizado algunos cambios en la norma que redundan en beneficio del objetivo de la misma, se presenta a continuación los ajustes realizados. Control biológico: al procedimiento que se basa en modelos ecológicos depredador-presa para la regulación y control de las poblaciones. Se sugiere agregar el concepto vectoriales al final del párrafo.</p>	Se acepta.
<p>En el punto de tratamiento profiláctico contra el paludismo se sugiere agregar que actualmente en México el profiláctico antipalúdico está en desuso, se hace esta sugerencia con base en la eficacia del nuevo esquema de tratamiento y la oportunidad de iniciar esquemas completos.</p>	Se acepta.

<p>En el apartado de tratamiento supresivo contra el paludismo se sugiere incorporar lo siguiente que actualmente se encuentra en desuso, debido a que la alternativa de primera elección deberá incluir la dosis única (cloroquina-primaquina), posterior a la toma de muestra hemática, estudios recientes indican que si el tratamiento es iniciado antes de los primeros 21 días posterior a la sintomatología del padecimiento se evitará más de un 80% de recaídas cuando la infección es debida a <i>P. vivax</i>.</p>	Se acepta.
<p>En cuanto al tratamiento de cura radical se recomienda que se agregue en el cuadro que contiene la indicación lo siguiente: Eliminar fuentes de infección para mosquitos. En distribución masiva o a los casos conocidos de los últimos tres años y sus convivientes, disminuye cargas parasitarias en la población. Util en caso de brotes o en áreas especiales de transmisión persistente y focalizada.</p>	Se acepta.
<p>En el objetivo del TCR a 5 días (cloroquina y primaquina) se recomienda agregar las localidades mesoendémicas para tratamiento.</p>	Se acepta.
<p>En cuanto a los tratamientos TDU incluir que la dosis con cloroquina y primaquina se aplique el esquema 3x3x3 o seguimiento por 3 años que equivale a 18 dosis mensuales cada 8 a 21 días durante 8 tomas.</p>	Se acepta.
<p>En el punto. Indicaciones. Se administra en días consecutivos a los casos confirmados y a sus colaterales en áreas hiperendémicas agregar las localidades hipoendémicas.</p>	Se acepta.
<p>En el punto 9.1.1.3.4 se sugiere agregar que el tratamiento de dosis única en 18 tomas con periodicidad mensual, se descansa tres meses y se repite el mismo por tres meses consecutivos hasta completar 18 dosis en tres años, como el 99% de las infecciones en México se deben a <i>P. vivax</i> y este parásito puede persistir hasta por tres años en el organismo, es por eso la justificación del esquema, además de que estudios recientes en el noroeste del país indican que cuando un paciente recibe su esquema de tratamiento después de haber iniciado su sintomatología hasta el 21vo día se reducen de manera importante las recaídas, o recrudescencias de la enfermedad.</p>	Se acepta.
<p>En el punto 9.1.1.3.4.2 se recomienda agregar en la redacción lo siguiente, "completar la idea con esquema de tratamiento de dosis única en dieciocho tomas. El mismo indicado en la "Tabla 8", administrado como se indica en el párrafo anterior semanal o mensualmente en dosis continuas.</p>	Se acepta.
<p>En el punto 9.1.1.5.1 agregar que ya no se usa.</p>	Se acepta.
<p>En el punto 9.1.1.5.2 se debe eliminar que desde dos semanas antes de viajar; no va.</p>	Se acepta.
<p>En el punto 9.7.1 Insecticidas. Agregar; "el producto de primera elección es la deltametrina en polvo humectable al 5%, a dosis de 15 mg/m² para aplicaciones con motomochila y de 25 mg/m² para rociado con equipo manual" además de "...o el carbamato bendiocarb...".</p>	Se acepta.
<p>En el punto 9.7.2 modificar la preparación del producto al cambiar 75 g por 125 g.</p>	Se acepta.
<p>En el punto 9.7.9 agregar "...<i>B. sphaericus</i> cepa 2362</p>	Se acepta.

con una potencia de 0.660 miles de millones..." además de "...que otro producto es triflumuron, que es un inhibidor del crecimiento, se prepara a razón de 5 ml del producto en 5 litros de agua, aplicando 500 ml/ha para una dosis de 197 ml de ingrediente activo por hectárea. Otro inhibidor del crecimiento que se emplea es el metopreno a dosis de 14 g de ingrediente activo por hectárea; aplicados ambos con equipo de aspersión manual."

En el punto 9.8.2 se recomienda otra alternativa del mismo ingrediente activo, es la presentación WDG (gránulos dispersables en agua) con 3000 UTI/mg a razón de 1.2 g por cada 200 litros de agua lo que permitirá disminuir costos de tratamiento.

Se acepta.

Centro de Investigación de Paludismo.

Se sugiere, minimizar el uso del cebo humano para captura de 6 a 12 horas e incorporar trampas de luz negra UV con ventilador de succión " hacia arriba " (TL) situadas en estaciones de muestreo fijas. Sólo se usará cebo humano cuando se desconozca el ciclo de picadura, pero si se hacen adaptaciones, se usarán las TL recolectando cada hora los mosquitos colectados.

Se acepta parcialmente, dado que el personal de campo realiza sus actividades con base en otro tipo de equipos.

En control de vectores, modificar: eliminar algas verdeazules debe decir eliminación de vegetación que favorece el desarrollo de larvas de *Anopheles*. En ríos, arroyos o charcas eliminar las algas verdes y verdeazules filamentosas. Los cuerpos de agua lénticos, eliminar vegetación sumergida, tipo *Ceratophyllum* y, además vegetación emergente como pastos. El chapeo de vegetación emergente del borde de los cuerpos de agua lénticos (lagos, lagunas, charcos) o lóticos (ríos, arroyos, canales de irrigación), en especial alrededor de las comunidades.

Se acepta parcialmente. El comentario se relaciona con lo que está en la norma y no difiere de los términos de la misma.

Adicionalmente, se debe rellenar los charcos de las calles de los poblados, los cuales se convierten en criaderos al final de la época de lluvias, se debe capacitar y organizar...

En empleo de insecticidas, se hará una planeación de aplicación de insecticidas en años intercalados de productos que compartan mecanismos de acción, organofosforados y carbamatos no deben de aplicarse en años consecutivos. En caso de planear la aplicación de los tres grupos de insecticidas, siempre se aplicará un piretroide entre aplicaciones de organofosforados o carbamatos. Si se decide aplicar familias, éstas deberán ser un piretroide y un organofosforado o un piretroide y un carbamato.

Se acepta.

Equipos para la aplicación de insecticidas; dice en el texto, el bajo volumen y para aplicar insecticidas en polvo... debe decir... el bajo volumen y para aplicar insecticidas en polvo o granos...

Se acepta.

Otras medidas de control, insecticidas para impregnación: ajustar dosis, dosis de deltametrina 20 mg/m².

Se acepta.

Hospital General de México.

En la introducción se menciona que todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud deberán observar y efectuar gratuitamente las actividades comprendidas en esta NOM se sugiere añadir " en su ámbito de competencia" a fin de definir la competencia

Se acepta.

de cada una de las instituciones.

Se sugiere redactar el objetivo de la norma en forma directa, concreta y operar los verbos en infinitivo.

Se sugiere citar a la Ley General de Salud.

Definiciones símbolos y abreviaturas; se sugiere describir los siguientes conceptos de la siguiente forma:

Endemia: Prevalencia habitual de casos de una enfermedad o agente infeccioso, en poblaciones humanas dentro de un área geográfica determinada, y

Epidemia: Ocurrencia de una enfermedad en un área geográfica determinada, cuyos casos están por encima de lo esperado normalmente.

Pandemia: Epidemia que afecta a diversos países o continentes.

En definiciones especiales es necesario suprimir el concepto de cuadro clínico como una definición de infección asintomática del virus de dengue si se quiere es pertinente incluir en la definición de DENGUE que la infección puede ser asintomática.

En el diagnóstico de la oncocercosis se sugiere incluir:

Técnica de ELISA: para diagnóstico de oncocercosis con determinación de anticuerpos contra *Onchocerca volvulus*, a través de una coleta de proteínas.

En el apartado estudios entomológicos en paludismo: La fórmula promedio de picadura hombre hora, no está correcta debe estar de la siguiente manera:

Promedio de picadura hombre hora = total de anofelinos capturados (por especie) / total de horas empleadas en la captura / No. de hombres.

Incluir en la sección Registro de actividades entomológicas, el registro de las fases lunares en las colectas nocturnas de anofelinos.

En medidas generales de prevención y control, mencionar que para el control de las enfermedades transmitidas por vector, es fundamental el drenaje de las áreas de reproducción de vectores.

En medidas específicas de prevención y control, en el punto que se refiere al control de piojos, se debe definir el término localidad ya que se menciona que en las localidades donde la infestación por piojos es menor al 5% se distribuirán jabones con insecticida durante todo el año. Es necesario especificar cuáles son las localidades que recibirán ese apoyo. Al mismo tiempo, se debe definir la presentación de la permetrina.

Instituto Nacional de Perinatología.

En la página que se refiere a definición de endemia, epidemia y vigilancia epidemiológica, por lo que se requiere se apeguen a lo que señala la "NOM-017-SSA2-1994 para la vigilancia epidemiológica", con el propósito de que exista una mayor congruencia, con esta norma que es de publicación anterior al presente proyecto.

La "NOM-017-SSA2-1994 para la vigilancia epidemiológica" determina las acciones específicas a realizar para la vigilancia epidemiológica del paludismo y dengue por lo que se requiere incorporar estos conceptos en el presente proyecto de norma de manera que sea más clara y congruente.

Se acepta parcialmente, ya que los verbos del objetivo se manejan en infinitivo y definen el propósito de la norma.

Se acepta parcialmente porque la Ley General de Salud se cita en la Bibliografía.

No se acepta, toda vez que son conceptos objeto de otra norma.

Se acepta parcialmente, pues se elimina el primer concepto.

Se acepta parcialmente porque se cuenta con la técnica de PCR para el diagnóstico además de la biopsia en casos con nódulos.

No se acepta, porque en la fórmula de la norma se busca el promedio de picadura.

Se acepta parcialmente, en virtud de que las condiciones de humedad, temperatura y velocidad del viento interfieren de manera directa en el comportamiento del vector.

Se acepta parcialmente. En el rubro de participación comunitaria se contempla este concepto.

Se acepta parcialmente, ya que en la norma se contempla el control de piojos mediante el uso de insecticidas en presentación de polvo, talco o jabones.

Se acepta.

Se acepta parcialmente. Estos conceptos se eliminan del texto de la norma.

**Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía
"Manuel Velazco Suárez".**

El inciso que define el concepto de oncocercosis como: a la una enfermedad infecciosa, crónica y debería de decir: a la enfermedad infecciosa, crónica.

Se acepta.

En el punto 6 correspondiente al diagnóstico de las enfermedades a pesar de que se mencionan los métodos diagnósticos y el cuadro clínico general y ciertas acciones que deben de tomar cuando se presenta un caso por alguna de las enfermedades transmitidas por vector, debería de indicarse algunos procedimientos más rápidos sobre todo cuando se está en un servicio de urgencias donde el estado con el que llegan los pacientes podría causar confusión con muchos otros padecimientos, sobre todo en aquellas zonas endémico-epidémicas así como en las unidades de segundo y tercer nivel.

Se acepta parcialmente. La atención oportuna depende directamente de las unidades médicas y los manuales o guías de atención que en ella se encuentren.

En el punto 12 es adecuado, sin embargo, deberían de dar más énfasis a esto y de este modo fomentar y apoyar más a la investigación sobre enfermedades por vector sobre todo en las zonas endémico-epidémicas.

Se acepta parcialmente. Se incluye en la norma la promoción de proyectos para la investigación.

Gobierno del Distrito Federal-Secretaría de Salud.

En el punto 6 "diagnóstico de las enfermedades. Las definiciones operacionales para cada padecimiento son la base clínica para detectar estas enfermedades, a través del sistema de vigilancia epidemiológica y deben ser descritas en los manuales correspondientes en cada una de ellas. Por tanto, el cuadro clínico, la procedencia de áreas endémicas o con brotes epidémicos de los casos detectados, así como los procedimientos de laboratorio deben ser bases para reconocer a los enfermos".

Se acepta parcialmente porque las condiciones de vigilancia y los mecanismos para realizarla se incluye la NOM-017-SSA2-1994 para la vigilancia epidemiológica.

Sugerencia: agregar en cada uno de los diagnósticos las definiciones operacionales de caso, para que exista una continuidad de comprensión de la norma en los puntos de notificación y tratamiento.

En el punto "diagnóstico del paludismo. El diagnóstico debe realizarse por examen microscópico de gota gruesa de sangre, o por otras técnicas que en su momento, apruebe y recomiende en forma expresa el programa nacional. Todo caso en que se sospeche de paludismo o que sea contacto de otro caso debe confirmarse por microscopía. Por lo anterior, en el país se notifican sólo casos confirmados".

Se acepta.

En el punto 7 "Sistemas especiales de vigilancia epidemiológica y evaluación. Para realizar adecuadamente la prevención y control de enfermedades y en virtud de que: a) existe un programa estructurado a nivel de campo, b) se cuenta con sistemas de vigilancia epidemiológica específicos, que permiten desarrollar la detección de casos y C) se dispone de estudios entomológicos sobre los vectores; se integran estos aspectos como las bases para ejercer una adecuada prevención y control oportuno de las enfermedades".

Se acepta.

En el punto "búsqueda de enfermos, se efectúa mediante la notificación o vigilancia pasiva y la búsqueda o vigilancia activa de personas sospechosas de padecer alguna enfermedad transmitida por vector la búsqueda tiene como propósito básico conocer los niveles de endemicidad y sus variaciones a través del tiempo, para aplicar medidas individuales o colectivas de prevención

Se acepta.

y control".

En el punto 6.1 que menciona sobre la notificación de casos confirmados en el país, en los 7 y 7.1 se hace énfasis en que la notificación debe realizarse desde casos sospechosos, esto puede crear confusión, por lo que sería conveniente omitir en el punto 6.1 que en el país sólo se notifican casos confirmados y en el punto 7 agregar que en el país sólo los casos confirmados son registrados en la morbilidad.

Se acepta.

Universidad Autónoma de Yucatán.

En el punto 6.4 de la leishmaniosis en diagnóstico se establece con base en:

Se acepta.

Cuadro clínico sugestivo (lesión ulcerada generalmente única con diámetro menor de 5 cm cuadrados localizada en áreas expuestas, con duración mayor a dos semanas y que no responde a tratamiento con antibióticos) en individuos que laboran en áreas endémicas de leishmaniosis.

El diagnóstico de certeza (parasitológico) se establece mediante la demostración del parásito por:

Frotis o extendidos de fragmentos de tejidos (biopsia de piel del borde indurado).

Impronta en el caso de lesiones ulcerosas.

Biopsia de borde indurado.

Aislamiento-cultivo y/o inoculación de hámster.

El diagnóstico de probable infección (contacto con y reconocimiento del parásito por el sistema inmune del paciente) se establece por:

Intradermoreacción de Montenegro.

Detección de anticuerpos por inmunofluorescencia (IFA) o inmunoensayo (ELISA).

Identificación de la especie de leishmania por:

Isoenzimas.

Anticuerpos monoclonales.

Reacción en cadena de polimerasa (PCR).

Estudios entomológicos en leishmaniosis. Periodicidad de estudios- cuando se notifiquen casos de leishmaniosis en alguna localidad, será muy tarde para realizar encuestas entomológicas debido al tiempo de incubación del parásito en el hospedero humano. Idealmente sería mejor mantener encuestas entomológicas en forma permanente en aquellas zonas con antecedentes previos de enfermedad.

Se acepta parcialmente porque los estudios entomológicos que se especifican dentro de la norma son durante todo el año y no sólo ante la presencia de casos.

Tratamiento médico de la leishmaniosis

Leishmaniosis cutánea localizada. Se debe de administrar el antimoniato de meglumina a razón de una ampolleta por vía intramuscular por día por 20 días.

Se acepta parcialmente, ya que no hay evidencias a favor ni en contra sobre la efectividad del medicamento.

Comentarios: el empleo de nifurtimox no se ha comprobado que sea eficaz la aplicación del antimoniato de meglumina no ha sido evaluada en México (estudio clínico controlado). La aplicación de calor controlado está en estudio (proyecto apoyado por CONACYT) por lo anterior se sugiere eliminar la sección.

Captura con cebo humano, la captura con cebo humano es cada día menos aceptada/ recomendada por

Se acepta parcialmente, dado que se incorpora en los sistemas especiales de

organismos internacionales, como una medida del número de picaduras/hombre/hora. Las consideraciones éticas limitan el uso de personal contratado para realizar esta tarea. Existen, sin embargo, alternativas para medir el grado de contacto entre vectores y humanos.

IMSS- Dirección de Prestaciones Médicas.

"Dengue hemorrágico, para clasificar un caso se deben identificar los signos siguientes: fiebre..., manifestaciones..., trombocitopenia... o extravasación de..."

"En el último párrafo modificar la redacción: la presencia de trombocitopenia, diferencia al dengue hemorrágico de grados I y II, del dengue clásico.

"En hallazgos de laboratorio en el dengue hemorrágico agregar al final de párrafo: pueden estar presentes ambos o uno de ellos".

"La metodología de un insecticida... Para el uso de insecticidas, establecidas en esta Norma".

Se utilizarán insecticidas piretroides..., ya que los piretroides pierden eficacia cuando se mezclan con agua, por lo que se recomienda el uso de aceite mineral.

Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos- Departamento de Parasitología, Virología y Laboratorio de Entomología.

Dice "Instituto Nacional de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos"

"Agregar definición: xenodiagnóstico".

"clasificación internacional de enfermedades transmitidas por vector".

"en albergues de animales, incluir la toma de muestras.... Capturas nocturnas de anofelinos reposando fuera de las casas: en la vegetación del domicilio en albergues de animales".

"Mosquitas hembra" por Mosquito hembra.

(reconocimiento hidroentomológico) registro de captura de anofelinos en estadios larvales.

En el punto de reconocimiento hidroentomológico se sugiere "registro de captura de anofelinos en estadios larvales (incluir la toma de muestra)".

En el punto de estudios entomológicos, se sugiere, que "el estado que quiera hacer vigilancia por medio de ovitrampas podrá enviar éstas al departamento de entomología del INDRE, para esto, se tomarán muestras larvales para la identificación de especies (diferenciación de *A. aegypti* y *A. albopictus*, aedinos de los géneros *Protomaclalla* y de hemagogos equinos. El material debidamente preparado en alcohol al 70% y etiquetado, (10% de positivas y el 5% de negativas) se enviará al departamento de entomología del INDRE con el formato único de envío de muestras entomológicas.

Instituto Nacional de Salud Pública.

"En la enfermedad de chagas se debe añadir el saneamiento del peridomicilo para prevenir y evitar que se establezcan animales silvestres".

"se debe eliminar toda referencia a nifurtimox debido a que ya no es fabricado o distribuido".

vigilancia, con la precaución de evitarse, en caso de haber confirmado la circulación de virus.

Se acepta parcialmente porque en las definiciones operacionales del caso se incluye los signos y síntomas de la enfermedad.

Se acepta parcialmente, porque la clasificación del dengue hemorrágico es con base en la propuesta de la OMS.

Se acepta parcialmente por que la clasificación del dengue hemorrágico depende de su confirmación con técnicas de laboratorio que confirmen la infección y con base en la propuesta de la OMS.

Se acepta parcialmente porque en la norma se manejan varios conceptos relacionados con el empleo y métodos para la aplicación de insecticidas.

No se acepta, toda vez que sólo procede mencionar los del tipo piretriode.

Se acepta.

Se acepta parcialmente. Los estudios de ovitrampas son para evaluar impactos, además las colectas de especímenes deben de realizarlas los estados y las condiciones de envío son responsabilidad de otros documentos.

Se acepta.

No se acepta porque el tratamiento médico es posible con este medicamento gracias a que

"Falta mucha precisión en la sección de insecticidas y sobre el uso de productos patentados y genéricos.... dos productos del mismo tipo de formulación contienen el mismo ingrediente activo, esto no garantiza que tienen la misma eficacia o control de calidad."

Existe una seroprevalencia entre 1'500,000 y 2'000,000 mexicanos para la enfermedad de Chagas en la República, y por lo tanto la falta de atención previa no debería ser continuando relegando el control de los triatominos a una sección de "otros vectores".

Universidad Nacional Autónoma de México.

En el punto 4.25 se sugiere modificar, alimentos infectados, desollamiento de animales silvestres, sólo incluir alimentos contaminados, ingestión de carne semicruda...

Modificar mayúsculas en cardiopatías chagásicas.

En el tratamiento contra la enfermedad de Chagas eliminar todo lo concerniente a nifurtimox.

En lo referente a rociado domiciliario definir rociado completo en pared y techo enfatizando en la base...

Agromundo: Agromundo, S.A. de C.V.

Aventis: Aventis CropScience México, S.A. de C.V.

BASF-BASF Mexicana, S.A. de C.V.

Bayer-Bayer de México, S.A. de C.V.

FMC-FMC Agroquímica de México, S. de R.L. de C.V.

Vopak-Sistemas Ecológicos Para El Control de Plagas, S.A. de C.V.

Página 1. Párrafo 4to. Sugieren añadir: "Este proyecto de Norma al quedar aprobado como definitivo, sustituye a la Norma Oficial de Emergencia NOM-EM-001-SSA2-1999, para la vigilancia, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector".

En Referencias sugieren incluir, 3.6 "Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA1-1993, Plaguicidas. Productos para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano e industrial. Etiquetado"

Incluir "Norma Oficial Mexicana NOM-044-SSA1-1993, envase y embalaje. Requisitos para contener plaguicidas".

Sugieren cambiar *aedes* por "Aedes" con mayúscula.

Cambiar "*anopeles*" por *Anopheles* con mayúscula.

Sugiere hacer más específica la definición quedando: "Asperjar: Al rociar un líquido en gotas de tamaño de 100 a 400 micras".

Cambiar "*Lutzomyia*" con mayúscula.

Cambiar "*Onchocerca*" con mayúscula.

Cambiar "*Pediculus*" mayúscula.

Cambiar "*Phtirus*" mayúscula.

se puede importar y administrar a los casos estudiados.

Se acepta parcialmente porque se cuenta con información brindada por los fabricantes y ellos son los primeros en diferenciar la calidad de productos genéricos y patentados, además la elección de los insecticidas depende de un proceso de evaluación que se realiza en todos los niveles.

No se acepta porque no se trata de discriminar o menospreciar la importancia epidemiológica y médica de las enfermedades y sus vectores, esta clasificación es con un carácter incluyente, dado que existen otros vectores de importancia local y regional que deben ser considerados, tal es el caso del mosquito *Culex*.

Se acepta.

Se acepta.

No se acepta, porque no obstante que en el mercado nacional no se encuentra este fármaco, se consigue a través de proveedores de Centroamérica y Sudamérica.

Se acepta parcialmente, dado que se recomienda realizar el rociado domiciliario de acuerdo con la técnica especificada.

No se acepta, pues la NOM-EM-001-SSA2-1999 no está vigente.

Se acepta.

Cambiar " <i>Rickettsia</i> " mayúscula y separar "gram negativo".	Se acepta.
Sugiere completar la frase quedando: Valoración de insecticidas y equipos de aspersión de acuerdo con el punto 9.2.2 de esta norma.	Se acepta.
Sugiere añadir impregnados a la frase quedando: Dengue Clásico. Aislamiento. Evitar el contacto del enfermo con el mosquito vector, utilizando insecticidas de aplicación casera, mosquiteros, repelentes, pabellones impregnados.	No se acepta por ser lo que está al alcance de la familia del enfermo.
Sugiere complementar la frase como sigue: "Protecciones para evitar el acceso de vectores a las viviendas: Mediante la instalación de mallas de alambre o plástico en puertas, ventanas, así como el empleo para dormir de pabellones y mosquiteros preferentemente impregnados con los insecticidas referidos en el punto 9.2.3.7.5 de esta Norma".	No se acepta por ser lo que está al alcance de la familia y si está considerada la impregnación.
Se sugiere añadir la palabra especificaciones quedando como sigue: "Deben demostrar resultados de susceptibilidad normal. Con referencia para los vectores blanco, de acuerdo con los parámetros y especificaciones de la OMS por lo que esta organización debe recomendarlos".	Se acepta.
"No deben producir efectos negativos al ambiente ni a los humanos, los efectos menores no deben poner en riesgo el equilibrio del medio y de la salud del hombre".	Se acepta.
El último catálogo oficial de plaguicidas fue publicado en 1998 y muchos productos que ya tienen registro aún no aparecen por lo que se sugiere agregar las palabras vigente y actualizado quedando: "Deben estar registrados ante la CICOPLAFEST. Además deben de especificar su uso; las especificaciones de empleo deben de estar incluidas en el catálogo oficial de plaguicidas vigente y actualizado."	Se acepta.
Existe un error en el concepto implícito de rotación ya que sí está recomendada la alternancia entre organofosforados y piretroides por lo que se sugiere adecuar la frase como sigue: "Debe de considerarse su grupo químico. Cuando en un área se apliquen adulticidas y larvicidas simultáneamente, estos deben ser de grupos químicos con diferente modo de acción para evitar se acelere la aparición de resistencia y se reduzca el tiempo de vida útil de los productos empleados".	Se acepta.
"Deben ser avalados en México por un comité de expertos. El Programa Nacional para La Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Vector convocará, organizará y conducirá a un Comité de Expertos constituido por profesionales nacionales e internacionales con el objeto de contar con respaldo científico y soporte técnico para el uso nacional de insecticidas, para disminuir su impacto ambiental y para prevenir la aparición temprana de resistencia. Participarán en este grupo integrantes institucionales, investigadores y académicos de reconocido prestigio de universidades e institutos afines, así como del grupo de expertos que tienen encomendado el cuidado y protección del ambiente. Todos los participantes serán considerados siempre y cuando tengan la capacidad técnica avalada en forma	No se acepta, ya que excede el alcance de la norma.

curricular. Las instituciones del sector salud con funciones afines al control de vectores, participarán de acuerdo a sus posibilidades en la evaluación de insecticidas, técnicas de aplicación y en la capacitación operativa con base en las recomendaciones generadas por el comité de expertos".

Corregir la redacción para mayor claridad. "Deben aplicarse en dosis óptimas. La OMS recomienda las dosis promedio a la que deben aplicarse los insecticidas, sin embargo, debido a que la susceptibilidad de las especies puede variar, estas cifras podrán ser modificadas de acuerdo a los estudios de la CVE."

Para asegurar la eficacia de la aplicación espacial se sugiere agregar a la frase: "...piretroide solubles en agua con una formulación que evite la evaporación en las condiciones de temperatura y humedad extremas comunes en nuestro país, y garantice un correcto tamaño de gota, penetración y eficacia biológica de acuerdo con los parámetros establecidos por la CVE quedando la frase como sigue: Son los denominados rociados espaciales de aerosoles a volumen ultra reducido o nebulización térmica y tienen como propósito eliminar mosquitos adultos y otros insectos voladores, en áreas extensas por un mínimo de dos semanas. Se emplearán insecticidas de probada eficacia preferentemente piretroides en base acuosa y solubles en agua, con formulaciones que evite la evaporación en las condiciones de temperatura y humedad extremas comunes en nuestro país, y garantice un correcto tamaño de gota, penetración y eficacia biológica de acuerdo con los parámetros establecidos por la CVE. Estos serán aplicados en espacios abiertos y cerrados en áreas urbanas en los refugios naturales de los insectos, en interiores de casa habitación, edificios y locales.

Sustituir a "APLICACIONES DE ACCION EFIMERA. Son los denominados rociados espaciales de aerosoles a volumen ultra reducido o nebulización térmica y tienen como propósito eliminar mosquitos adultos y otros insectos voladores, en áreas extensas por un mínimo de dos semanas. Se emplearán insecticidas de probada eficacia preferentemente piretroides cuyo diluyente sea en base acuosa o en base oleosa, aplicados en espacios abiertos y cerrados, en áreas urbanas, en los refugios naturales de los insectos, en interiores de casa habitación, edificios y locales".

Sugiere incluir formulaciones aceptadas por OMS. "APLICACIONES DE ACCION EFIMERA. Son los denominados rociados espaciales de aerosoles a volumen ultra reducido o nebulización térmica y tienen como propósito eliminar mosquitos adultos y otros insectos voladores, en áreas extensas por un mínimo de dos semanas. Se emplearán insecticidas de probada eficacia preferentemente piretroides en base acuosa y solubles en agua, en formulaciones aprobadas por OMS.

Sustituir ml por mg quedando: "Rociados espaciales de

No se acepta, ya que se considera apropiada la redacción.

Se acepta parcialmente, toda vez que sólo proceden los términos que se consideran básicos.

Se acepta parcialmente, sólo es necesario incluir piretroides en base acuosa.

No se acepta, por las razones anteriormente comentadas.

Se acepta.

aerosoles a volumen ultrareducido. Son tratamientos con aerosoles en frío se caracterizan por tratar una hectárea con dosis menores a 500 mg de ingrediente activo. El insecticida se asperja fraccionándose en gotas muy pequeñas que deben de tener un diámetro mediano de masa en el rango de 15 a 25 micras".

En "Equipos pesados. Potencia suficiente para que el insecticida penetre hasta 100 metros, logrando dispersar la concentración saturando el ambiente con un rendimiento operativo aproximado de 60 manzanas o su equivalente en el área rural, por día de trabajo". Eliminar el resto de la frase: Estas condiciones se obtienen con equipos de 18 caballos de fuerza. El rango propuesto es de 8 a 18 HP.

Existen equipos de diferentes potencias, caballaje y características que pueden cumplir con los parámetros requeridos por el programa por lo que se sugiere sean incluidos de otros caballajes distintos a 18HP previa evaluación en coordinación con la CVE quedando: "Equipos pesados: Potencia suficiente para que el insecticida penetre hasta 100 m, logrando dispersar la concentración, saturando el ambiente, con un rendimiento operativo aproximado de 60 manzanas o su equivalente en el área rural por día de trabajo. Estas condiciones se obtienen con equipos evaluados previamente por al CVE.

Se sugiere modificar la frase por: "Equipos portátiles. Los equipos portátiles podrán ser de dos tipos Bajo Volumen y de Ultrabajo Volumen (VUR).

Las motomochilas deben tener la versatilidad necesaria para utilizarse en el rociado de VUR, Bajo Volumen y para aplicar insecticidas en polvo, mediante la aplicación de aditamentos correspondientes.

Los equipos de VUR deberán de aplicar gotas menores a las 50 micras y podrán ser destinados a la aplicación de líquidos".

Se sugiere añadir capacitación en su uso quedando: "Introducción de nuevos equipos. Todo equipo que se introduzca para su uso en el Programa deberá ser evaluado considerando: Flujo de descarga, tamaño de gota que genere, capacidad para dispersar la niebla, alcance en áreas abiertas, penetración en casas habitación y anexos, rendimiento, funcionalidad, disponibilidad de refacciones y capacitación en su uso. Las evaluaciones que realicen los servicios estatales de salud, deberán ser presentados para su consideración al programa nacional, antes de adquirir cualquier equipo diferente al disponible".

Se sugiere eliminar la frase de primera elección: "Insecticidas. El empleo regular del DDT se elimina para el control de vectores de paludismo y los piretroides son el grupo que sustituye al DDT aun cuando su efecto

No se acepta, pues excede el alcance de la norma.

Se acepta.

Se acepta.

No se acepta, ya que se contempla en los manuales respectivos.

Se acepta parcialmente, dado que es relevante para el manejo de estos productos.

residual sea menor de seis meses. Los productos a usar son, deltametrina en polvo humectable al 5%, a dosis de 25 mg/m²; lambdacialotrina en polvo humectable al 10%, a dosis de 30 mg./ m² formulada en suspensión al 0.075%; lambdacialotrina CS a dosis de 30 mg./ m², formulado en solución microencapsulada al 2.5%; y bifentrina en polvo humectable al 10% en dosis de 50 mg./m².

Incluir "Uso de alfacipermetrina al 5% polvo humectable a dosis de 50 mg./ m²".

No se acepta, por no contar con antecedentes de su uso.

Incluir "Cyflutrin polvo humectable 10% a dosis de 20 mg/ m²".

Se acepta.

Incluir "Alfacipermetrina al 5% polvo humectable a dosis de 125 g en 10 L de agua". Para la aplicación con motomochila en rociado rápido se debe agregar 250 g de Alfacipermetrina al 5% polvo humectable a cada 10 L de agua.

Se acepta parcialmente, por falta de antecedentes.

Incluir "Cyflutrin polvo humectable 10% a dosis de 20 mg por m²".

Se acepta.

Se sugiere la siguiente redacción: "Preparación de la carga. Las cargas de 10 litros de los siguientes productos para aplicación con equipo de aspersion manual se prepara de la siguiente manera: 125 g de polvo humectable de deltametrina; o 75 g de lambdacialotrina en sus dos formulaciones; o 125 g de bifentrina. Para aplicación de deltametrina con mochila de rociado, se debe agregar 250 g a cada 10 litros de agua. Esta técnica de rociado reduce tiempo y costo de operación.

No se acepta, por no mejorar lo originalmente propuesto.

Se encontró error en dosis. Corregir como sigue: "Insecticidas. Se indica el uso de permetrina, esbiol, y butóxido de piperonilo a dosis de 10.87, 0.15 y 11.07 gramos de ingrediente activo por hectárea respectivamente; o como alternativa cyflutrin a dosis de 1 a 2 g/ ha."

Se acepta.

Sugieren modificar la parte que restringe el uso del malathion como sigue: "Insecticidas. Se indica el uso de permetrina, esbiol, y butóxido de piperonilo a dosis de 10.87, 0.15 y 11.07 gramos de ingrediente activo por hectárea respectivamente; o como alternativa ciflutrin a dosis de 1 a 2 g/ ha y malathion a dosis de 305 mg de ingrediente activo por hectárea".

Se acepta parcialmente, dado que se considera que la pureza del malathion no es del 100%.

Se solicita la inclusión de "Bifentrina al 1.5% para aplicaciones U.L.V., en el control del paludismo".

No se acepta, sólo se incluye piretroides en base acuosa.

Interiores: 10 ml del producto por 1000 m³ de espacio

Exteriores: 150 ml de producto por hectárea.

Corregir ortografía de *Bacillus* y la dosificación en UTI (Unidades Tóxicas Internacionales), Además se

Se acepta parcialmente, dado que existe la propuesta conjunta del CIP.

encuentran mezclados larvicidas que deben ser clasificados por separado por lo que se sugiere subdividirlos para evitar confusiones y colocar la siembra de peces larvífagos por separado en otro subinciso ya que no se trata de insecticidas quedando: "Insecticidas biológicos: Para tratar cuerpos de agua se empleará *Bacillus thuringiensis* var. *israelensis* (Bti) cepa H14 a dosis equivalente a 2.4 billones de Unidades Tóxicas Internacionales de potencia / hectárea. Una carga de 10 litros aplicada con motomochila, se prepara con 3 litros de la presentación al 0.6% con 600 UTI por mg más 7 litros de agua con lo que se cubre una extensión de 7500 m².

Reguladores del Crecimiento

Otro producto es triflumurón, que es un inhibidor de crecimiento, se prepara a razón de 5ml de producto en 5 L de agua... etc.

Separar en subinciso nuevo a los peces

También se deben proteger y sembrar peces larvífagos del género *Poecillia*, los cuales se encuentran libres en cuerpos de agua naturales, en virtud de su impacto variable sobre larvas y la aceptación de la población a las siembras, son de utilidad en acciones permanentes.

Insecticidas biológicos. Sugiere considerar otros *Bacillus* y formulaciones que el CIP ha probado para incluirlas en las recomendaciones de esta norma como son: Bti en formulación WDG (gránulos dispersables en agua) la cual cuenta con amplia vida de anaquel en las condiciones cálidas húmedas de nuestro país y que además puede ser utilizada en ULV y en tratamiento de pipas tanque sin residuos oleosos para dengue. Bs (*Bacillus sphaericus*) es un bacilo ideal para condiciones de alta infestación larvaria. Permite efecto residual en los criaderos de *Anopheles albimanus* para control de paludismo debido a que se recicla. Las dosis y recomendaciones pueden ser consultadas con el CIP.

No se acepta, por las causas antes expuestas.

México, D.F., a 7 de enero de 2003.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica, **Oscar Velázquez Monroy**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO Modificatorio al convenio de coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Gobierno del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN ADELANTE "SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. JOSE FRANCISCO GIL DIAZ; DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EN ADELANTE "SECODAM",

REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C.P. FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Y DE TURISMO, EN ADELANTE "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LIC. BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE GOBIERNO LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, Y ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE FINANZAS, DR. CARLOS MANUEL URZUA MACIAS, DE OBRAS Y SERVICIOS, ING. CESAR BUENOSTRO HERNANDEZ, DE TURISMO, DRA. JULIA RITA CAMPOS DE LA TORRE Y POR LA CONTRALORA GENERAL, C.P. BERTHA ELENA LUJAN URANGA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 11 de marzo de 2002, el Ejecutivo Federal, por conducto de "SHCP", "SECODAM" y "SECTUR", y el "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", celebraron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, en adelante "EL CONVENIO", con objeto de reasignar recursos federales al "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y del "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" en materia de desarrollo y promoción turística; transferir a este responsabilidades; determinar las aportaciones de ambos órdenes de Gobierno para el ejercicio fiscal 2002; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen el "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- II. En la cláusula primera de "EL CONVENIO" se estableció que los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" referidos en su cláusula segunda, se aplicarán a los programas y, hasta por los importes que se detallan en el Anexo 1, y que enseguida se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$12'000,000.00
PROGRAMAS DE PROMOCION	\$500,000.00

- III. En el Anexo 1 de "EL CONVENIO" se estableció que los programas de desarrollo y promoción turística para el "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" serían:

PROGRAMAS DE DESARROLLO

ACCIONES	MONTO
1. PROYECTO CENTRO HISTORICO	\$9'000,000.00
2. CREACION DE EQUIPAMIENTO TURISTICO DE APOYO	\$3'000,000.00
a. OPERACION E INSTALACION DE SEIS MODULOS DE INFORMACION	
TOTAL	12'000,000.00

PROGRAMAS DE PROMOCION

ACCIONES	MONTO
1. APOYO MERCADOLOGICO AL PROGRAMA REGIONAL "EN EL CORAZON DE MEXICO"	\$500,000.00

- IV. La cláusula cuarta de "EL CONVENIO" establece que los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" a que alude su cláusula segunda, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo y promoción turística de esa entidad federativa.
- V. La cláusula décima cuarta de "EL CONVENIO" establece que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.
- VI. "EL CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002, según lo dispuesto en su cláusula décimo sexta, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta de "EL CONVENIO".

DECLARACIONES

I. Declaran las partes que:

- I.1 Reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

1.2 En virtud de que el Programa de Corredores Turísticos y Culturales de la Ciudad de México fomenta el desarrollo económico y la generación de empleos, resulta necesario llevar a cabo la realización de acciones tendientes a mejorar su imagen urbana, así como a garantizar la seguridad de los turistas mediante la instalación de luminarias, rehabilitación de aceras, banquetas, pisos, obras de vialidad y jardinería, el incremento de elementos de la policía turística, dotándolos de equipamientos, de vehículos y de capacitación especializada, entre otras, que coadyuvarán a cumplir con los objetivos y metas previstos por la "SECTUR" y por el "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" en materia de promoción y desarrollo turístico, por lo que las partes acuerdan en cambiar la meta correspondiente al "Proyecto Centro Histórico" por el de "Seguridad Turística en el Corredor Turístico Reforma-Centro Histórico", en los términos previstos en este instrumento.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar el Anexo 1 de "EL CONVENIO", manifestando su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar el Anexo 1 de "EL CONVENIO", para quedar como sigue:

PROGRAMAS DE DESARROLLO

ACCIONES	MONTO
1. SEGURIDAD TURISTICA EN EL CORREDOR TURISTICO REFORMA -CENTRO HISTORICO	\$9'000,000.00
2. CREACION DE EQUIPAMIENTO TURISTICO DE APOYO	
a) OPERACION E INSTALACION DE SEIS MODULOS DE INFORMACION	\$3'000,000.00
TOTAL	12'000,000.00

PROGRAMAS DE PROMOCION

ACCIONES	MONTO
1. APOYO MERCADOLOGICO AL PROGRAMA REGIONAL "EN EL CORAZON DE MEXICO"	\$500,000.00

El Anexo 1 que se modifica se agrega a este instrumento y, en todo momento, formará parte integrante de "EL CONVENIO".

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este instrumento, mismo que pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las cláusulas y demás anexos que no fueron modificados, continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstos regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente las obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

TERCERA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".

CUARTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman en siete ejemplares originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dos.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Distrito Federal: el Jefe de Gobierno, **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Carlos Manuel Urzúa Macías**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras y Servicios,

César Buenrostro Hernández.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Julia Rita Campos de la Torre.-** Rúbrica.- La Contralora General, **Bertha Elena Luján Uranga.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.3377 M.N. (DIEZ PESOS CON TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 30 de mayo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	2.99	Personas físicas	2.42
Personas morales	2.99	Personas morales	2.42
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	2.95	Personas físicas	2.61
Personas morales	2.95	Personas morales	2.61
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.12	Personas físicas	2.90
Personas morales	3.12	Personas morales	2.90

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 30 de mayo de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 30 de mayo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Subgerente de Proyectos A
Maximino Chávez Sandoval
Rúbrica.

(R.- 179440)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.3700 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 30 de mayo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

REFORMA y adición al Reglamento Interior del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REFORMA Y ADICION AL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO

ARTICULO PRIMERO. Se reforma el artículo 20 Bis, en sus fracciones X y XI, del Reglamento Interior del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

“**Artículo 20 Bis.** La Dirección de Trámite Operativo tendrá las atribuciones siguientes:

I a IX. ...

X. Expedir y llevar el registro de certificados relacionados con la firma electrónica en favor de las personas designadas por los intermediarios financieros; por las personas morales que Banco de México autorice, para efecto de que puedan realizar operaciones relacionadas con los sistemas de pagos, así como en favor de las personas designadas por las entidades autorizadas por las disposiciones aplicables;

XI. Autorizar, cuando lo estime conveniente, a las personas designadas por los intermediarios financieros; por las personas morales que Banco de México autorice, así como por las entidades autorizadas por las disposiciones aplicables, para que expidan certificados relacionados con la firma electrónica a terceros y, en su caso, lleven el registro de los mismos, para los efectos señalados en la fracción anterior, y

XII. ...”

ARTICULO SEGUNDO. Se adiciona con un último párrafo el artículo 31 Bis del Reglamento Interior del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

“**Artículo 31 Bis.** La Unidad de Enlace tendrá las atribuciones siguientes:

I a VIII. ...

El titular de la Unidad de Enlace podrá suscribir individualmente los actos vinculados con sus atribuciones. Será el Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas y Acervo Cultural quien cubra sus ausencias, pudiendo también suscribir de la forma citada los referidos actos.”

TRANSITORIO

UNICO. Las presentes reforma y adición entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Las presentes reforma y adición al Reglamento Interior del Banco de México fueron aprobadas por su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XVI de su Ley, en sesión de fecha 26 de marzo de 2003.

México, D.F., a 27 de mayo de 2003.

Gobernador

Guillermo Ortiz

Rúbrica.

REGLAMENTO del Banco de México relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REGLAMENTO DEL BANCO DE MEXICO RELATIVO A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

La Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, fracciones IX y XIV, y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 1 y 46, fracción XXI, de la Ley del Banco de México,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 28, dispone que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración;

Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece en sus artículos 1 y 3, fracciones IX y XIV, que los órganos constitucionales autónomos, entre ellos el Banco de México, están obligados a observar dicho ordenamiento, el cual es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal;

Que la Ley citada en el párrafo anterior dispone en su artículo 61 que los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en dicha Ley;

Que en el **Diario Oficial de la Federación** del veintitrés de diciembre de dos mil dos, se publicó el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Banco de México, por el cual se adicionan dos últimos párrafos al artículo 4o., la fracción X al artículo 18, las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV al artículo 30, y los artículos 31 y 31 Bis del Reglamento Interior del propio Banco, para crear el Comité de Información, la Unidad de Enlace y dotar a la Dirección de Relaciones Externas y al Contralor, de diversas atribuciones relacionadas con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

Que el Gobernador del Banco de México, con fundamento en el artículo 46, fracción XXI, de la Ley que regula a este Instituto Central, sometió a consideración de la Junta de Gobierno la aprobación del Reglamento que contiene las disposiciones aplicables al Banco de México en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL BANCO DE MEXICO RELATIVO A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar el acceso de toda persona a la información pública a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que posea el Banco de México.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Banco: El Banco de México;
- II. Clasificación: La ordenación de la información que posea el Banco en cualesquiera de las categorías a que se refieren los artículos 7, 8 y 9 del presente Reglamento;
- III. Comité: El Comité de Información, cuya integración y atribuciones se encuentran previstas en los artículos 4o. y 31 del Reglamento Interior;
- IV. Días Hábiles: Los días hábiles bancarios;
- V. Desclasificación: La eliminación de toda referencia de reserva que pudiera tener la información que posea el Banco;
- VI. Ley: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- VII. Ley del Banco: La Ley del Banco de México;
- VIII. Reglamento: El presente Reglamento;
- IX. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Banco de México;
- X. Unidad de Enlace: La Unidad Administrativa del Banco, a través de la cual, los particulares podrán tener acceso a la información a que se refiere el artículo 1 del presente ordenamiento y cuyas funciones se señalan en el artículo 31 Bis del Reglamento Interior, y
- XI. Unidad o Unidades Administrativas: La Junta de Gobierno, el Gobernador, el Contralor, las Direcciones Generales y las Direcciones que dependan del Gobernador en términos del artículo 4o. del Reglamento Interior.

Artículo 3. El presente Reglamento sólo será aplicable tratándose de solicitudes de información que se realicen en términos de la Ley.

Artículo 4. La Dirección Jurídica del Banco será la responsable de interpretar, en el orden administrativo en que se le aplique a éste, la Ley, el presente Reglamento, así como cualesquiera otras disposiciones relacionadas con los mismos.

Artículo 5. La Dirección de Administración del Banco será la responsable de dar a conocer las políticas en relación con la protección de datos personales, de conformidad con los criterios que al respecto establezca el Comité.

Artículo 6. La Dirección de Administración del Banco será la responsable de capacitar a los empleados y funcionarios del Banco, de conformidad con los criterios que al respecto establezca el Comité.

CAPITULO II

DE LA INFORMACION EN EL BANCO

Artículo 7. En términos del artículo 7 de la Ley, el Banco deberá poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:

- I. Su estructura orgánica;
- II. Las facultades de cada Unidad Administrativa;
- III. El directorio de los miembros de la Junta de Gobierno, funcionarios y jefes de división del Banco;
- IV. La remuneración mensual por puesto y el sistema de compensación;
- V. El domicilio de la Unidad de Enlace, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

- VI. Las metas y objetivos de las Unidades Administrativas, de conformidad con sus programas operativos;
- VII. Las funciones que tiene encomendadas el Banco, así como los servicios que ofrece;
- VIII. Los trámites, requisitos y formatos;
- IX. La información sobre el Presupuesto de Gasto Corriente e Inversión Física aprobado por la Junta de Gobierno del Banco en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción XI del artículo 46 de la Ley del Banco, así como los informes sobre su ejecución;
- X. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal del Banco que realicen, según corresponda, la Auditoría Superior de la Federación, el Auditor Externo a que se refiere el artículo 50 de la Ley del Banco y el Contralor del Banco y, en su caso, sus aclaraciones;
- XI. Las autorizaciones otorgadas, especificando a los titulares de éstas;
- XII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:
 - a) Las obras inmobiliarias, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados. En el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;
 - b) El monto;
 - c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, y
 - d) Los plazos de cumplimiento de los contratos;
- XIII. El marco normativo aplicable al Banco;
- XIV. Los informes que genera el Banco con fundamento en el artículo 51 de la Ley del Banco y 62 de la Ley, y
- XV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Artículo 8. Para que la información pueda ser clasificada o desclasificada como reservada, se estará a lo establecido en los criterios que emita el Comité, los cuales deberán atender lo señalado en los artículos 13 y 14 de la Ley.

Artículo 9. Para la clasificación y protección de la información confidencial, se estará a lo establecido en los criterios que sobre el particular emita el Comité, los cuales deberán atender lo expresado en los artículos 18 a 26 de la Ley.

Para los efectos del artículo 23 de la Ley, las Unidades Administrativas que posean sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Comité y mantener un listado actualizado de éstos.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE ACCESO, APLICACION Y VIGILANCIA

Artículo 10. Para proporcionar a los particulares el acceso a la información a que se refiere la Ley, la Unidad de Enlace y el Comité, tendrán las atribuciones que establecen artículos 31 y 31 Bis del Reglamento Interior.

Será el Contralor del Banco la instancia interna responsable de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, en el presente Reglamento, así como de los criterios, medidas, lineamientos, procedimientos o reglas que, en su caso, emita el Comité.

Artículo 11. El Comité elaborará y enviará a la Junta de Gobierno, de conformidad con los lineamientos que esta última en su caso expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual sobre las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información. En este documento se incluirá el número de solicitudes de acceso a la información presentadas y su resultado; indicadores del tiempo de respuesta; el estado que guardan los recursos interpuestos ante el Contralor, en términos de lo previsto en la Ley y, en su caso, las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley. El citado

informe anual será de carácter público y se remitirá una copia al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

CAPTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION

Artículo 12. La clasificación de la información en el Banco, se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Las Unidades Administrativas deberán clasificar la información en reservada, confidencial o pública, con base en la Ley, el Reglamento y en los criterios establecidos por el Comité. En el caso de la información que genere la Junta de Gobierno, será el propio órgano colegiado el encargado de realizar la mencionada clasificación;

II. Las Unidades Administrativas elaborarán y mantendrán actualizados semestralmente, por rubros temáticos, un índice de los expedientes clasificados como reservados y otro de los expedientes clasificados como confidenciales, indicando los datos siguientes: Unidad Administrativa, fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan. Las citadas Unidades Administrativas harán del conocimiento del Comité y de la Unidad de Enlace los referidos índices. En ningún caso el índice relativo a información reservada tendrá tal carácter;

III. Si al concluir el plazo de reserva subsisten las causas que dieron origen a la clasificación de la información, los responsables de las Unidades Administrativas o la Secretaría de la Junta de Gobierno, cuando menos tres meses antes de la conclusión del plazo de reserva, podrán solicitar al Comité, hasta por un plazo igual, la ampliación del mismo. Dicha solicitud deberá ser resuelta por el Comité dentro de los treinta Días Hábiles siguientes a aquel en que se hubiere hecho la petición. La resolución respectiva deberá ser notificada dentro de los tres Días Hábiles posteriores a la fecha en que sea emitida la citada resolución, y

IV. Concluido el plazo de reserva o cuando se hubieren extinguido las causas que dieron origen a la citada clasificación, la información podrá ser desclasificada por el Comité o por el titular de la Unidad Administrativa correspondiente. En todo caso, se deberán expresar los motivos de su Desclasificación.

ARTICULO 13. El titular de cada Unidad Administrativa deberá designar a un responsable y a un suplente cuyas funciones serán coordinar las actividades necesarias para proporcionar la información pública que soliciten los particulares a la Unidad de Enlace y serán el vínculo entre la Unidad Administrativa

que corresponda, el Comité y la Unidad de Enlace. En el evento de que el responsable o su suplente dejen de actuar con tal carácter, el titular de la Unidad Administrativa tendrá la obligación de informar a la Unidad de Enlace y al Comité sobre el nombre de la persona que realizará tales funciones. En el caso de la

Junta de Gobierno, será dicho órgano colegiado quien hará la designación correspondiente e informará a la Unidad

de Enlace y al Comité sobre las sustituciones.

ARTICULO 14. Las Unidades Administrativas que manejen datos personales, deberán:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos;
- II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
- III. Poner a disposición de los titulares, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los fines para los cuales serán empleados, en términos de los criterios que establezca el Comité;

- IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y
- VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACION

Artículo 15. Las solicitudes de información deberán presentarse ante la Unidad de Enlace, la cual sugerirá a los particulares que entreguen dicha solicitud a través de los formatos aprobados por el Comité. La Unidad de Enlace auxiliará a los interesados en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. La solicitud deberá contener:

- I. El nombre del solicitante y, en su caso, el de su representante;
- II. El domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- III. La descripción clara y precisa de los documentos solicitados;
- IV. Cualquier otro dato que facilite la búsqueda de la información, y
- V. De forma opcional, la modalidad en la que el solicitante prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación; mediante consulta directa; la entrega de copias simples o certificadas, u otro tipo de medio.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés jurídico alguno.

Artículo 16. Si los datos proporcionados por el solicitante son erróneos o no bastan para localizar los documentos, la Unidad de Enlace podrá requerirle, por una vez dentro de los diez Días Hábiles siguientes a la presentación de la solicitud para que corrija los datos o proporcione otros elementos. De no atenderse el requerimiento en un plazo de veinte Días Hábiles, se tendrá al solicitante por desistido.

Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 22 del Reglamento y su desahogo hará que continúe corriendo dicho plazo.

El requerimiento a que se refiere este artículo podrá ser realizado mediante escrito, telegrama, correo electrónico, correo certificado o mensajería especializada.

Artículo 17. Cuando la información solicitada no sea competencia del Banco, la Unidad de Enlace deberá orientar al solicitante sobre la dependencia, entidad u órgano del Estado que sea competente.

Artículo 18. Si la solicitud es presentada ante una Unidad Administrativa distinta a la Unidad de Enlace, aquélla tendrá la obligación de indicar al particular la ubicación física de la Unidad de Enlace.

Artículo 19. La Unidad de Enlace verificará la existencia de los documentos solicitados en los índices que las Unidades Administrativas hayan elaborado. En caso que los documentos que se encuentren en los índices mencionados no sean reservados o confidenciales, la Unidad de Enlace dará respuesta a la solicitud, en los términos señalados en el primer párrafo del artículo 22 del Reglamento. Cuando los documentos sean reservados o confidenciales se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 23 del Reglamento.

Artículo 20. Cuando los documentos no se encuentren registrados en los índices elaborados por las Unidades Administrativas, la Unidad de Enlace turnará la solicitud a la Unidad Administrativa que tenga o pueda tener los documentos, con objeto de que los localice, verifique su clasificación y comunique a la propia Unidad de Enlace la procedencia del acceso y la manera en que se encuentran disponibles, a efecto de que se determine, de ser procedente, el costo. Respecto de la información que posea la Junta de Gobierno, la solicitud se turnará a la Secretaría de dicho órgano colegiado.

Las Unidades Administrativas podrán entregar a la Unidad de Enlace documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre que se puedan eliminar las partes o secciones clasificadas como tales. En dichos supuestos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.

Artículo 21. Cuando se soliciten datos personales, la Unidad de Enlace deberá, previa verificación de la identidad del titular de tales datos o de su representante, remitir la solicitud a la Unidad Administrativa que los maneje.

Para tal efecto, el Comité deberá aprobar los medios para verificar la identidad de los titulares de los datos personales. En estos casos, la Unidad de Enlace deberá remitir la solicitud a la Unidad Administrativa que los maneje a fin de que ésta le proporcione los datos personales solicitados, cuando así proceda. La Unidad de Enlace deberá dar respuesta únicamente al titular de los datos personales o a sus representantes en un plazo de diez Días Hábiles, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, a través de los medios que para tal efecto apruebe el Comité, o bien le comunicará por escrito que su sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.

La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el titular únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables. No obstante, si la misma persona realiza solicitudes respecto del mismo sistema de datos personales en forma recurrente, los costos se determinarán por el precio de los materiales utilizados en la reproducción de la información y los gastos de envío.

Artículo 22. La disponibilidad de la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte Días Hábiles, contados desde la presentación de aquélla. En dicha notificación se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información. Tratándose de la modalidad, se buscará atender, en la medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.

Los documentos deberán entregarse dentro de los diez Días Hábiles siguientes al que la Unidad de Enlace haya notificado la disponibilidad correspondiente; sin embargo, no estará obligada a entregar la información cuando el solicitante no compruebe haber cubierto el pago de los costos correspondientes. Cuando el solicitante no recoja los documentos solicitados en el plazo señalado, se entenderá que ha desistido de su solicitud.

Artículo 23. En el evento que los documentos solicitados hayan sido clasificados por la Unidad Administrativa como reservados o confidenciales, y la citada clasificación no haya sido revisada por el Comité, la Unidad Administrativa deberá remitir al Comité de inmediato la solicitud, así como un oficio, en el que funde y motive dicha clasificación. El Comité deberá resolver si:

- I. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o
- II. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Al resolver, el Comité podrá tener a la vista los documentos que se encuentren en poder de la Unidad Administrativa.

Si el Comité niega el acceso a la información, deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de dicha información y la Unidad de Enlace deberá indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Gerente de Normatividad del Banco, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento.

Si el Comité revoca la clasificación, deberá enviar a la Unidad de Enlace su resolución, para que ésta solicite la información a la Unidad Administrativa, la cual deberá proporcionar la información a la Unidad de Enlace, a fin de que esté en posibilidad de notificar al solicitante la respuesta de su solicitud en el plazo que establece el primer párrafo del artículo 22 del Reglamento.

Artículo 24. La obligación de proporcionar el acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o a través de cualquier otro medio, según se requiera.

El acceso se dará solamente en la modalidad en que lo permita el documento de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior, el documento se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el evento de que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Enlace le hará saber por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 25. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa, ésta deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y un oficio en el que manifieste tal situación. El Comité tomará las medidas pertinentes para localizar en el Banco el documento solicitado y resolverá en consecuencia. De no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y lo enviará a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la respuesta de su solicitud, dentro del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 22 del Reglamento.

Artículo 26. Las solicitudes de acceso a la información, las respuestas y la documentación entregada, serán públicas. El Banco deberá poner a disposición del público esta información, en la medida de lo posible, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las solicitudes de datos personales.

Artículo 27. La Unidad de Enlace no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas, cuando haya entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona, o cuando la información se encuentre disponible públicamente. En los dos últimos supuestos, la Unidad de Enlace deberá indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento.

Artículo 28. La forma y los términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información, serán fijados por el Comité a través de los criterios que al efecto expida.

Artículo 29. Cuando la Unidad de Enlace no notifique al solicitante o a su representante sobre la disponibilidad de la respuesta en el plazo señalado en el primer párrafo del artículo 22 del Reglamento, aquéllos podrán presentar de manera inmediata ante la Gerencia de Normatividad del Banco, copia de la solicitud en la que conste la fecha de su presentación ante la Unidad de Enlace.

La Gerencia de Normatividad del Banco solicitará a la Unidad de Enlace informe a más tardar al Día Hábil siguiente a que haya sido recibida dicha solicitud, si notificó al solicitante sobre la disponibilidad de la respuesta, en tiempo y forma. Cuando la Unidad de Enlace no haya respondido en tiempo y forma, la Gerencia de Normatividad del Banco ordenará a aquella que entregue la información solicitada por el particular en un plazo que no podrá exceder de diez Días Hábiles, contado a partir de la fecha en que dicho particular presentó su solicitud, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo, salvo que la Gerencia de Normatividad del Banco determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales.

CAPITULO VI

DEL RECURSO DE REVISION Y DE LA RECONSIDERACION

Artículo 30. El recurso de revisión a que se refieren los artículos 49, 50 y 61, fracción V, y la reconsideración prevista en los artículos 60 y 61, fracción V, de la Ley, se tramitarán conforme a lo previsto en el Título Segundo, Capítulo Cuarto de la propia Ley, así como a lo señalado en el presente capítulo.

Artículo 31. Para efecto de lo señalado en el artículo anterior, cuando en la Ley se haga referencia a los conceptos que a continuación se indican, se entenderá su respectivo significado, al tenor siguiente:

- I. "Instituto" o Pleno del Instituto: La Gerencia de Normatividad del Banco en lo relativo a los artículos 49, 52, 54, fracción VI, 55, 56, primero, tercero y cuarto párrafos, 57, fracción II, 59, primer párrafo, y 60, de la Ley. párrafo,

- II. "Presidente del Instituto": El Titular de la Gerencia de Normatividad del Banco en lo relativo al artículo 55, fracción I de la Ley, y
- III. "Dependencia" o "entidad": El Banco en lo relativo a los artículos 50, fracciones I y II, 54, fracción I, 56, fracción III y último párrafo, 58, fracción IV, y 59, primer párrafo, de la Ley.

Artículo 32. En todo lo relativo al trámite del recurso de revisión y la reconsideración, las ausencias del Gerente de Normatividad del Banco serán suplidas por el Subgerente de Normatividad del Banco, y las de éste, por el Jefe de Oficina de Normatividad de Contrataciones y Procedimientos del propio Banco.

Artículo 33. Para efecto de lo dispuesto en el presente Capítulo, las notificaciones serán personales, por instructivo o por estrados. Las notificaciones al Comité, a la Unidad de Enlace o a la Unidad Administrativa que corresponda, se harán por oficio.

Las notificaciones personales se harán al interesado o a su representante en el domicilio designado, dejándole copia íntegra, autorizada, de la resolución que se notifica.

Si al efectuarse una notificación personal no se encontrare al interesado, a su representante o a las personas autorizadas por ellos para oír y recibir notificaciones, se le dejará citatorio para que espere en el domicilio designado, a hora fija del día hábil siguiente y, si no espera, se le notificará por instructivo, entregando las copias respectivas al hacer la notificación o dejar el mismo.

Cuando el recurrente no señale domicilio en el Distrito Federal, en términos de la fracción II del artículo 36 del presente Reglamento, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme al presente Reglamento deban hacerse personalmente, se le harán por estrados.

Las notificaciones por estrados se harán mediante la colocación de una copia del proveído a notificar, en el lugar visible destinado para tal efecto dentro del local o piso en que se ubiquen las oficinas de la Gerencia de Normatividad del Banco.

Artículo 34. Se notificarán personalmente y, en su caso, por instructivo:

- I. Los acuerdos por los cuales se prevenga al recurrente, se deseche un recurso o se tenga por no interpuesto, y
- II. La resolución del recurso.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, podrá ordenarse que se haga personalmente determinada notificación cuando se estime conveniente.

Artículo 35. Corresponderá al personal de la Oficina de Normatividad de Contrataciones y Procedimientos del Banco practicar las notificaciones referidas en el presente Reglamento. Para los mismos efectos, la Gerencia de Normatividad del Banco podrá habilitar a personas distintas de las que integran dicha Oficina, para que realicen las notificaciones mencionadas.

Será medio de identificación de los notificadores citados, para la práctica de las notificaciones y demás diligencias previstas en la Ley y en el presente Reglamento, la credencial que para tales efectos expida en su favor el Banco, a través de la Dirección de Administración del Banco.

Artículo 36. El escrito por el que se interponga el recurso de revisión deberá contener:

- I. Los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley;
- II. El domicilio, ubicado en el Distrito Federal, para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias, relativas al recurso de revisión, y
- III. La firma autógrafa del recurrente o de quien promueva en su representación, en este último caso deberán acompañarse a dicho escrito los documentos que acrediten la personalidad de quien promueve.

Artículo 37. De no advertirse motivo de desechamiento o alguna causa para tener por no interpuesto el recurso, se admitirá, solicitando en el mismo auto un informe al Comité, a la Unidad de Enlace o a la

Unidad Administrativa, según corresponda, a efecto de lo cual se le hará llegar copia del escrito correspondiente.

Artículo 38. El informe previsto en el artículo anterior, deberá ser rendido por el Comité, la Unidad de Enlace o la Unidad Administrativa, en un plazo máximo de cinco Días Hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha en que reciban el oficio correspondiente, acompañando al mismo el expediente original relativo a la resolución impugnada, junto con todas las constancias necesarias para apoyarlo.

A solicitud del Comité, de la Unidad de Enlace o de la Unidad Administrativa, se podrá ampliar por una vez y hasta por un periodo igual el plazo señalado en el párrafo anterior, cuando la Gerencia de Normatividad del Banco encuentre en la solicitud causa justificada.

Artículo 39. Con el informe del Comité, de la Unidad de Enlace o de la Unidad Administrativa, se mandará dar vista a la recurrente, para que, dentro del plazo de cinco Días Hábiles, manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 40. En caso de que el recurso de revisión o la reconsideración se refieran a información en poder de la Junta de Gobierno o del Gobernador, corresponderá a la Gerencia de Normatividad del Banco integrar el expediente respectivo y remitirlo para su resolución, según corresponda, a la propia Junta o al Gobernador.

Artículo 41. En la sustanciación y resolución del recurso de revisión y de la reconsideración se aplicarán supletoriamente, a falta de previsión expresa en este Reglamento, las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, en cuanto no se opongan a lo establecido en dicho Reglamento.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACION DE DATOS PERSONALES

Artículo 42. Los titulares de los datos personales o sus representantes podrán solicitar, previa verificación de su identidad por la Unidad de Enlace, que el Banco modifique sus datos personales. Con tal propósito, dicho titular deberá entregar una solicitud de modificación a la Unidad de Enlace, que indique el dato personal que pretende rectificar y las modificaciones que solicita se realicen y aporte la documentación que motive su petición. La Unidad de Enlace deberá entregar al solicitante, en un plazo de treinta Días Hábiles contando a partir de la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones realizadas o bien, le informe las razones por las cuales no procedieron las modificaciones, motivando y fundando dicha resolución.

Artículo 43. El recurso de revisión previsto en el Capítulo VI del presente Reglamento procederá contra la negativa de corregir datos personales y contra la falta de respuesta en el plazo correspondiente.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 44. Cuando durante la sustanciación del procedimiento previsto en el capítulo anterior, se determine que algún servidor público del Banco, pudo haber incurrido en las conductas establecidas en el artículo 63 de la Ley o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, la responsabilidad que resulte será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 45. El procedimiento de responsabilidad y la imposición de sanciones a que se refiere el artículo anterior, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley del Banco, 32 a 37 del Reglamento Interior y las Reglas del Procedimiento Administrativo ante la Comisión de Responsabilidades del Banco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. La publicación de la información a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento deberá complementarse, a más tardar, el doce de junio de dos mil tres.

TERCERO. Los particulares podrán presentar las solicitudes de acceso a la información o de acceso y corrección de Datos Personales, a partir del doce de junio del dos mil tres.

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta de Gobierno del Banco, en su sesión de fecha 24 de abril de dos mil tres.

México, D.F., a 27 de mayo de 2003.

Gobernador del Banco de México

Guillermo Ortiz

Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

GATEONE INTERNATIONAL S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

Total activo	0.00	
Suma total del activo	0.00	
Total pasivo	0.00	
Total capital	0.00	
Suma total de pasivo y capital		0.00

México, D.F., a 31 de diciembre de 2002.

Liquidadores de la Sociedad

C.P. Justina Santos Paredes

Rúbrica.

C.P. José Enrique Solís Cantón

Rúbrica.

(R.- 178161)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero

de Distrito en Materia Civil

en el D.F.

EDICTO

En los autos del Juicio número 1087/2002-VI, Inmobiliaria Marco Polo, S.A., por conducto de su apoderada legal Paola Silva Favela, promovió demanda de amparo contra actos del Juez Vigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal; por auto de veintiuno de noviembre de dos mil dos, se admitió la demanda de amparo promovida por Inmobiliaria Marco Polo, S.A., por conducto de su apoderada legal Paolo Silva Favela, y se tuvo como tercera perjudicada a María del Carmen Isabel Pulido Isas de Munguía, en dicha demanda se señaló como acto reclamado: la sentencia interlocutoria emitida por el Juez responsable de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos, dictada en el Juicio Ejecutivo Mercantil con número de expediente 94/95, mediante el cual no aprobó el incidente de liquidación de intereses. Es la fecha que no se ha podido emplazar a la tercera perjudicada María del Carmen Isabel Pulido Isas de Murguía, a pesar de haber solicitado la investigación de los domicilios al Administrador de Recaudación Local del Centro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, apoderado legal de Teléfonos de México, (Telmex, S.A. de C.V.) y Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, manifestaron que encontraron diversos domicilios en su base de datos el cual proporcionó, siendo este diverso a los que proporcionó la peticionaria de garantías tanto en su escrito inicial de demanda como en un diverso requerimiento; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a la citada tercera perjudicada María del Carmen Isabel Pulido Isas de Munguía que deberá presentarse ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ubicado en Sidar y Roviroso, número dos esquina Eduardo Molina, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, y que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije, en los estrados de este juzgado.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en auto de once de abril de dos mil tres.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas

México, D.F., a 11 de abril de 2003.

El Secretario

Lic. Mariano Escobedo Flores

Rúbrica.

(R.- 178000)

PEOPLEONE, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

Total activo	0.00	
Suma total del activo		0.00
Total pasivo	0.00	
Total capital	0.00	
Suma total de pasivo y capital		0.00

México, D.F., a 31 de diciembre de 2002.

Liquidadores de la Sociedad

C.P. Justina Santos Paredes

Rúbrica.

C.P. José Enrique Solís Cantón

Rúbrica.

(R.- 178167)

GATEONE CONSORCIO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

Total activo	0.00
Suma total del activo	0.00
Total pasivo	0.00
Total capital	0.00
Suma total de pasivo y capital	0.00

México, D.F., a 31 de diciembre de 2002.

Liquidadores de la Sociedad

C.P. Justina Santos Paredes

Rúbrica.

C.P. José Enrique Solís Cantón

Rúbrica.

(R.- 178169)

PRODUCTOS DE ALUMINIO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE ABRIL DE 2003

Activo

Bancos	78,669.33
Impuestos anticipados	10,449.01
Suma el activo	89,118.34

Pasivo

Impuestos por pagar	17,793.12
---------------------	-----------

Capital

Capital social	250,000.00
Utilidades retenidas	27,313.83
Resultado del ejercicio	(205,988.61)
Suma el capital	71,325.22
Suma pasivo y capital	89,118.34

14 de mayo de 2003.

Liquidador

C.P. Jorge Francisco Martínez y Fonseca

Rúbrica.

(R.- 178458)

COMPANIA MEXICANA DE GEOFISICA LOGGING, S.A. DE C.V.

Para los efectos del artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el siguiente:

BALANCE DE LIQUIDACION AL DIA 30 DE ABRIL DE 2003

Activo	0
Suma activo	0
Pasivo	0
Capital social	100'000.00
Déficit	(110'000.00)
Total de capital	0
Capital	0

Atentamente
México, D.F., a 9 de mayo de 2003.

Liquidador

Lic. Luis Barona Mariscal

Rúbrica.

(R.- 178465)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas

EDICTO

A quien tenga reconocido el carácter de albacea de la sucesión de los bienes de Martín Alcantar Rodríguez.

Propietario del predio La Trinidad, Municipio de Suchiate, Chiapas.

En el juicio de amparo número 194/2001, promovido por el poblado 15 de Septiembre, a través de Nicolás Orozco Colomo, Efraín Tadeo Rodríguez y Antonio Escobar de la Cruz, presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal, contra actos de los magistrados del Tribunal Superior Agrario, con residencia en México, Distrito Federal, y otra autoridad, por auto de catorce de febrero del año en curso y en su calidad de tercero perjudicado, se mandó a emplazar a usted como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se apersona al presente juicio de garantías, por sí mismo o por medio de apoderado si a su interés conviniere, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo dentro del término de tres días contados a partir de que se encuentre apersonada al juicio, éstas se le harán por listas de acuerdos, de conformidad con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 28, fracción III de la Ley de Amparo; en el entendido de que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Expido el presente como está ordenado en proveído de esa misma fecha, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil tres. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Angel Gabriel Pérez Morales

Rúbrica.

(R.- 178487)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Xalapa-Enríquez, Ver.

EDICTO

En los autos del juicio ordinario civil número 1/1993, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, promovido por Héctor Mata Cota, en su carácter de director general jurídico de la Procuraduría General de la República; y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de los demandados Raúl Sixto Veneroso Ameca y persona moral Autotransportes Rinacvet, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la represente, por auto de fecha doce de febrero del año dos mil tres, se ordenó con fundamento en lo dispuesto en el artículo 309 fracción II, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notificarles los acuerdos de dos y once de diciembre del año dos mil dos, publicándolos por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, para cuyo efecto se transcriben:

“Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dos de diciembre del año dos mil dos.

Visto; agréguese el escrito signado por Rubén F. Pérez Sánchez, en su carácter de Director General de lo Contencioso y Consultivo en la Procuraduría General de la República, y en atención a su contenido, téngasele por reconocida su personalidad, en términos de la copia certificada por el licenciado Juan Carlos Tatua Mendoza, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de lo Contencioso Consultivo de la Procuraduría General de la República, expedido a su favor por el licenciado Marcial Rafael Macedo de la Concha, Procurador General de la República, dígasele que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, no ha lugar a tener como domicilio de su parte el señalado, por no estar ubicado en el lugar de residencia de este órgano jurisdiccional; por otra parte, se tienen como sus autorizados a las personas que indica, siempre y cuando al comparecer a juicio, acrediten la personalidad que dice ostentan. Ahora bien, con el apoyo en lo dispuesto por los artículos 407, fracción I y 417 en relación con los preceptos 358, 359 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que la sentencia dictada en este asunto causó ejecutoria y que en la misma no se determinó una cantidad líquida para su ejecución, atendiendo a la solicitud efectuada por la parte actora, se abre la sección de ejecución, para dar lugar al cobro de las prestaciones a que fue condenada la demandada Autotransportes Rinacvet, Sociedad Anónima de Capital Variable, Alfredo Sandoval García y Raúl Sixto Veneroso Ameca, se da trámite al incidente de liquidación, por lo que, dése vista a la contraparte, por el término de tres días, a fin de que dentro de dicho plazo se sirva para manifestar lo que a su derecho convenga, y en su caso, ofrezcan pruebas de su parte, y déseme nueva cuenta una vez transcurrido dicho término, para los efectos legales que procedan.

Notifíquese por rotulón a la parte demandada.

Así, lo proveyó y firma la licenciada María Isabel Rodríguez Gallegos, Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, ante el secretario que autoriza y da fe.” “Dos rúbricas legibles”.

“Xalapa-Enríquez, Veracruz, a once de diciembre del año dos mil dos.

Visto; el estado que guardan los presentes autos y tomando en consideración que se omitió notificar de manera personal a la parte demandada el proveído de dos de diciembre del año en curso, en atención a lo estipulado por el artículo 309, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles; en tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del citado código procedimental, se regulariza el procedimiento, con el fin de realizar en la forma prevista por la ley la citada diligencia; en consecuencia, ya que el único domicilio que se cuenta en autos como el de los demandados se ubica fuera del lugar de residencia de este Juzgado, con apoyo en el precepto 298, párrafo segundo, del código en consulta, mediante despacho que al efecto se libre al Juez Mixto de Primera Instancia, con residencia en Huatusco, Veracruz, notifíquese dicho proveído (dos de diciembre del año en curso) a Autotransportes Rinacvet, Sociedad Anónima de Capital Variable, y a Raúl Sixto Veneroso Ameca, ambos en el domicilio ubicado en calle Cinco Sur número cuatrocientos veintiuno; y a Alfredo Sandoval García, en el ubicado en Rancho Sental, colonia Manuel González, todos de aquella localidad con el fin de que dentro del término de tres días, contado a partir de que les sea notificado, se sirvan manifestar lo que a su derecho convenga, y en su caso, ofrezcan pruebas de su parte, para lo cual se le remite copia certificada del auto de que se trata y simple de la promoción que lo motivó.

Notifíquese.

Así, lo proveyó y firma la licenciada María Isabel Rodríguez Gallegos, Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, ante el secretario que autoriza y da fe.” “Dos firmas legibles”.

Hágase del conocimiento a los citados demandados, que deberán presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para los efectos legales procedentes, con el apercibimiento de que si transcurrido el término no comparecen por sí, por apoderado o por representante legal alguno, se continuará con la secuela procesal del juicio, y las subsecuentes notificaciones aun de carácter personal se les harán por lista de

acuerdos; asimismo, infórmeles que se dejan a su disposición en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Xalapa, Veracruz, copia de los acuerdos de dos y once de diciembre del año próximo pasado, así como de la promoción presentada por Rubén F. Pérez Sánchez, en su carácter de Director General de lo Contencioso y Consultivo de la Procuraduría General de la República, y Agente del Ministerio Público de la Federación, donde se promovió los incidentes de pago de intereses moratorios de daños y perjuicios, y de gastos y costas, el cual trajo como consecuencia que se abriera la sección de ejecución del referido juicio ordinario.

Atentamente

Xalapa-Enríquez, Ver., a 12 de marzo de 2003.

La Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. María Isabel Rodríguez Ga llegos

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Patricia Arcos León

Rúbrica.

(R.- 178494)

AVISO NOTARIAL

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, titular de la Notaría número 194 del D.F., hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 7,584 de fecha 13 de mayo del año 2003, ante mí, los señores Juan Manuel Cañibe Rosas, María Guadalupe Cañibe Rosas, Cecilia Cañibe Rosas, Sofía Cañibe Rosas viuda de Barajas, Alicia Cañibe Rosas de Martínez, Jorge Cañibe Rosas, Susana Cañibe Rosas y Alma Cañibe Rosas de García, aceptaron la herencia en la sucesión testamentaria de la señora Alicia Rosas Gómez de Cañibe y la señora María Guadalupe Cañibe Rosas aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión.

La albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 14 de mayo de 2003.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 178528)

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.
DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A la Asamblea General de Accionistas y al Consejo de Administración:

Hemos examinado los balances generales de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. (como entidad legal independiente) al 31 de diciembre de 2002 y de 2001, y los estados individuales de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Los estados financieros adjuntos han sido específicamente preparados para su presentación a la Asamblea General de Accionistas y para dar cumplimiento a las disposiciones legales a que está sujeta la Compañía como entidad legal independiente. Por lo tanto, no incluyen la consolidación de los estados financieros de las subsidiarias de la Compañía, sino que estas inversiones se presentan valuadas a través del método de participación. Por separado la administración ha preparado estados financieros consolidados de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2002 y de 2001, a los cuales debe recurrirse para analizar la situación financiera consolidada de la Compañía, los resultados de operación consolidados y los cambios en la situación financiera consolidada de la entidad que integra con sus subsidiarias por los años que terminaron en esas fechas, y sobre los cuales emitimos nuestra opinión sin salvedades en esta misma fecha.

Los estados financieros de algunas subsidiarias fueron examinados por otros contadores públicos independientes. De dichas subsidiarias, sus capitales contables combinados representan el 17% y el 33% de la inversión en acciones de compañías subsidiarias al 31 de diciembre de 2002 y de 2001, respectivamente. Asimismo, el resultado neto combinado de esas subsidiarias representó el 49% y 26% de la participación en los resultados de las compañías subsidiarias por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2002 y de 2001, respectivamente. La opinión que aquí expresamos, en cuanto se refiere a las cifras de los estados financieros correspondientes a dichas subsidiarias, incluidas en la valuación de la inversión en acciones de compañías subsidiarias, se basa únicamente en los dictámenes de los otros contadores públicos independientes.

En nuestra opinión, basada en nuestros exámenes y en los dictámenes de los otros contadores públicos independientes a que se hace referencia en el párrafo anterior, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. (como entidad legal independiente) al 31 de diciembre de 2002 y de 2001, así como los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 24 de febrero de 2003.

PricewaterhouseCoopers

Socio de Auditoría

C.P. Humberto Pacheco Soria

Rúbrica.

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.
INFORME DEL COMISARIO

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 2002.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas de Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, la información sobre las operaciones,

documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

Los estados financieros que se acompañan fueron preparados para cumplir con las disposiciones legales a que está sujeta la sociedad como una entidad jurídica independiente y, por lo tanto, la inversión en acciones de compañías subsidiarias se valúa a través del método de participación. Por separado se presentan los estados financieros consolidados, los cuales y con esta misma fecha han sido dictaminados sin salvedad.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información presentada por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior, por lo tanto dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2002, los resultados de sus operaciones, las variaciones en las cuentas de capital contable y los cambios en la situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 24 de febrero de 2003.

Comisario

C.P. Alejandro Torres Hernández

Rúbrica.

**CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.
BALANCES GENERALES**

(nota 1)

miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002

	31 de diciembre de	
Activo	2002	2001
Circulante		
Efectivo e inversiones temporales en valores	\$286,929	\$761,769
Televisa Entretenimiento, S.A. de C.V.	416,874	
Impuestos por recuperar	43,979	2,422
Partes relacionadas (nota 4)	<u>3,649,751</u>	<u>4,041,070</u>
Suma el activo circulante	4,397,533	4,805,261
Inversión en acciones de compañías subsidiarias (nota 5)	4,340,193	4,038,585
Otros activos-neto	174,005	103,568
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 9)		92,745
Exceso del costo sobre el valor contable de las acciones de compañías subsidiarias-neto		<u>9,145</u>
	<u><u>\$8,911,731</u></u>	<u><u>\$9,049,304</u></u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo a corto plazo		
Préstamos bancarios a corto plazo	\$547,500	\$295,961
Partes relacionadas (nota 4)	554,437	477,589
Intereses y gastos acumulados por pagar	52,798	120,643
Otros impuestos por pagar	45,105	41,927
Suma el pasivo a corto plazo	1,199,840	936,120
Préstamos bancarios a largo plazo (nota 6)	2,629,616	2,897,546
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 9)	<u>877</u>	
Suma el pasivo	<u>3,830,333</u>	<u>3,833,666</u>
Capital contable		
Capital social (nota 7)	361,626	358,310
Prima en suscripción de acciones	4,831,600	4,739,964
Utilidades acumuladas	787,915	578,750
Efecto de conversión de entidades extranjeras (nota 2a.)	(851,248)	(412,891)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(48,495)</u>	<u>(48,495)</u>
Suma el capital contable	5,081,398	5,215,638
Compromiso y contingencias (notas 10 y 11)		
Suman el pasivo y el capital contable	<u><u>\$8,911,731</u></u>	<u><u>\$9,049,304</u></u>

Las once notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

**CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE RESULTADOS**

(nota 4)

miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2002	2001
Ingresos por regalías por uso de marca y logotipo		\$160,770
Participación en los resultados de las compañías subsidiarias (nota 5)	(<u>\$204,683</u>)	(<u>507,958</u>)
	(204,683)	(347,188)
Gastos de operación	(16,169)	(12,798)
Pérdida de operación	(220,852)	(359,986)
Resultado (costo) integral de financiamiento-neto (nota 8)	<u>10,930</u>	<u>(181,892)</u>
	(209,922)	(541,878)
Otros ingresos-neto	<u>541,407</u>	<u>113,748</u>
Utilidad (pérdida) antes de las siguientes provisiones	<u>331,485</u>	<u>(428,130)</u>
Provisiones para Impuesto Sobre la Renta (nota 9)		
Causado	(28,698)	
Diferido	(93,622)	(67)
	(122,320)	(67)
Utilidad (pérdida) neta del año	<u>\$209,165</u>	<u>(\$428,197)</u>
Utilidad (pérdida) por acción en pesos (nota 7e.)		
Básica y diluida	<u>\$0.68</u>	<u>(\$1.72)</u>

Las once notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y DE 2001
 (notas 2a. y 7)
miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002

	Suscrito	Capital social No exhibido	Total	Prima en suscripción de acciones	Utilidades acumuladas	Efecto de conversión de entidades extranjeras	Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	Total
Saldos al 31 de diciembre de 2000	\$ 287,402		\$ 287,402	\$ 3,858,999	\$ 1,006,947	(\$ 128,401)	(\$ 48,495)	\$ 4,976,452
Aumentos y exhibición de capital social	74,574	(\$3,666)	70,908	880,965				951,873
Pérdida integral del año	_____	_____	_____	_____	<u>(428,197)</u>	<u>(284,490)</u>	_____	<u>(712,687)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2001	361,976	(3,666)	358,310	4,739,964	578,750	(412,891)	(48,495)	5,215,638
Exhibición de capital social		3,316	3,316	64,077				67,393
Efecto de la amortización del costo del plan de suscripción de acciones a ejecutivos				27,559				27,559
Pérdida integral del año	_____	_____	_____	_____	<u>209,165</u>	<u>(438,357)</u>	_____	<u>(229,192)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2002	<u>\$ 361,976</u>	<u>(\$ 350)</u>	<u>\$ 361,626</u>	<u>\$ 4,831,600</u>	<u>\$ 787,915</u>	<u>(\$ 851,248)</u>	<u>(\$ 48,495)</u>	<u>\$ 5,081,398</u>

Las once notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002

Año que terminó el
31 de diciembre de

	2002	2001
Operación		
Utilidad (pérdida) neta del año	\$ 209,165	(\$ 428,197)
Cargos (créditos) a resultados que no requirieron la utilización de recursos		
Participación en los resultados de compañías subsidiarias	204,683	507,958
Amortización del exceso del costo sobre el valor contable de las acciones de compañías subsidiarias	9,145	883
Efecto de la amortización del costo del plan de suscripción de acciones a ejecutivos	27,559	
Impuesto Sobre la Renta diferido	93,622	67
Dividendos recibidos	24,200	
Variación en el capital de trabajo, excepto efectivo e inversiones temporales en valores y préstamos bancarios a corto plazo	(149,568)	(1,248,527)
Recursos generados por (utilizados en) las operaciones	418,806	(1,167,816)
Financiamiento		
Préstamos bancarios (pagados) obtenidos-neto	(16,391)	339,470
Aumento y exhibición de capital social	3,316	70,908
Prima en suscripción de acciones	64,077	880,965
Efecto de conversión de entidades extranjeras	(438,357)	(284,490)
Recursos (utilizados en) generados por actividades de financiamiento	(387,355)	1,006,853
Inversión		
Recursos utilizados en inversión en acciones de compañías subsidiarias, neto del efecto de conversión de entidades extranjeras	(506,291)	(364,346)
Disminución de efectivo e inversiones temporales en valores	(474,840)	(525,309)
Efectivo e inversiones temporales en valores al principio del año	761,769	1,287,078
Efectivo e inversiones temporales en valores al fin del año	\$ 286,929	\$ 761,769

Las once notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y DE 2001

(cifras monetarias expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002, excepto tipos de cambio y cifras en moneda extranjera)

Nota 1-Actividades de la Compañía

Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. (CIE o la Compañía) fue constituida el 21 de agosto de 1995, bajo las leyes de la República Mexicana, con una duración de 99 años. CIE es la controladora, en forma directa o indirecta, de las empresas que se mencionan más adelante; las cuales están agrupadas en las siguientes divisiones:

Entretenimiento-Producción y promoción de espectáculos en vivo.

Comercial-Venta de derechos de patrocinio publicitario para eventos.

Servicios-Prestación de servicios de telercadeo de entrada y salida de llamadas telefónicas.

Hipódromo-Operación y explotación del permiso obtenido para organizar carreras de caballos en vivo con cruce de apuestas; así como captación de apuestas deportivas en México, a través del sistema denominado "Libro Foráneo".

CIE tiene subsidiarias en los siguientes países: México, Argentina, Brasil, Chile, Panamá, Colombia, Estados Unidos, España y Holanda.

A continuación se mencionan las principales subsidiarias de CIE, sobre las cuales ejerce control y posee el 50% o más de las acciones representativas de su capital social.

Compañía	Actividad principal
Subcontroladoras:	
Impulsora de Centros de Entretenimiento Las Américas, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones
Ocesa Entretenimiento, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones

(antes Teleservicios de Valor Agregado, S.A. de C.V.)

CIE Internacional, S.A. de C.V.

Latin Entertainment, Inc.

División entretenimiento:

Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V.

Ocesa Anfiteatro, S.A. de C.V.

OCESA Presents, Inc.

Estudio México Films, S.A. de C.V.

Grupo CIE Argentina, S.A. de C.V.

Grupo Mantenimiento de Giros Comerciales

Internacional, S.A. de C.V.

Mat Theatrical Entertainment, S.A. de C.V.

Generamúsica, S.A. de C.V.

Opera Show, S.A. de C.V.

CIE America Holdings, C.V.

Grupo Automovilístico Nacional y Deportivo,

S. de R.L. de C.V.

Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V.

Show Off, S.A. de C.V.

Servicios de Protección Privada Lobo, S.A. de C.V.

División servicios:

Grupo Sitel de México, S.A. de C.V.

Servicios Corporativos CIE, S.A. de C.V.

División comercial:

Corporación de Medios Integrales, S.A. de C.V.

Publitop, S.A. de C.V.

Grupo Mundo, S.A. de C.V.

Representaciones de Exposiciones México,

S.A. de C.V.

Publisport, S.A. de C.V.

Stactika, S.A. de C.V.

Unimarket, S.A. de C.V.

Make Pro, S.A. de C.V.

División Hipódromo:

Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V.

Entretenimiento Recreativo, S.A. de C.V.

Tenedora de acciones

Tenedora de acciones de compañías de radiodifusión en Argentina y de Internet

Administradora de centros de espectáculos y tenedora de acciones

Tenedora de acciones y operadora de centros de espectáculos

Agencia de contratación

Tenedora de acciones de sociedades encargadas de la producción y distribución de películas cinematográficas

Tenedora de las acciones de las subsidiarias ubicadas en Argentina y Brasil e, indirectamente España

Tenedora de acciones y operadora de parques de diversiones

Propietaria de derechos de producción teatral

Promotora de artistas

Promotora de artistas

Tenedora de acciones de las subsidiarias ubicadas en Estados Unidos

Promoción y operación de carreras deportivas

Venta automatizada de boletos

Manejo de artistas nacionales y extranjeros

Servicios de seguridad y protección

Tenedora de acciones y proveedor de servicios de telemercadeo

Tenedora de acciones y prestadora de servicios administrativos a las demás compañías del grupo

Tenedora de acciones

Comercialización de publicidad en puentes peatonales

Presentación y creación de espectáculos de alta tecnología

Promotora de ferias y exposiciones

Comercializadora de los derechos de publicidad durante eventos deportivos

Comercializadora de los derechos de publicidad durante eventos deportivos

Comercializadora de publicidad rotativa durante eventos deportivos

Comercialización de imagen publicitaria

Organización de carreras de caballos en vivo con cruce de apuestas y otros juegos con

apuesta permitidas por la ley.

Propietaria de equipamiento y sistemas destinados a centros de apuestas vía electrónica y juegos con apuesta numérica

Nota 2-Resumen de políticas de contabilidad significativas

Los estados financieros que se acompañan están expresados en miles de pesos y fueron preparados

de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México; en consecuencia, están expresados en miles de pesos constantes de poder adquisitivo del cierre del último ejercicio reportado, en este caso, del 31 de diciembre de 2002.

A continuación se resumen las políticas de contabilidad más importantes, incluyendo los conceptos, métodos y criterios relativos al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera:

a. Los estados financieros adjuntos han sido preparados para cumplir con las disposiciones legales a que está sujeta la Compañía como una entidad jurídica independiente. Por lo tanto, no incluyen la consolidación de los estados financieros de las subsidiarias de la Compañía, sino que estas inversiones se presentan valuadas a través del método de participación (véase nota 5). Por separado se han emitido estados financieros consolidados a los cuales se debe recurrir para evaluar la situación financiera y los resultados de operación de la entidad económica que CIE conforma con sus subsidiarias.

Los estados financieros de las subsidiarias extranjeras, clasificadas como entidades extranjeras, se actualizan con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del país en que la entidad reporta sus operaciones y posteriormente se convierten al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio. El efecto de fluctuaciones en el tipo de cambio se incluye directamente en el capital contable en el rubro de "Efecto de conversión de entidades extranjeras".

b. Las inversiones temporales en valores se expresan al costo, más los intereses devengados a la fecha del balance general.

c. Los otros activos se expresan a su valor actualizado, determinado mediante la aplicación a su costo histórico de factores derivados del INPC, menos la correspondiente amortización acumulada. La amortización de estos conceptos se calcula por el método de línea recta, sobre un periodo de tres a veinte años, dependiendo de su naturaleza.

d. El exceso del costo de las acciones de subsidiarias sobre su valor contable a la fecha de la adquisición se expresaba a su valor actualizado, determinado mediante la aplicación, a su monto original, de factores derivados del INPC, menos la correspondiente amortización acumulada.

e. El Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Activo se calculan y registran utilizando el método de activos y pasivos con enfoque integral, el cual consiste en reconocer un impuesto diferido para todas las diferencias temporales entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos.

En la nota 9 se muestra el análisis de las diferencias temporales al 31 de diciembre de 2002 y de 2001, sobre las cuales se reconoció el efecto de impuestos diferidos.

f. Las transacciones en monedas extranjeras se registran a los tipos de cambio vigentes en las fechas de su concertación. Los activos y pasivos de dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación al cierre del ejercicio, se aplican a los resultados.

g. El capital social, la prima en suscripción de acciones, las utilidades acumuladas, el efecto de conversión de entidades extranjeras y el efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido están expresados a su valor actualizado en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002, determinado mediante la aplicación de factores derivados del INPC a los valores históricos.

h. El costo del plan de suscripción de acciones para ejecutivos está representado por la diferencia entre el valor de mercado de las acciones al momento de la suscripción y el valor que se exhibe, y se amortiza sobre el plazo en que los ejecutivos prestarán sus servicios, normalmente 15 años. Al 31 de diciembre de 2002, el plazo promedio remanente durante el cual se amortizará el costo del plan es de once años, véase nota 7c.

En caso de separación del ejecutivo de la Compañía antes del plazo convenido, por decisión propia o por despido, éste deberá reintegrar las acciones que en proporción correspondan por los años que no prestó sus servicios, o bien, su equivalente en dinero al valor de mercado de las acciones correspondientes. El diferencial entre los valores de mercado de las acciones a la fecha de suscripción y a la fecha de separación, se registra como parte de los resultados del año en que ocurre esta última.

i. El resultado por posición monetaria representa la pérdida por inflación, medida en términos del INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del año.

j. La pérdida integral está representada por la utilidad (pérdida) neta, más la pérdida por la conversión de estados financieros de entidades extranjeras, así como por aquellas partidas que por disposición específica se reflejan en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones y distribuciones de capital, y se actualiza aplicando factores derivados del INPC.

Nota 3-Posición de la Compañía en moneda extranjera

Las cifras de esta nota están expresadas en miles, excepto los tipos de cambio.

Al 31 de diciembre de 2002 y de 2001, el tipo de cambio fue de \$10.44 y \$9.17 por un dólar norteamericano (Dls.), respectivamente. Al 24 de febrero de 2003, fecha de emisión de los estados

financieros dictaminados, el tipo de cambio fue de \$10.98 por Dls.

Al 31 de diciembre de 2001, la Compañía tenía un contrato de cobertura cambiaria; los efectos derivados de esta operación se incluyeron dentro del resultado cambiario en el estado de resultados.

La Compañía al 31 de diciembre de 2002 y de 2001, tenía activos monetarios netos por Dls.64,052 y Dls.7,379, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2002, la Compañía no tuvo ingresos ni gastos operativos en moneda extranjera. En el año que terminó el 31 de diciembre de 2001, la Compañía tuvo ingresos por Dls.544.

Nota 4-Análisis de saldos y transacciones con partes relacionadas

a. Las cuentas por cobrar y por pagar con partes relacionadas, se integran como se muestra a continuación:

		31 de diciembre de 2002	2001
Cuentas por cobrar			
CIE Internacional, S.A. de C.V.	\$ 2,128,727	\$ 1,375,829	
Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V.			1,133,126
Servicios Corporativos CIE, S.A. de C.V.	830,585	873,618	
Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V.		164,097	
Grupo CIE Argentina, S.A. de C.V.	123,402	25,526	
Stactika, S.A. de C.V.	90,492	7,205	
Latin Entertainment, Inc.	85,997	70,615	
OCESA Entretenimiento, S.A. de C.V. (antes Teleservicios de Valor Agregado, S.A. de C.V.)	63,389		
Mat Theatrical Entertainment, S.A. de C.V.	54,873	34,738	
Make Pro, S.A. de C.V.	45,909		
Representaciones de Exposiciones México, S.A. de C.V.		39,426	54,908
OCESA Presenta, S.A. de C.V.		332,989	
Rac Producciones, S.A. de C.V.		113,530	
Otras	<u>22,854</u>	<u>18,986</u>	
	<u>\$ 3,649,751</u>	<u>\$ 4,041,070</u>	
Cuentas por pagar			
Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V., Asociación en Participación	\$ 208,644		
Make Pro, S.A. de C.V.		\$ 253,614	
Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V.		96,332	
Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V.			91,390
Impulsora de Centros de Entretenimiento Las Américas, S.A. de C.V.		87,732	
Generamúsica, S.A. de C.V.	66,838		
Unimarket, S.A. de C.V.	43,168		
Publisport, S.A. de C.V.	41,400		
Grupo Mundo, S.A. de C.V.	26,506		
Publitol, S.A. de C.V.	20,150		
Grupo Crea TV, S.A. de C.V.	18,944		
Serinem México, S.A. de C.V.	13,317	9,117	
Otras	<u>27,738</u>	<u>27,136</u>	
	<u>\$ 554,437</u>	<u>\$ 477,589</u>	

b. Las principales transacciones realizadas con partes relacionadas se resumen a continuación:

	Año que terminó el 31 de diciembre de 2002	2001
Intereses ganados	\$ 250,589	\$ 335,130
Regalías por uso de marca y logotipo		160,770
Intereses pagados	(332,498)	(308,501)

Nota 5-Inversión en acciones de compañías subsidiarias

a. El saldo de inversión en acciones de compañías subsidiarias se integra como se muestra a continuación:

	2002	2001
Inversión en acciones de compañías subsidiarias al inicio del año	\$ 4,038,585	\$ 4,182,197
Incremento del capital social de:		

CIE Internacional, S.A. de C.V.		637,500
Latin Entertainment, Inc.		11,337
Impulsora de Centros de Entretenimiento Las Américas, S.A. de C.V.	1,258,404	
Ocesa Entretenimiento, S.A. de C.V.	104,709	
Cancelación de la inversión por venta de acciones de compañía subsidiaria	(394,265)	
Efecto de conversión de entidades extranjeras	(438,357)	(284,491)
Participación en los resultados de subsidiarias	(204,683)	(507,958)
Dividendos recibidos	<u>(24,200)</u>	
Inversión en acciones de compañías subsidiarias al final del año	<u>\$ 4,340,193</u>	<u>\$ 4,038,585</u>

b. A continuación se presentan los estados financieros consolidados condensados de CIE y sus subsidiarias.

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS CONDENSADOS

31 de diciembre de

Activo	2002	2001
Activo circulante	\$ 4,226,732	\$ 4,503,017
Inmuebles, maquinaria y equipo-neto	5,102,876	4,284,862
Otros activos	<u>4,124,581</u>	<u>3,692,145</u>
	<u>\$ 13,454,189</u>	<u>\$ 12,480,024</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo a corto plazo	\$ 2,207,251	\$ 2,384,724
Pasivo a largo plazo	3,751,135	3,280,167
Inversión de los accionistas mayoritarios	5,081,398	5,215,638
Inversión de los accionistas minoritarios	<u>2,414,405</u>	<u>1,599,495</u>
	<u>\$ 13,454,189</u>	<u>\$ 12,480,024</u>

ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS CONDENSADOS

Año que terminó el
31 de diciembre de

	2002	2001
Ventas netas	\$ 5,990,100	\$ 5,316,823
Costo de ventas	(3,711,231)	(3,223,992)
Gastos de operación	<u>(1,305,211)</u>	<u>(1,206,070)</u>
Utilidad de operación	973,658	886,761
Costo integral de financiamiento-neto	(341,497)	(374,734)
Otros gastos-neto	<u>(18,121)</u>	<u>(47,231)</u>
Utilidad antes de provisiones de impuestos y partida extraordinaria		<u>614,040</u>
Provisiones para:		
Impuesto Sobre la Renta causado	(261,783)	(96,899)
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(104,633)</u>	<u>(67,549)</u>
	<u>(366,416)</u>	<u>(164,448)</u>
Utilidad antes de partida extraordinaria	247,624	300,348
Partida extraordinaria-Impactos de la situación económica en Argentina	=	<u>(788,163)</u>
Utilidad (pérdida) neta consolidada del año	<u>\$ 247,624</u>	<u>(\$ 487,815)</u>
Distribución de la utilidad (pérdida) neta consolidada del año		
Participación mayoritaria	\$ 209,165	(\$ 428,197)
Interés minoritario	<u>38,459</u>	<u>(59,618)</u>
	<u>\$ 247,624</u>	<u>(\$ 487,815)</u>

c. A continuación se mencionan los efectos de la situación económica que existía en Argentina y el impacto financiero en 2001, en las subsidiarias de la Compañía que mantenían inversiones y operaciones en dicho país.

Durante diciembre de 2001, el gobierno argentino emitió una serie de medidas tendientes a restringir la libre disponibilidad y circulación del efectivo y transferencias al exterior, con el fin de tratar de hacer frente a sus obligaciones crediticias. Sin embargo, después de varios días de inestabilidad política y social, el Gobierno Nacional sancionó, en enero de 2002, la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, que implicó la derogación del régimen de convertibilidad, del 1 al 1 con relación al

dólar norteamericano (USD), vigente desde 1993 y la implementación de dos mercados cambiarios, uno oficial y otro libre.

Posteriormente, el 11 de febrero de 2002, el Gobierno Nacional Argentino anunció la creación de un nuevo régimen cambiario, eliminado el mercado dual anterior y estableciendo un mercado libre único, en el cual la cotización resultaría del juego libre de oferta y demanda. A esa fecha el tipo de cambio fue de 1.80 pesos argentinos por cada USD.

A la fecha de emisión de los estados financieros dictaminados de 2001, no era posible prever la evolución futura de la economía argentina ni los posibles impactos financieros en las subsidiarias de CIE en dicho país.

Como resultado de la situación descrita anteriormente, la Compañía y sus subsidiarias llevaron a cabo una revisión de los flujos de efectivo futuros que se podían esperar de sus inversiones y activos relacionados con su operación, presente y futura, en Argentina y, consecuentemente, se reconocieron las estimaciones de minusvalía que pretendían reflejar la situación, en ese momento, de sus negocios en ese país. Dichos efectos fueron registrados por las subsidiarias de la Compañía, como partida extraordinaria (efecto que se incluyó en el estado de resultados de 2001 en el rubro de participación en los resultados de las compañías subsidiarias).

Nota 6-Análisis de préstamos bancarios a largo plazo

Al 31 de diciembre de 2002 los préstamos bancarios a largo plazo se integran como sigue:

Durante los meses de marzo y abril de 2000, la Compañía realizó una oferta pública de 6,353,866 pagarés de mediano plazo con valor nominal de 100 unidades de inversión (UDI's) cada título, los cuales son pagaderos en un plazo de 7 años y se integra como sigue:

		Pesos históricos				
		Valor de la UDI a la fecha de emisión	Valor en miles de pesos históricos de la oferta pública de 2002	Valor en miles de pesos actualizados de la oferta pública al 31 de diciembre de 2002		
Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Número de UDI's ofrecidas	de la oferta pública	de la oferta pública	Tasa de interés anual	de la oferta pública
16/03/00	16/03/07	436,697,300	\$2.7479	\$3.2258	\$ 1,200,000	\$ 1,408,688
27/04/00	24/04/07	<u>198,689,300</u>	2.7681	3.2258	<u>550,000</u>	<u>640,928</u>
		<u>635,386,600</u>		<u>\$ 1,750,000</u>		<u>\$ 2,049,616</u>

Los pagarés de mediano plazo son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.

Adicionalmente, se tiene un pagaré por un importe de \$400,000 con vencimiento en 2004, contratado con Banco Nacional de México, S.A. Los intereses se determinan considerando la Tasa Promedio de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días más 1.5 puntos porcentuales durante el periodo del cálculo de los intereses.

El 27 de diciembre de 2002, CIE contrató un préstamo por \$180,000 con exhibiciones anuales de capital hasta el 30 de noviembre de 2011. Los intereses se determinan considerando la tasa promedio TIIE a 91 días más 1.9 puntos porcentuales durante el periodo de cálculo de los intereses.

Nota 7-Análisis del capital contable

a. Integración del capital contable-

Las cuentas del capital contable al 31 de diciembre de 2002 se integran como se muestra a continuación:

	Miles de pesos de poder	Miles de pesos de poder	Miles de pesos de poder
	históricos	Efectos de 31 de diciembre actualización	adquisitivo del de 2002
Capital social	\$ 309,203	\$ 52,423	\$ 361,626
Prima en suscripción de acciones	3,737,022	1,094,578	4,831,600
Utilidades acumuladas	221,328	566,587	787,915
Efecto de conversión de entidades extranjeras	(851,248)	(851,248)	
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(43,524)</u>	<u>(4,971)</u>	<u>(48,495)</u>
	<u>\$ 4,224,029</u>	<u>\$ 857,369</u>	<u>\$ 5,081,398</u>

Los dividendos que se paguen no estarán sujetos a retención de Impuesto Sobre la Renta (ISR) si provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, por el excedente se pagará el 34% sobre el resultado de multiplicar el dividendo pagado por el factor del 1.5151. El impuesto correspondiente será a cargo de la

Compañía y podrá acreditarse contra el ISR que se cause en el ejercicio en que se pague el dividendo o en los dos siguientes. Los dividendos pagados no estarán sujetos a retención alguna.

En caso de reducción de capital o de la prima en suscripción de acciones, ésta será tratada como si fuera dividendo por el excedente del capital contable reembolsado sobre las aportaciones, actualizadas éstas de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del ISR (LISR).

b. Movimientos de capital-

En la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria celebrada el 22 de abril de 2002, los accionistas aprobaron la constitución del plan de reserva para la adquisición de acciones propias, por un monto de \$138,424, pudiendo afectar el capital social hasta por la cantidad de \$5,784, ambas cantidades son en miles de pesos históricos.

Al 31 de diciembre de 2002, el capital social está representado por acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal y se integra como se muestra a continuación:

Número de acciones	Descripción	Importe
30,955,386	Serie B, clase I, representativas del capital social mínimo fijo	\$ 30,955
<u>278,598,467</u>	Serie B, clase II, representativas del capital social variable	<u>278,598</u>
309,553,853	Subtotal	309,553
<u>(349,950)</u>	Acciones en tesorería no exhibidas, correspondiente a la serie B, clase II (350)	
<u>309,203,903</u>	Capital social suscrito y exhibido	309,203
	Incremento por actualización	<u>52,423</u>
	Capital social en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002	<u>\$ 361,626</u>

c. Plan de suscripción de acciones para ejecutivos-

La Compañía cuenta con un plan de suscripción de acciones para sus ejecutivos (el plan), el cual otorga a los participantes el derecho de suscribir acciones representativas del capital social variable de la Compañía, bajo los términos y las condiciones que determine el comité técnico que administra el plan. Las acciones asignadas al plan son manejadas a través de dos fideicomisos, uno de suscripción y otro de administración. Dentro de las condiciones para la suscripción de las acciones se encuentra el compromiso de permanencia del ejecutivo en la Compañía, por un periodo igual o mayor a quince años, a partir de la suscripción de las acciones.

El costo del plan está representado por la diferencia entre el valor de mercado de las acciones al momento de la suscripción y el valor que exhiben los ejecutivos, contablemente está registrado dentro del rubro de otros activos y, para efectos de presentación en los estados financieros, el importe por amortizar se presenta dentro de la prima en suscripción de acciones.

La amortización del costo del plan ascendió a \$27,559 (\$27,008 en miles de pesos históricos) al 31 de diciembre de 2002.

d. Plan de suscripción de acciones y opciones para funcionarios y empleados

En la asamblea general anual ordinaria de accionistas celebrada el 26 de abril de 2001, se aprobó el establecimiento del plan de referencia, y el 30 de mayo de 2002 se hizo la publicación del aviso de suscripción para los accionistas que no renunciaron a su derecho de preferencia en la asamblea de abril de 2001 y que desearan participar en esta suscripción.

Como parte de las reglas de operación del plan se señala que una tercera parte de las acciones suscritas por los funcionarios y empleados podrán ser vendidas anualmente a partir del tercer año de suscripción, de tal forma que, como beneficio neto de su participación en este plan, obtendrán la plusvalía que obtengan las acciones que suscribieron menos los intereses correspondientes. El periodo del plan es de 5 años, a partir de la fecha de suscripción, por lo que en caso de que los participantes decidan no vender sus acciones perderán sus derechos ganados. En caso de que el valor de mercado de las acciones a la fecha de venta fuera inferior al precio de suscripción establecido, la Compañía cubrirá dicha diferencia.

En sesión del Consejo de Administración celebrada el 17 de junio de 2002, se confirmó la suscripción de las acciones que se destinaron al plan de suscripción de acciones y opciones para funcionarios y empleados de la sociedad, por lo que el 14 y 17 de junio de 2002 fueron suscritas 6,103 acciones serie B, clase II por los accionistas que ejercieron su derecho de preferencia y 3,310,280 acciones serie B, clase II fueron suscritas por los funcionarios y empleados de la Compañía a un precio de suscripción de \$19.76 (pesos históricos) por acción, considerando un valor teórico por acción de \$1 (peso histórico), más una prima en suscripción de \$18.76 (pesos históricos) por acción. Al 31 de diciembre de 2002, 349,950 acciones del referido plan, no fueron suscritas y permanecen en la tesorería de la sociedad.

e. Utilidad por acción-

La utilidad básica por acción se calcula dividiendo la utilidad neta mayoritaria del año entre el promedio ponderado de acciones comunes en circulación durante el año. El promedio ponderado de acciones considerado para los cálculos fue de 307,604,971 en 2002 y 248,200,624 en 2001.

La utilidad por acción diluida se calcula agregando el costo integral de financiamiento del año identificado con la deuda convertible, neto del ISR, a la utilidad neta mayoritaria del año, y dividiendo el resultado entre el promedio ponderado de acciones comunes en circulación durante el año. El promedio ponderado de acciones consideradas para este cálculo fue el mismo que el utilizado para la determinación de la utilidad básica por acción.

La utilidad (pérdida) básica y diluida por acción (cifras en pesos históricos) al 31 de diciembre de 2002 y de 2001, fue de \$0.68 y (\$1.72), respectivamente.

Nota 8-Resultado integral de financiamiento

El resultado (costo) integral de financiamiento por el año que terminó el 31 de diciembre de 2002 y de 2001, se analiza a continuación:

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2002	2001
Intereses (pagados) ganados-neto	(\$ 81,909)	\$ 18,440
Utilidad (pérdida) en cambios-neto	245,323	(57,605)
Pérdida por posición monetaria	(152,484)	(142,727)
Resultado (costo) integral de financiamiento-neto	<u>\$ 10,930</u>	<u>(\$ 181,892)</u>

Nota 9-Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Activo (IA)

Al 31 de diciembre de 2002, la Compañía determinó una utilidad fiscal de \$322,563 (pérdida fiscal de \$81,338 en 2001). La diferencia entre los resultados contables y fiscales se debe, principalmente, al hecho de que la participación en los resultados de las compañías subsidiarias no tiene efecto fiscal, a la diferencia entre la utilidad por venta de acciones de subsidiarias para fines contables y fiscales, a las diferencias en tiempo en que algunas partidas se acumulan o se deducen contable y fiscalmente; así como al uso de diferentes métodos y criterios para el reconocimiento de los efectos de la inflación para fines contables y fiscales.

Durante 2002 la Compañía amortizó totalmente las pérdidas fiscales de años anteriores, por lo que se tuvo un beneficio fiscal por \$84,198.

La conciliación entre la tasa real y efectiva del Impuesto Sobre la Renta se muestra a continuación:

	31 de diciembre de	
	2002	2001
ISR sobre la utilidad (pérdida) contable antes de provisiones de impuestos (35%)	\$ 116,020	(\$ 149,846)
Más (menos) efecto de ISR sobre las siguientes partidas permanentes:		
Participación en los resultados de las compañías subsidiarias	71,639	177,785
Diferencia entre la utilidad contable y fiscal en venta de acciones de subsidiarias	(68,940)	
Amortizaciones contables y gastos no deducibles	3,311	5,470
Gastos relativos a la emisión de capital		(20,238)
Ajuste anual por inflación	(10,945)	(72)
Efecto de actualización de las cuentas de resultados		(178) (732)
Otras partidas	11,413	(12,300)
Provisión para ISR	<u>\$ 122,320</u>	<u>\$ 67</u>

Las principales diferencias temporales sobre las que se reconoció ISR diferido se analizan como sigue:

	31 de diciembre de	
	2002	2001
Pérdidas fiscales por amortizar		\$ 261,192
Comisiones por amortizar	(\$ 2,579)	(3,612)
Tasa de ISR		257,580
ISR diferido	(877)	90,153
Impuesto al Activo por recuperar		2,592
Impuesto diferido (pasivo) activo	<u>(\$ 877)</u>	<u>\$ 92,745</u>

Como resultado de las modificaciones a la Ley de ISR aprobadas el 1 de enero de 2002, la tasa del

ISR (34%) se reducirá anualmente a partir de 2003, hasta que la tasa nominal sea de 32% en 2005. En consecuencia, el efecto de esta disminución gradual en la tasa del ISR tendrá el efecto de reducir en el año 2003 el pasivo por ISR diferido, aumentando la utilidad neta en el mismo importe.

Al 31 de diciembre de 2002, la Compañía determinó un IA por \$16,942 en miles de pesos históricos, el cual fue acreditado contra el ISR causado por ser éste mayor. Al 31 de diciembre de 2001, la Compañía determinó un IA por \$3,093 (en pesos históricos) adicionalmente, tenía IA por recuperar actualizado a esta fecha por \$23,555. Parte de dicho saldo fue incluido en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta diferido de 2001, como un impuesto por recuperar.

El IA puede actualizarse y acreditarse contra el ISR que se cause y pague dentro de los siguientes diez ejercicios a aquél en que el IA fue efectivamente pagado. El acreditamiento podrá hacerse hasta por la diferencia en que el ISR causado sea superior al IA.

Nota 10-Compromiso

A partir del 17 de junio de 2002, CIE funge como avalista y obligado solidario de un préstamo bancario por \$80,000, el cual puede incrementarse hasta \$120,000, contratado por el Fideicomiso relacionado con el plan de suscripción de acciones para ejecutivos de la Compañía, el cual es renovable anualmente, hasta que se extinga el fideicomiso de referencia.

Nota 11-Contingencias

a. De acuerdo con las disposiciones de la Ley de ISR, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas, residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que se utilizan con terceros en operaciones comparables.

Con objeto de dar cumplimiento a lo requerido por la ley, la Compañía ha documentado la mayoría de las transacciones con partes relacionadas del extranjero.

b. El 30 de enero de 2003, Televisa Entretenimiento, S.A. de C.V., de acuerdo con un derecho contenido en el contrato de compraventa de acciones de Ocesa Entretenimiento, S.A. de C.V. presentó, dentro de una primera etapa de su auditoría de compra, el reporte de revisión conteniendo ciertas diferencias observadas.

En opinión de la administración de la Compañía no es necesario registrar ninguna provisión por este concepto, ya que cuenta con los elementos técnicos y contables suficientes para solventar favorablemente dichas diferencias, durante las siguientes etapas de dicha auditoría.

(R.- 178817)

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE
CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, NO
PREFERENTES, NO ACUMULTATIVAS, INDIZADAS AL TIPO DE CAMBIO DEL DÓLAR DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN TITULOS
REPRESENTATIVOS DE CAPITAL SOCIAL
(BANORTE 02D)

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en su calidad de representante común de los tenedores de Obligaciones Subordinadas, No Preferentes, No Acumulativas, Indizadas al Tipo de Cambio del Dólar de los Estados Unidos de América, No Susceptibles de Convertirse en Títulos Representativos de Capital Social de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (BANORTE 02D), emitidos por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("BANORTE") el día 28 de noviembre de 2002, con vencimiento el 28 de noviembre de 2012, con clave de pizarra "BANORTE 02D" (las "Obligaciones"), con fundamento en la cláusula séptima del Acta de Emisión correspondiente, convoca a los tenedores de las Obligaciones a una asamblea de tenedores que se celebrará el próximo 12 de junio de 2003, a las 16:00 horas, en las oficinas ubicadas en Zaragoza 920 Sur, 3er. Piso, colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, código postal 64000, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Aprobación de las modificaciones correspondientes al Acta de Emisión relativas al monto de la emisión, número de títulos que la representa y series en que se encuentra dividida.

II.- Aprobación del canje de los títulos anteriores por los que contengan los nuevos datos, la substitución del título depositado en la Institución de Depósito y la cancelación del título anterior.

III.- Cualquier otro asunto que, en relación con los anteriores, se desee tratar.

Los tenedores de las obligaciones que deseen concurrir a dicha asamblea deberán entregar, en las oficinas del representante común, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255 piso 10, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, a más tardar a las 14:00 horas del día hábil anterior a la fecha fijada para la asamblea, la constancia expedida por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y, en su caso, la constancia expedida por el custodio que corresponda.

Las personas que asistan en representación de cualquier tenedor podrán acreditar su personalidad mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos o por mandato general o especial suficiente, otorgado en los términos de la legislación aplicable. Asimismo, en el evento de no reunirse el quórum de ley, se señalan las 17:00 horas del día 12 de junio de 2003 y en el lugar indicado, para que tenga verificativo la Asamblea General de Tenedores reunida en segunda convocatoria en la inteligencia de que se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de pagarés que esté en ella representados.

A efecto de dar cumplimiento con el oficio de Banco de México en virtud del cual se autorizó la emisión de obligaciones se menciona que las mismas contemplan la posibilidad de diferimiento de principal, la posibilidad de la cancelación de los intereses, la no protección del IPAB así como la posibilidad y restricciones de la amortización anticipada.

México, D.F., a 30 de mayo de 2003.
Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa

Value Grupo Financiero

Representante Común

Ing. Alfonso Mejía Bual

Rúbrica.

(R.- 178836)

AFORE XXI, S.A. DE C.V.
DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A los accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Afore XXI, S.A. de C.V. (Afore) al 31 de diciembre de 2002 y de 2001, y los estados de resultados, de cambios en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las bases contables aplicables a la Compañía. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las bases contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la Administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

La Afore está obligada a preparar y presentar sus estados financieros conforme a las bases contables prescritas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para las administradoras de fondos para el retiro. En la nota 1 sobre los estados financieros adjuntos se indican las bases contables más importantes y las diferencias significativas entre estas bases y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Afore XXI, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2002 y de 2001, los resultados de sus operaciones, los cambios en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las bases contables antes mencionadas.

México, D.F., a 12 de febrero de 2003.

PricewaterhouseCoopers

Socio de Auditoría

C.P. Alfredo M. Bolio y Lope

Rúbrica.

AFORE XXI, S.A. DE C.V.

INFORME DEL COMISARIO

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de Comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos de Afore XXI, S.A. de C.V. (Afore), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad, por el año terminado el 31 de diciembre de 2002.

He asistido a las asambleas de accionistas y a las juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

La Afore está obligada a preparar y presentar sus estados financieros conforme a las bases contables prescritas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para las administradoras de fondos para el retiro. En la nota 1 sobre los estados financieros, se indican las bases contables más importantes y las diferencias significativas entre estas bases y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información financiera seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta Asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Afore XXI, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2002, los resultados de sus operaciones, los cambios en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las bases contables antes mencionadas.

México, D.F., a 12 de febrero de 2003.

Comisario

C.P. Enrique Osorno Heinze

Rúbrica.

AFORE XXI, S.A. DE C.V.**BALANCES GENERALES****(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002,
excepto cuentas de orden)**

Cta.	Scta.	Concepto	31 de diciembre de	
			2002	2001
		Activo		
		Inversiones (nota 2)		
1232		Inversiones en la reserva especial		
	10	Siefore deuda tasa real	\$ 476,099	\$ 270,729
	90	Actualización de la reserva especial	90,308	73,604
1233		Inversiones en capital social mínimo		
	10	Siefore deuda tasa real	4,000	4,223
	90	Actualización de la inversión en capital social mínimo	<u>7,571</u>	<u>6,769</u>
			<u>577,978</u>	<u>355,325</u>
		Disponibles		
1101		Caja	31	10
1102		Bancos	734	717
1103		Inversiones del disponible (nota 3)	<u>42,653</u>	<u>23,290</u>
			<u>43,418</u>	<u>24,017</u>
		Deudores diversos		
1301		Deudores	166	133
1310		Comisiones por cobrar	3,430	2,582
1311		Adeudos funcionarios y empleados	2,143	2,119
1312		Impuestos por acreditar	<u>16</u>	<u>2</u>
			<u>5,755</u>	<u>4,836</u>
		Otras inversiones		
1401		Inversiones en empresas de servicios	<u>5,728</u>	<u>5,728</u>
		Activo fijo		
1501		Mobiliario y equipo	69,684	56,961
3102		Depreciación acumulada de mobiliario y equipo	(40,114)	(32,240)
1502		Equipo de transporte	1,024	795
3103		Depreciación acumulada de equipo de transporte	<u>(348)</u>	<u>(428)</u>
			<u>30,246</u>	<u>25,088</u>
		Pagos anticipados y cargos diferidos		
1601		Gastos por rentas	14	6
1602		Gastos anticipados por otros conceptos	4,230	3,845
1603		Gastos de instalación	29,107	27,897
1604		Gastos de organización	20,777	20,777
3109		Amortización acumulada gastos anticipados	<u>(13,676)</u>	<u>(9,149)</u>
			<u>40,452</u>	<u>43,376</u>
		Preoperativos (nota 1d.)		
1730		Gastos preoperativos acumulados	93,493	98,710
1724		Actualización de gastos preoperativos	66,085	60,868
3110		Amortización acumulada de gastos preoperativos	<u>(85,109)</u>	<u>(69,151)</u>
			<u>74,469</u>	<u>90,427</u>
		Activo total	<u>\$ 778,046</u>	<u>\$ 548,797</u>
		Pasivo		
		Otras obligaciones		
2101		Acreedores diversos	\$ 875	\$ 875
2103		Provisiones para gastos	9,464	7,167
2104		Impuestos por pagar	59,608	62,575
2105		Multas y sanciones por pagar	60	63
		Provisión obligaciones diversas		
2202		Reserva para primas de antigüedad	430	
2203		Provisiones obligaciones diversas	<u>12,936</u>	<u>11,548</u>
		Pasivo total	<u>83,373</u>	<u>82,228</u>
		Capital contable (nota 4)		

4101	Capital social pagado	241,127	241,127
4201	Reserva legal	27,559	18,375
4301	Resultado de ejercicios anteriores	236,938	62,443
4304	Impuestos diferidos	(39,055)	(39,055)
4302	Resultado del ejercicio	<u>228,104</u>	<u>183,679</u>
	Capital contable total	694,673	466,569
	Suma pasivo más capital	<u>\$ 778,046</u>	<u>\$ 548,797</u>
	Cuentas de orden deudoras		
7101	Capital social autorizado	\$ 175,000	\$ 175,000
7102	Acciones emitidas	175,000	175,000
7103	Aportaciones vivienda (nota 1m.)	\$ 11,657,489	\$ 9,315,793
7106	Acciones de Siefores, posición de terceros	20	20
7107	Acciones de Siefores, posición propia	199,804,949	129,308,908
7114	Títulos administrados de los trabajadores	7,096,481,541	5,813,485,934
7116	Recaudación acumulada	\$ 4,049,172	\$ 4,026,528
7117	Retiros acumulación	272,652	193,295
7118	Trasposos acumulados	2,239	1,127
7120	Unificación de cuentas, administradora	19,142	4,795
7130	Bancos trabajadores	3	1
7132	Bancos aportaciones voluntarias en Ventanilla	399	1
7134	Bancos trasposos	4	1
7135	Bancos retiros al IMSS por RT e IV	3	1
7136	Bancos retiro R.C.V. y vivienda	11	
7137	Bancos retiros Infonavit	1	1
	Cuentas de orden deudoras		
	Prestadoras de servicios		
7303	Información vivienda		3,135
7304	Recursos en Banxico		4,532
7308	Bancos retiros de prestadora de servicios		3
7316	Recaudación acumulada		151,528
7317	Retiros acumulación		258

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Las seis notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

Director General

Lic. Javier Beristáin Iturbide

Rúbrica.

Subdirector de Finanzas

C.P. Saúl Borenstein Rubinstein

Rúbrica.

Responsable de la Información

C.P. Alejandro Ordóñez González

Rúbrica.

Comisario

C.P. Enrique Osomo Heinze

Rúbrica.

AFORE XXI, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002, excepto información de la sociedad de inversión administrada por la Afore)

Cta.	Scta.	Concepto	Año que terminó el 31 de diciembre de	
			2002	2001
		Ingresos		
5101		Ingresos por comisiones (nota 1f.)		
	1	Comisiones por aportación	\$ 650,275	\$ 537,768
	2	Comisiones sobre saldo	37,026	26,475
	5	Comisiones por servicios de administración en cuenta concentradora	224	18,080
5105		Otros productos	10,291	11,955
5106		Participación en los resultados de subsidiarias	<u>41,282</u>	<u>41,382</u>
		Ingresos totales	<u>\$ 739,098</u>	<u>\$ 635,660</u>

Egresos			
5201	Remuneraciones al personal de administración	\$ 70,641	\$ 73,437
5202	Prestaciones al personal administrativo	11,226	10,416
5203	Remuneraciones a consejeros y comisarios	915	768
5204	Honorarios profesionales	4,215	5,332
5205	Rentas pagadas	13,495	13,383
5206	Gastos de promoción	20,363	21,645
5207	Otros gastos de operación y administración	38,450	39,012
5208	Comisiones pagadas	223	152
5210	Servicios administrativos	40,577	40,522
5211	Impuestos diversos (nota 5)	155,471	126,926
5212	Depreciaciones	8,970	9,612
5213	Amortizaciones	20,486	18,331
5214	Gastos no deducibles	1,080	2,688
5216	Participación del personal en las utilidades (nota 5)	8,278	8,553
5218	Remuneraciones al personal de promoción	74,883	54,786
5219	Prestaciones al personal de promoción	17,688	14,129
5220	Gastos financieros		
5221	Resultado cambiario	73	2
5222	Resultado por posición monetaria	<u>23,960</u>	<u>12,287</u>
	Egresos totales	<u>510,994</u>	<u>451,981</u>
4302	Resultado del ejercicio	<u>\$ 228,104</u>	<u>\$ 183,679</u>

A continuación se detalla el total de acciones en circulación de la sociedad de inversión administrada por la Afore:

	Clave de pizarra	Número de acciones en circulación	Precio de valuación	Importe total
Sociedad de inversión deuda tasa real				
Tenencia posición propia Afore	XXIREAL	199,804,949	\$ 2.892713	\$ 577,978,373
Tenencia trabajadores	XXIREAL	7,096,481,541	2.892713	<u>20,528,084,408</u>
			Total de sociedad	<u>\$ 21,106,062,781</u>

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Las seis notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

Director General
Lic. Javier Beristáin Iturbide
Rúbrica.
Subdirector de Finanzas
C.P. Saúl Borenstein Rubinstein
Rúbrica.

Responsable de la Información
C.P. Alejandro Ordóñez González
Rúbrica.
Comisario
C.P. Enrique Osomo Heinze
Rúbrica.

AFORE XXI, S.A. DE C.V.**ESTADOS DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE POR LOS DOS AÑOS
QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y DE 2001**

(nota 4)

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)

	Capital social pagado			Reserva legal	Resultado de ejercicios anteriores	Impuestos diferidos	Resultado del ejercicio	Total
	Fijo	Variable	Total					
Saldos al 1 de enero de 2001	\$ 44,688	\$ 196,439	\$ 241,127	\$ 11,429	\$ 60,340	(\$ 39,055)	\$ 138,938	\$ 412,779
Traspaso del resultado de 2000 e incremento a la reserva legal				6,946	131,992		(138,938)	
Pago de dividendos					(129,889)			(129,889)
Utilidad integral-Resultado del ejercicio							<u>183,679</u>	<u>183,679</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2001	<u>44,688</u>	<u>196,439</u>	<u>241,127</u>	<u>18,375</u>	<u>62,443</u>	<u>(39,055)</u>	<u>183,679</u>	<u>466,569</u>
Traspaso del resultado de 2001 e incremento a la reserva legal				9,184	174,495		(183,679)	
Utilidad integral-Resultado del ejercicio							<u>228,104</u>	<u>228,104</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2002	<u>\$ 44,688</u>	<u>\$ 196,439</u>	<u>\$ 241,127</u>	<u>\$ 27,559</u>	<u>\$ 236,938</u>	<u>(\$ 39,055)</u>	<u>\$ 228,104</u>	<u>\$ 694,673</u>

Las seis notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

Director General

Lic. Javier Beristáin Iturbide

Rúbrica.**Responsable de la Información**

C.P. Alejandro Ordóñez González

Rúbrica.**Subdirector de Finanzas**

C.P. Saúl Borenstein Rubinstein

Rúbrica.**Comisario**

C.P. Enrique Osorno Heinze

Rúbrica.

AFORE XXI, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA POR LOS
DOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y DE 2001
(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)

	31 de diciembre de	
	2002	2001
Operación		
Resultado del ejercicio	\$ 228,104	\$ 183,679
Cargos (créditos) a resultados que no afectaron los recursos		
Depreciación	8,970	9,612
Amortización de gastos preoperativos	20,486	18,331
Participación en los resultados de subsidiarias	<u>(21,755)</u>	<u>(26,170)</u>
	235,805	185,452
Inversión en la reserva especial	(201,480)	(125,454)
Variación neta en deudores diversos, pagos anticipados, otras obligaciones y provisión para obligaciones diversas	<u>456</u>	<u>(930)</u>
Recursos generados por la operación	<u>34,781</u>	<u>59,068</u>
Financiamiento		
Pagos de dividendos		(129,889)
Recursos utilizados en actividades de financiamiento		<u>(129,889)</u>
Inversión		
Adquisición neta de activo fijo	(15,961)	(7,819)
Inversión en el capital mínimo fijo de Siefore	<u>581</u>	<u>212</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(15,380)</u>	<u>(7,607)</u>
Aumento (disminución) de efectivo	19,401	(78,428)
Caja, bancos e inversiones del disponible al principio del ejercicio	<u>24,017</u>	<u>102,445</u>
Caja, bancos e inversiones del disponible al fin del ejercicio	<u>\$ 43,418</u>	<u>\$ 24,017</u>

Las seis notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

Director General

Lic. Javier Beristáin Iturbide

Rúbrica.

Subdirector de Finanzas

C.P. Saúl Borenstein Rubinstein

Rúbrica.

Responsable de la Información

C.P. Alejandro Ordóñez González

Rúbrica.

Comisario

C.P. Enrique Osomo Heinze

Rúbrica.

AFORE XXI, S.A. DE C.V.

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y DE 2001

(cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002, excepto número de acciones y valor unitario de acciones)

Nota 1-Operaciones de la sociedad y resumen de políticas de contabilidad significativas

La principal actividad de Afore XXI, S.A. de C.V. (Afore) es abrir, administrar y operar cuentas individuales de los trabajadores, así como recibir, individualizar y canalizar los recursos de las subcuentas que las conforman en los términos de las leyes de seguridad social, además de administrar sociedades de inversión.

Los estados financieros que se acompañan han sido preparados conforme a las bases contables prescritas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) para las administradoras de fondos para el retiro, quien actúa como autoridad de inspección y vigilancia para este tipo de sociedades, con base en las facultades que le confiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), las que difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), principalmente porque la CONSAR: **(1)** requiere de agrupaciones específicas para los distintos rubros de los estados financieros; **(2)** considera como partidas no monetarias a las inversiones obligatorias, en los términos de las disposiciones vigentes, en acciones de Siefore XXI, S.A. de C.V. (Siefore), y **(3)** por lo mencionado en los incisos f. y n. siguientes.

Los estados financieros adjuntos están sujetos a la revisión por parte de la CONSAR, quien cuenta con la facultad de ordenar modificaciones a los mismos.

A continuación se describen las bases contables más importantes:

a. El rubro "inversiones" consiste en acciones de Siefore que se expresan en el balance general a su valor de mercado con base en el precio de la acción al cierre del ejercicio, determinado por Afore apoyada en los servicios de una compañía valuadora independiente. La diferencia entre el costo (determinado por

el método de costos promedios) y el valor de mercado al cierre del ejercicio se registra en los resultados del ejercicio dentro de la cuenta "Participación en los resultados de subsidiarias".

b. La cuenta "inversiones del disponible" se integra por inversiones temporales en valores que se registran inicialmente a su costo de adquisición y se expresan a su valor de mercado, la diferencia entre el costo y el valor registrado al final del año se registra en la cuenta "otros productos" (véase nota 3).

c. Las inversiones en empresas de servicios se expresan a su costo de adquisición actualizado mediante la aplicación de factores derivados de la Unidad de Inversión (UDI).

d. Los cargos diferidos y gastos preoperativos se registran inicialmente al monto original de la inversión. Este monto se actualiza mediante la aplicación de factores derivados de la UDI sobre el monto original de la inversión. La amortización se calcula por el método de línea recta, con base en las tasas establecidas por la administración de la Compañía, sobre el monto original y su correspondiente incremento por actualización.

e. Todos los gastos efectuados por Siefore son registrados como gastos de Afore, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la LSAR.

f. Los ingresos por comisiones por los servicios que prestan a los trabajadores se reconocen en el estado de resultados en el momento en que se reciben. Cabe mencionar que al 12 de febrero de 2003 existen ingresos por comisiones devengadas al 31 de diciembre de 2002 por \$114,746, los cuales se registraron en los resultados de 2003.

Los PCGA requieren que en el estado de resultados se incluyan los ingresos, costos y gastos que se hayan devengado.

g. El mobiliario y equipo de oficina y el equipo de transporte se expresan a su valor actualizado, determinado mediante la aplicación a su costo de adquisición de factores derivados de la UDI. La depreciación se calcula por el método de línea recta, aplicando las tasas anuales de 10% para mobiliario y equipo, 10% y 25% para equipo de telecomunicaciones, 30% para equipo de cómputo y 25% para equipo de transporte, sobre los valores actualizados de los activos fijos.

h. El Impuesto Sobre la Renta (ISR) se registra por el método de activos y pasivos con enfoque integral, el cual consiste en reconocer un impuesto diferido para todas las diferencias temporales entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos. Véase nota 5.

i. Las primas de antigüedad que los empleados tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral después de 15 años de servicios, se reconocen como costo de los años en que se prestan tales servicios. A partir de 2002 la estimación de esta prestación, así como las obligaciones que existen bajo el plan de retiro que la Compañía tiene establecido para sus empleados, a los cuales éstos no contribuyen, se registra con base en estudios actuariales, utilizando el método de crédito unitario proyectado.

Los demás pagos basados en la antigüedad a la que pueden tener derecho los empleados en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se llevan a resultados en el año en que se vuelven exigibles.

j. El capital social, el resultado de ejercicios anteriores y el resultado del ejercicio representan el valor de dichos conceptos en términos de poder adquisitivo al fin del último ejercicio, y se determinan aplicando a los importes históricos factores derivados de la UDI.

k. La utilidad integral está representada por la utilidad neta, así como por aquellas partidas que por disposición específica se reflejan en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones y distribuciones de capital, y se actualiza aplicando factores derivados de la UDI.

l. El resultado por posición monetaria representa el efecto de la inflación, medido en términos de la UDI, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales, actualizado a pesos de poder adquisitivo del cierre del último ejercicio.

m. El rubro "Aportaciones vivienda" que se muestra en el balance general dentro de las cuentas de orden deudoras, representa recursos de los trabajadores afiliados a la Afore, administrados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el cual, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia y las reglas generales emitidas por la CONSAR, debe mostrarse como dato en su información financiera.

n. Las reglas de agrupación de la CONSAR no consideran la presentación, por separado, de los pasivos por el Impuesto Sobre la Renta y por la participación de los empleados en las utilidades, por lo que su saldo forma parte de las cuentas "impuestos por pagar" y "provisiones obligaciones diversas".

Nota 2-Inversiones

Al 31 de diciembre de 2002 las inversiones se integran por acciones de la Siefore, como se muestra a continuación:

	Número de acciones	Costo de adquisición	Actualización	Valor de mercado
Inversión temporal	119,023,293	\$ 344,351 (\$ 51)	\$ 344,300	

Inversiones en la reserva especial (nota 4)	76,781,676	131,748	90,359	222,107
Inversiones en capital social mínimo	<u>3,999,980</u>		<u>4,000</u>	<u>7,571</u>
	<u>199,804,949</u>		<u>\$ 480,099</u>	<u>\$ 577,978</u>

Al 31 de diciembre de 2002, último día hábil del ejercicio, el valor de la acción para valuación de las inversiones fue de \$2.892713 (\$2.602651 en 2001). Al 12 de febrero de 2003, fecha de emisión de los estados financieros adjuntos, el valor de la acción es de \$2.911651.

Nota 3-Inversiones del disponible

La Afore puede invertir aquellos recursos excedentes de su capital mínimo exigido en títulos de deuda con plazo de vencimiento inferior a 90 días, emitidos por el Gobierno Federal o por el Banco de México.

Al 31 de diciembre de 2002 y de 2001 las inversiones del disponible se integran por Bonos Brems y Certificados de la Tesorería de la Federación adquiridos en reporto, dentro de los lineamientos antes descritos.

Al 31 de diciembre de 2002 y de 2001 la Afore tiene registrado en esta cuenta un Fideicomiso para Capacitación por \$3,030 y \$7,374, respectivamente, el cual se encuentra destinado exclusivamente al pago de la capacitación de todo su personal, por lo que la Afore no puede disponer de los recursos de este Fideicomiso para otro fin.

Nota 4-Capital contable

En asamblea general anual ordinaria de accionistas celebrada el 24 de abril de 2001 los accionistas aprobaron el incremento de la reserva legal en \$6,946 (\$6,265 valor nominal) y el pago de dividendos por \$129,889 (\$120,000 valor nominal).

En asamblea general anual ordinaria de accionistas celebrada el 14 de marzo de 2002 los accionistas aprobaron el incremento de la reserva legal en \$9,184 (\$8,699 valor nominal) y el remanente de la utilidad neta del ejercicio 2001 por \$174,495 (\$165,273 valor nominal), traspasarlo a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores.

Al 31 de diciembre de 2002 el capital social está representado por 147,538 acciones comunes nominativas, con valor de mil pesos cada una, totalmente suscritas y pagadas e integrado como se muestra a continuación:

Clase	Número de acciones	Descripción	Importe
I	25,000	Acciones ordinarias nominativas representativas del capital mínimo sin derecho a retiro	\$ 25,000
II	<u>122,538</u>	Acciones ordinarias nominativas representativas del capital social variable	<u>122,538</u>
	<u>147,538</u>	Incremento por actualización Capital social en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002	<u>93,589</u> <u>\$ 241,127</u>

De acuerdo con los estatutos de la sociedad, las acciones se dividirán en dos series: la serie A que representa el 51% del capital, cuyas acciones podrán ser suscritas únicamente por personas físicas y morales mexicanas, y las acciones serie B que representan el 49% del capital social y que podrán ser suscritas por cualquier persona, incluyendo extranjeras, siempre que éstas no adquieran por cualquier título la facultad del manejo de la sociedad.

Adicionalmente a la reserva legal, la compañía deberá mantener una reserva especial, cuyo objeto será cubrir las posibles minusvalías que se deriven del incumplimiento del régimen de inversión autorizado para la Siefore que administre. El monto de esta reserva deberá invertirse en acciones de la propia Siefore y en caso de que el monto de la reserva especial disminuya por debajo del mínimo (\$25,000, o bien el 1% del capital variable suscrito y pagado por los trabajadores registrados en la Siefore que administre la compañía), la sociedad estará obligada a reconstituirla dentro de un plazo máximo de 45 días naturales.

Las empresas que paguen dividendos a personas morales residentes en México estarán libres de impuestos si provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN). Los dividendos pagados en exceso del saldo de la CUFIN están sujetos a un ISR de 35% sobre el resultado de multiplicar el dividendo pagado por el factor del 1.5385; el impuesto correspondiente será a cargo de la empresa y podrá acreditarse contra el ISR que cause la sociedad en los tres ejercicios siguientes.

Cuando los dividendos o utilidades distribuidos provengan de la CUFIN reinvertida pagarán el impuesto que se hubiese diferido, aplicando la tasa de 5% al resultado de multiplicar los dividendos por el factor del 1.5385.

En caso de reducción del capital estará tratado como si fuera dividiendo el excedente del capital contable sobre las aportaciones actualizadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

De las utilidades anuales netas se separará un 5% para integrar la reserva legal hasta que se alcance un monto equivalente al 20% del capital social de la Afore.

Nota 5-Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IA) y Participación de los Empleados en las Utilidades (PEU)

Al 31 de diciembre de 2002 y de 2001 la Compañía determinó utilidades fiscales por \$376,531 y por \$287,768, respectivamente (pesos nominales). La diferencia entre los resultados contable y fiscal se debe principalmente al efecto del componente inflacionario, de conformidad con lo dispuesto en la LISR.

La PEU cargada a los resultados del ejercicio de 2002 fue de \$8,278 y en 2001 de \$8,553, la cual se determinó de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

La provisión de ISR se integra como sigue:

	31 de diciembre de	
	2002	2001
Causado	\$ 12,460	\$ 23,313
Diferido	<u>24,903</u>	<u>32,794</u>
	<u>\$ 37,363</u>	<u>\$ 56,107</u>

Las principales diferencias temporales sobre las que se reconoce ISR diferido se analizan como sigue:

		31 de diciembre de	
		2002	2001
Gastos preoperativos	\$ 74,469	\$ 90,427	
Otros		<u>(1,225)</u>	<u>3,271</u>
		73,244	93,698
Tasa		34%	35%
Impuesto diferido por pagar		<u>\$ 24,903</u>	<u>\$ 32,794</u>

Como resultado de las modificaciones a la LISR aprobadas el 1 de enero de 2002, la tasa del ISR (35%) se reducirá anualmente a partir de 2003 hasta que la tasa nominal sea de 32% en 2005. En consecuencia, el efecto de esta disminución gradual en la tasa del ISR, tendrá el efecto de reducir el pasivo por ISR diferido en aproximadamente \$35.

De acuerdo a las disposiciones vigentes, durante el ejercicio de 2002 la Afore causó un IA de \$1,054, mismo que se acreditó contra el ISR causado. Por el ejercicio de 2001 la Compañía causó un IA de \$1,133.

Nota 6-Administración de riesgos

En cumplimiento con el marco regulatorio definido en la Circular CONSAR 51-1 "Reglas Prudenciales en Materia de Administración Integral de Riesgos" emitida el 26 de diciembre de 2001, Afore XXI ha desarrollado un Sistema de Administración Integral de Riesgos, que comprende una estructura organizacional y una serie de políticas, procedimientos y metodologías que permiten la identificación, medición, monitoreo, limitación y control de los distintos tipos de riesgos a los que está expuesta la cartera de valores de las sociedades de inversión que administre, como se menciona a continuación.

Los órganos de gobierno de Afore XXI están involucrados en las tareas de Administración de Riesgos. El Consejo de Administración de Afore XXI aprueba el Manual de Políticas y Procedimientos de Riesgo. El Consejo de Administración de SIEFORE XXI asume la responsabilidad sobre el establecimiento de normas generales y políticas de control de riesgo, así como los límites de exposición por tipo de riesgo, quedando a cargo de un Comité de Riesgos la instrumentación, administración y vigilancia del cumplimiento de las mismas.

El Manual de Políticas y Procedimientos establece los objetivos, organización, políticas, funciones y responsabilidades, metodologías de medición, límites, sistemas de administración de límites, normatividad y procedimientos documentados de todas las áreas que intervienen en el proceso de inversión.

La gestión de la Administración de Riesgos se lleva a cabo mediante un Comité de Riesgos quien administra los riesgos cuantificables y no cuantificables y vigila que las operaciones de inversión se ajusten a los límites, políticas y procedimientos autorizados, apoyándose para ello en la Unidad de Administración Integral de Riesgos (UAIR). Esta última es responsable de desarrollar e instrumentar los modelos y metodologías para medir y controlar los riesgos de mercado, de crédito, de liquidez, operativo y legal y de informar sobre los niveles de exposición al riesgo y sobre la observancia de los límites de riesgo establecidos.

Asimismo, para dar seguimiento a los riesgos no cuantificables se practican auditorías internas a las áreas operativas involucradas en el proceso de inversión. Adicionalmente, se contrató a un despacho de auditores externos para realizar anualmente una auditoría en materia de Administración de Riesgos y en

el cumplimiento con la normatividad vigente.

Mediante oficio número DOO/3100/327/2002 de fecha 2 de agosto de 2002, la CONSAR manifestó que Afore XXI cumple con los requisitos de la Circular CONSAR 51-1 para la implementación y funcionamiento de su sistema de administración integral de riesgos.

Marco metodológico:

Los diferentes tipos de riesgos que se analizan de acuerdo a las metodologías detalladas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos de Afore XXI son los siguientes:

Riesgo de mercado:

El riesgo de mercado es la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo de mercado que tienen efecto sobre el valor del portafolio. La metodología utilizada para su medición y control incluye el cálculo de Valor en Riesgo (VaR) con simulación de escenarios, realización de pruebas bajo condiciones extremas de los factores de riesgo, análisis de sensibilidad, cálculo de Valor en Riesgo Normativo bajo la metodología establecida por la autoridad, entre otros aspectos, así como el establecimiento de límites máximos de exposición.

Riesgo de crédito:

El riesgo de crédito, es la pérdida potencial derivada del incumplimiento de la contraparte respecto a sus obligaciones financieras definidas contractualmente. La metodología utilizada para su medición y control consiste en el seguimiento de calificaciones crediticias, cálculo de la pérdida esperada en función de la probabilidad de incumplimiento, y el establecimiento de límites de inversión por tipo de instrumento, emisor y emisión, límites de inversión por contraparte y límites de inversión por sector de la economía.

Riesgo de liquidez:

El riesgo de liquidez es la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones y pasivos del fondo de inversión. La metodología utilizada para su medición y control consiste en la determinación de un límite mínimo de inversión en activos líquidos, el seguimiento a indicadores cuantitativos de riesgo de liquidez y a la distribución del plazo a vencimiento de los activos de la sociedad de inversión.

Riesgo operativo:

El riesgo operativo es la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de información de las operaciones. Para su control, se da un seguimiento a los procesos documentados de las áreas involucradas en el proceso de inversión mediante revisiones periódicas de acuerdo a un plan de auditoría interna.

Riesgo legal:

El riesgo legal es la pérdida potencial por el posible incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones.

La evaluación, administración y control de estos tipos de riesgo se fundamentan en lo dispuesto en las políticas y disposiciones normativas vigentes emitidas por CONSAR, así como de acuerdo a las metodologías establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos de Afore XXI, aprobado por el Consejo de Administración.

Director General Responsable de la Información

Lic. Javier Beristáin Iturbide
Rúbrica.

C.P. Alejandro Ordóñez González
Rúbrica.

Subdirector de Finanzas
C.P. Saúl Borenstein Rubinstein
Rúbrica.

(R.- 178885)

SIEFORE XXI, S.A. DE C.V.
DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A los accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Siefore XXI, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2002 y de 2001, y los estados de resultados, de cambios en el capital contable y de cambios en la situación financiera que le son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las bases contables aplicables a la compañía. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros, incluyendo la confirmación escrita de la sociedad que ejerce funciones de custodia de las inversiones que se muestran en los balances generales; asimismo, incluye la evaluación de las bases contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Afore XXI, S.A. de C.V. es responsable de los estados financieros de Siefore XXI, S.A. de C.V., y está obligada a preparar y presentar dichos estados financieros conforme a las bases contables establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro. En la nota 1 sobre los estados financieros adjuntos, se indican las bases contables más importantes y las diferencias significativas entre estas bases y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Siefore XXI, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2002 y de 2001, y los resultados de sus operaciones, los cambios en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las bases contables antes mencionadas.

México, D.F., a 12 de febrero de 2003.

PricewaterhouseCoopers

Socio de Auditoría

C.P. Alfredo M. Bolio y Lope

Rúbrica.

SIEFORE XXI, S.A. DE C.V.

INFORME DEL COMISARIO

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de Comisario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos de la sociedad, rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad, por el año terminado el 31 de diciembre de 2002.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

Afore XXI, S.A. de C.V. es responsable de los estados financieros de Siefore XXI, S.A. de C.V. y está obligada a preparar y presentar dichos estados financieros conforme a las bases contables establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro. En la nota 1 sobre los estados financieros adjuntos, se indican las bases contables más importantes y las diferencias significativas entre estas bases y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Siefore XXI, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2002, los resultados de sus operaciones, los cambios en el capital contable y los cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las bases contables antes mencionadas.

México, D.F., a 12 de febrero de 2003.

Comisario

C.P. Enrique Osorno Heinze

Rúbrica.

SIEFORE XXI, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES

(cifras en miles de pesos, excepto número de acciones y precio de la acción)

Cta.	Scta.	Concepto	31 de diciembre de	
			2002	2001
		Activo		
		Inversiones (anexo I)		
1202		Inversión en instrumentos de tasa real		
	01	Gubernamentales	\$ 12,746,953	\$ 10,652,507
	03	Privados	495,518	400,375
6101	02	Plusvalía en instrumentos de tasa real	501,191	284,873
1203		Inversión en instrumentos de tasa nominal		
	01	Gubernamentales	4,314,660	2,423,995
	02	Bancarios	397,911	124,622
	03	Privados	1,912,636	927,705
6101	03	Plusvalía en instrumentos de tasa nominal	134,764	167,812
1205		Depósito traspaso Banxico	20	
			<u>20,503,653</u>	<u>14,981,889</u>
		Deudores diversos		
1301		Deudores	33,070	
1303		Intereses devengados sobre valores	450,372	396,646
1304		Reportos por cobrar	<u>560,461</u>	<u>93,489</u>
			1,043,903	490,135
		Total activo	<u>\$ 21,547,556</u>	<u>\$ 15,472,024</u>
		Pasivo		
		Corto plazo		
2101		Acreedores	\$ 432,316	
2103		Provisiones para gastos	3,545	\$ 2,529
2104		Impuestos retenidos por pagar		<u>108</u>
		Total pasivo	<u>435,861</u>	<u>2,637</u>
		Capital		
		Capital contable (nota 3)		
4104		Capital social pagado		
	10	Fijo sin derecho a retiro	4,000	4,000
	21	Variable reserva especial Afore	195,805	125,309
	23	Variable trabajadores	7,096,482	5,813,486
4102		Prima en venta de acciones	7,073,897	4,705,990
4103		Resultados de ejercicios anteriores		
		Reserva para adquisición de acciones propias de ejercicios anteriores	4,367,918	2,593,082
4104		Resultado del ejercicio/reserva para adquisición de acciones propias del ejercicio	<u>1,737,638</u>	<u>1,774,836</u>
		Subtotal del capital	20,475,740	15,016,703
6102		Plus (minus) valías	635,955	452,684
		Total capital contable	<u>21,111,695</u>	<u>15,469,387</u>
		Total pasivo más capital	<u>\$ 21,547,556</u>	<u>\$ 15,472,024</u>
		Cuentas de orden deudoras		
7101		Capital social autorizado	\$ 30,004,000	\$ 30,004,000
7102		Acciones emitidas	30,004,000,000	8,000,000,000
7103		Valores entregados en custodia	20,503,652	14,981,888
7104		Valores entregados en custodia por reporto	560,461	93,489
7105		Acciones en circulación	7,296,286,510	5,942,794,862

El valuador de esta sociedad de inversión determinó	2002	2001
Una plusvalía de	\$ 635,955	\$ 452,684
Un valor de los activos netos de	\$ 21,111,695	\$ 15,469,387
El precio de la acción de	\$ 2.893485	\$ 2.603049

Las cuatro notas y el anexo I adjuntos, son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General
Lic. Javier Beristáin Iturbide
Rúbrica.

Responsable de la Información
C.P. Saúl Borenstein Rubinstein
Rúbrica.

Comisario
C.P. Enrique Osorno Heinze
Rúbrica.
SIEFORE XXI, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE RESULTADOS
(cifras en miles de pesos)

Cta.	Concepto	Año que terminó el 31 de diciembre de	
		2002	2001
	Ingresos		
5102	Venta de instrumentos de tasa real	\$ 4,597,314	\$ 5,194,484
5103	Venta de instrumentos de tasa nominal	26,261,350	16,818,817
5119	Premios cobrados por reporto	41,716	33,867
5132	Intereses sobre inversiones en valores	<u>1,459,365</u>	<u>1,417,666</u>
	Total ingresos	<u>\$ 32,359,745</u>	<u>\$ 23,464,834</u>
	Egresos		
5202	Costo de venta de instrumentos de tasa real	\$ 4,516,844	\$ 5,036,275
5203	Costo de venta de instrumentos de tasa nominal	26,069,070	16,628,533
5230	Gastos generales	36,193	25,190
	Total egresos	<u>30,622,107</u>	<u>21,689,998</u>
4104	Resultado del ejercicio/reserva para adquisición de acciones propias del ejercicio	<u>\$ 1,737,638</u>	<u>\$ 1,774,836</u>

Las cuatro notas y el anexo I adjuntos son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General
Lic. Javier Beristáin Iturbide
Rúbrica.

Responsable de la Información
C.P. Saúl Borenstein Rubinstein
Rúbrica.

Comisario
C.P. Enrique Osorno Heinze
Rúbrica.

SIEFORE XXI, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE POR LOS DOS AÑOS QUE
TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y DE 2001
 (nota 3)

(cifras en miles de pesos)

	Capital social pagado			Prima en venta de acciones	Resultados de ejercicios anteriores/ reserva para adquisición de acciones propias de ejercicios anteriores	Resultado del ejercicio/ reserva para adquisición de acciones propias del ejercicio	Plus (minus) valía en instrumentos de tasa real	Plus (minus) valía en instrumentos de tasa nominal	Total
	Fijo sin derecho a retiro	Variable reserva especial Afore	Capital variable trabajadores						
Saldos al 1 de enero de 2001	\$ 4,000	\$ 79,716	\$ 4,308,649	\$ 2,494,782	\$ 1,364,373	\$ 1,228,709	\$ 182,300	\$ 6,383	\$ 9,668,912
Incremento a la reserva especial		45,593							45,593
Incremento al capital variable por aportaciones de trabajadores			1,504,837						1,504,837
Prima en venta de acciones -neto				2,211,208					2,211,208
Traspaso del resultado de 2000					1,228,709	(1,228,709)			
Utilidad integral del ejercicio						<u>1,774,836</u>	<u>102,572</u>	<u>161,429</u>	<u>2,038,837</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2001	<u>4,000</u>	<u>125,309</u>	<u>5,813,486</u>	<u>4,705,990</u>	<u>2,593,082</u>	<u>1,774,836</u>	<u>284,872</u>	<u>167,812</u>	<u>15,469,387</u>
Incremento a la reserva especial		70,496							70,496
Incremento al capital variable por aportaciones de trabajadores			1,282,996						1,282,996
Prima en venta de acciones -neto				2,367,907					2,367,907
Traspaso del resultado de 2001					1,774,836	(1,774,836)			
Utilidad integral del ejercicio						<u>1,737,638</u>	<u>216,319</u>	<u>(33,048)</u>	<u>1,920,909</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2002	<u>\$ 4,000</u>	<u>\$ 195,805</u>	<u>\$ 7,096,482</u>	<u>\$ 7,073,897</u>	<u>\$ 4,367,918</u>	<u>\$ 1,737,638</u>	<u>\$ 501,191</u>	<u>\$ 134,764</u>	<u>\$ 21,111,695</u>

Las cuatro notas y el anexo I adjuntos son parte integrante de estos estados financieros.

Director General
Lic. Javier Beristáin Iturbide
 Rúbrica.

Responsable de la Información
C.P. Saúl Borenstein Rubinstein
 Rúbrica.

Comisario
C.P. Enrique Osorno Heinze
 Rúbrica.

SIEFORE XXI, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA POSICION FINANCIERA
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL
31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y DE 2001
(cifras en miles de pesos)

	31 de diciembre de	
	2002	2001
El efectivo provino de (se usó en)		
Resultado del ejercicio/reserva para adquisición de acciones propias del ejercicio	\$ 1,737,638	\$ 1,774,836
Variación neta de inversiones, deudores diversos, provisiones para gastos e impuestos retenidos	(5,459,037)	(5,536,474)
Aumento (decremento) en la reserva especial de la Afore	70,496	45,593
Aumento en el capital variable de trabajadores	1,282,996	1,504,837
Aumento en prima en venta de acciones	2,367,907	2,211,208
Disminución de efectivo	-	-
Efectivo al principio del año	-	-
Efectivo al final del ejercicio	\$ -	\$ -

Las cuatro notas y el anexo I adjuntos son parte integrante de estos estados financieros.

Director General
Lic. Javier Beristáin Iturbide
 Rúbrica.

Responsable de la Información
C.P. Saúl Borenstein Rubinstein
 Rúbrica.

Comisario
C.P. Enrique Osorno Heinze
 Rúbrica.

SIEFORE XXI, S.A. DE C.V.
NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS
31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y DE 2001
(cifras expresadas en miles de pesos nominales, excepto número y precio de las acciones)

Nota 1-Operaciones de la sociedad y resumen de bases contables significativas

Siefore XXI, S.A. de C.V. (Siefore) tiene como objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales de los trabajadores que reciba en términos de las leyes de seguridad social y realizar las inversiones con cargo al capital social mínimo pagado y a la reserva especial de la administradora de fondos para el retiro que le preste servicios de administración.

Siefore es una sociedad de inversión especializada en fondos de ahorro para el retiro. Establece a través de su Comité de Inversión sus políticas de inversión, de adquisición y selección de valores, de acuerdo con su prospecto de información al público inversionista, en el marco de las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

El 29 de noviembre de 2002 se publicó la Circular 15-8 de la CONSAR, relativa al régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro. El prospecto de información al público inversionista de Siefore, el cual contempla las disposiciones establecidas en la Circular 15-8 y Circular 10-3, fue aprobado por la CONSAR el 22 de enero de 2003.

Afore XXI, S.A. de C.V. (Afore), es responsable directamente de todos los actos, omisiones y operaciones que realice la Siefore con motivo de su participación en los sistemas de ahorro para el retiro.

Afore es la administradora de Siefore y tiene a su cargo las funciones de administración general y el programa para colocar las acciones de la Siefore. Los miembros del Consejo de Administración de Afore son también los miembros del Consejo de Administración de la Siefore y de su Comité de Inversión.

La valuación de los activos es responsabilidad de la Siefore, apoyada por una empresa independiente de acuerdo con lo previsto en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR) y conforme a lo establecido en la Circular 21-3 de la CONSAR.

Los estados financieros que se acompañan se han preparado de acuerdo con las bases contables establecidas por la CONSAR para sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, las cuales coinciden con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), excepto porque: (1) no obligan al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera ni requieren que las cifras de los estados financieros se expresen en pesos de poder adquisitivo de cierre del último ejercicio; (2) no requieren de la presentación, en el estado de resultados, de la utilidad básica por acción determinada en función del promedio ponderado de acciones en circulación ni de la estimación por la baja de dicha utilidad; (3) la CONSAR requiere de agrupaciones especiales para los distintos rubros de los estados financieros; y (4) por lo mencionado en los incisos a. y c. siguientes.

A continuación se resumen las bases contables más importantes:

a. Las inversiones en valores se expresan a su valor estimado de mercado, determinado al 31 de diciembre de 2002 con base en los precios proporcionados por un proveedor independiente, en cumplimiento con las disposiciones establecidas en la Circular 21-3 de la CONSAR, publicadas el 9 de octubre de 2000. La

diferencia entre el costo (método de costos promedio ponderados) y el de mercado se registra en la cuenta de "Plus (minus) valía" que se presenta dentro del capital contable.

Los PCGA requieren que los rendimientos sobre inversiones temporales se reconozcan en los resultados conforme se devenguen.

El valor de la acción de la Siefore está determinado de acuerdo con los precios actualizados de los instrumentos que integran su cartera, que incluyen los rendimientos devengados hasta el último día hábil del ejercicio.

Para los valores denominados en unidades de inversión, el precio y, en su caso, los intereses están referidos al valor de la unidad de inversión correspondiente al día de la valuación de la acción de la Siefore. Por los valores determinados en moneda extranjera, el precio y, en su caso, los intereses están referidos al tipo de cambio FIX determinado por el Banco de México el día de la operación.

b. Las acciones propias recompradas se convierten en acciones en tesorería, con la consecuente reducción del capital social pagado y de su correspondiente prima en venta de acciones.

c. La cuenta de "Prima en venta de acciones" se integra por el cargo o el crédito de la diferencia entre el valor nominal de las acciones en circulación y su valor de suscripción, y por la diferencia entre el costo promedio ponderado de recompra y el precio de venta de acciones propias.

Los PCGA señalan que dicha prima representa la diferencia en exceso entre el pago de las acciones suscritas y el valor nominal de las mismas, a su valor teórico, en el caso de acciones sin valor nominal, adicionando su actualización.

d. La utilidad integral está representada por la utilidad neta, así como por aquellas partidas que por disposición específica se reflejan en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones y distribuciones de capital.

Nota 2-Administración de riesgos

En cumplimiento con el marco regulatorio definido en la Circular CONSAR 51-1 "Reglas Prudenciales en Materia de Administración Integral de Riesgos" emitida el 26 de diciembre de 2001, Afore XXI ha desarrollado un Sistema de Administración Integral de Riesgos, que comprende una estructura organizacional y una serie de políticas, procedimientos y metodologías que permiten la identificación, medición, monitoreo, limitación y control de los distintos tipos de riesgos a los que está expuesta la cartera de valores de Siefore XXI, como se menciona a continuación.

Los órganos de gobierno de Afore XXI están involucrados en las tareas de Administración de Riesgos. El Consejo de Administración de Afore XXI aprueba el Manual de Políticas y Procedimientos de Riesgo. El Consejo de Administración de Siefore XXI asume la responsabilidad sobre el establecimiento de normas generales y políticas de control de riesgo, así como los límites de exposición por tipo de riesgo, quedando a cargo de un Comité de Riesgos la instrumentación, administración y vigilancia del cumplimiento de las mismas.

El Manual de Políticas y Procedimientos establece los objetivos, organización, políticas, funciones y responsabilidades, metodologías de medición, límites, sistemas de administración de límites, normatividad y procedimientos documentados de todas las áreas que intervienen en el proceso de inversión.

La gestión de la Administración de Riesgos se lleva a cabo mediante el Comité de Riesgos de Siefore XXI quien administra los riesgos cuantificables y no cuantificables y vigila que las operaciones de inversión se ajusten a los límites, políticas y procedimientos autorizados, apoyándose para ello en la Unidad de Administración Integral de Riesgos (UAIR). Esta última es responsable de desarrollar e instrumentar los modelos y metodologías para medir y controlar los riesgos de mercado, de crédito, de liquidez, operativo y legal y de informar sobre los niveles de exposición al riesgo y sobre la observancia de los límites de riesgo establecidos.

Asimismo, para dar seguimiento a los riesgos no cuantificables se practican auditorías internas a las áreas operativas involucradas en el proceso de inversión. Adicionalmente, se contrató a un despacho de auditores externos para realizar anualmente una auditoría en materia de Administración de Riesgos y en el cumplimiento con la normatividad vigente.

Mediante oficio número DOO/3100/327/2002 de fecha 2 de agosto de 2002, la CONSAR manifestó que Afore XXI cumple con los requisitos de la Circular CONSAR 51-1 para la implementación y funcionamiento de su sistema de administración integral de riesgos.

Marco metodológico:

Los diferentes tipos de riesgos que se analizan de acuerdo a las metodologías detalladas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos de Afore XXI son los siguientes:

Riesgo de mercado-

El riesgo de mercado es la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo de mercado que tienen efecto sobre el valor del portafolio. La metodología utilizada para su medición y control incluye el cálculo de Valor en Riesgo (VaR) con simulación de escenarios, realización de pruebas bajo condiciones extremas de los factores de riesgo, análisis de sensibilidad, cálculo de Valor en Riesgo Normativo bajo la metodología establecida por la autoridad, entre otros aspectos, así como el establecimiento de límites máximos de exposición.

Riesgo de crédito-

El riesgo de crédito, es la pérdida potencial derivada del incumplimiento de la contraparte respecto a sus

obligaciones financieras definidas contractualmente. La metodología utilizada para su medición y control consiste en el seguimiento de calificaciones crediticias, cálculo de la pérdida esperada en función de la probabilidad de incumplimiento, y el establecimiento de límites de inversión por tipo de instrumento, emisor y emisión, límites de inversión por contraparte y límites de inversión por sector de la economía.

Riesgo de liquidez-

El riesgo de liquidez es la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones y pasivos del fondo de inversión. La metodología utilizada para su medición y control consiste en la determinación de un límite mínimo de inversión en activos líquidos, el seguimiento a indicadores cuantitativos de riesgo de liquidez y a la distribución del plazo a vencimiento de los activos de la sociedad de inversión.

Riesgo operativo-

El riesgo operativo es la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de información de las operaciones. Para su control, se da un seguimiento a los procesos documentados de las áreas involucradas en el proceso de inversión mediante revisiones periódicas de acuerdo a un plan de auditoría interna.

Riesgo legal-

El riesgo legal es la pérdida potencial por el posible incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones:

La evaluación, administración y control de estos tipos de riesgo se fundamentan en lo dispuesto en las políticas y disposiciones normativas vigentes emitidas por CONSAR así como de acuerdo a las metodologías establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos de Afore XXI.

Información cuantitativa:

A continuación se presentan indicadores cuantitativos del riesgo que enfrenta Siefore XXI al 31 de diciembre de 2002.

Riesgo de crédito-La pérdida potencial esperada por riesgo de crédito calculada de acuerdo a metodología propia en función de la probabilidad de incumplimiento de los emisores de los instrumentos de inversión y de la estimación de la tasa de recuperación, expresada como porcentaje de los activos totales:

Pérdida esperada por riesgo de crédito: 0.03% del activo total.

Riesgo de mercado-El Valor en Riesgo (VaR) de Siefore XXI, calculado de acuerdo a la metodología normativa representa la pérdida potencial máxima a un día, con un 97.5% de probabilidad confianza, expresada como porcentaje del valor de los activos totales de la sociedad de inversión:

VaR (Normativo): 0.2745% del activo total.

En base a la Circular CONSAR 15-8 en materia de las reglas de inversión a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, la CONSAR ha establecido un límite máximo de VaR de 0.6000% del activo total de la sociedad de inversión, cuya observancia debe ser diaria.

Nota 3-Capital contable

Al 31 de diciembre de 2002 el capital social máximo autorizado está integrado como se muestra a continuación:

Acciones (*)	Descripción	Monto
4,000,000	Clase I representativa del capital mínimo fijo sin derecho a retiro, cuya tenencia corresponde a la Afore y su transmisión está sujeta a aprobación previa de la CONSAR	\$4,000
<u>30,000,000,000</u>	Clase II representativa de la parte variable del capital social máximo de referencia	<u>30,000,000</u>
<u>30,004,000,000</u>		<u>\$30,004,000</u>

(*) Con valor nominal de \$1 cada una.

El valor de mercado de la acción al 31 de diciembre de 2002, último día hábil del ejercicio, era de \$2.892713, el cual se compara con el de \$2.911657 al 12 de febrero de 2003, fecha de emisión de los estados financieros.

De acuerdo con los estatutos de la sociedad, en la clase II, que corresponde a la porción variable del capital social, sólo podrán participar los trabajadores que inviertan los recursos de las cuentas individuales previstas en las leyes de seguridad social (Serie B), así como la administradora de esta sociedad (Serie A), de conformidad con la LSAR.

Nota 4-Impuesto Sobre la Renta (ISR)

La Siefore no es contribuyente del ISR ni del Impuesto al Activo.

Director General
Lic. Javier Beristáin Iturbide
Rúbrica.

Responsable de la Información
C.P. Saúl Borenstein Rubinstein
Rúbrica.

SIEFORE XXI, S.A. DE C.V.

INVERSION EN VALORES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(cifras en miles de pesos, excepto costo unitario, valor de mercado y cantidad de títulos)

Emisión	Serie	D x V	Cantidad de títulos	Costo unitario	Costo total de adquisición	
Inversión en instrumentos de tasa real Gubernamentales						
PIC	P77U	D	957,563	261.38588859	\$ 250,293	333.0
BONDE91	030213	D	2,344,536	98.65916073	231,310	100.0
BONDE91	030313	D	3,511,870	98.53932900	346,057	99.9
BONDE91	030416	D	5,094,668	98.52496104	501,952	99.9
BONDE91	030515	D	203,17799.21418513	20,158	99.91851600	
BONDE91	030717	D	1,888,413	98.20822061	185,458	99.8
UDIBONO	091001	D	2,271,347	290.95397375	660,857	356.0
UDIBONO	110106	D	2,769,935	326.34473283	903,954	354.6
BOND182	050414	D	2,971,701	98.13479629	291,627	99.4
BOND182	050721	D	12,591,018	97.97116617	1,233,557	98.9
BOND182	051013	D	3,700,083	98.22264676	363,432	99.2
BOND182	060105	D	12,201,949	97.88528626	1,194,391	98.8
BOND182	060330	D	12,168,135	98.62181345	1,200,044	98.9
BOND182	060622	D	6,575,496	98.84793086	649,974	98.6
BOND182	060831	D	7,405,530	98.65430017	730,587	98.5
BOND182	061109	D	9,608,618	99.22410414	953,407	98.8
BOND182	070118	D	1,600,000	98.98877703	158,382	98.4
BOND182	070329	D	7,300,000	98.44229069	718,629	98.6
BOND182	070607	D	5,400,540	98.31799440	530,970	98.6
BOND182	070816	D	5,300,000	97.81898139	518,441	98.2
BOND182	071025	D	7,500,000	98.05079710	735,381	98.6
CBCI001	120809	D	1,191,327	308.97658007	368,092	336.7
			<u>12,746,953</u>		<u>13,133,195</u>	
Privados						
CEMEX P00U		D 215,311	278.66640000	60,000	359.87756700	
CIE P00U		D 346,256	274.78990000	95,148	352.98023300	
PAN-MEX	P99U	D	190,000263.6066000050,085		357.45990600	
TLEVISA	P00U	D	258,566276.2411000071,427		346.70006900	
COMERCI	00U	D	311,181280.8897784987,408		362.20921200	
CUERVO	00U	D	109,152288.1814000031,455		359.24993300	
CHIHCB 02-24	D 310,545		321.99980000	99,995	326.05307300	
			<u>495,518</u>		<u>610,467</u>	
Suma inversión en instrumentos de tasa real adquiridos en directo					<u>13,242,471</u>	<u>13</u>
Inversión en instrumentos de tasa nominal gubernamentales						
CETES 030102		D49,238,771	9.97289685	491,053	10.00000000	
CETES 030109		D47,000,000	9.92287874	466,375	9.98579200	
CETES 030123		D20,000,000	9.84965594	196,993	9.95817500	
UMS16F	2016F	D	10,00013,555.7999999135,55814,001.71112500			
BONOS 051229		D 749,000	100.00000000	74,900	98.58088200	
BONOS 050512		D1,000,000	111.82076054	111,821	111.58674500	
BONOS 060824		D5,000,000	101.73226158	508,661	103.88821600	
BONOS 070308		D12,606,956	97.15975837	1,224,889	100.62629200	1
BONOS 110714		D7,550,000	101.91089223	769,427	105.32231500	
BONOS 090709		D 400,000	99.01155700	39,605	97.81661700	
CETES 030130		D10,000,000	9.94200497	99,420	9.94145500	
CETES 030403		D20,000,000	9.79790194	195,958	9.79935100	
			<u>4,314,660</u>		<u>4,404,069</u>	
Bancarios						
SHF 1-02		D4,000,000	99.47774469	397,911	100.12480800	

MUNDOE	00	D	250,000	100.00000000	\$ 25,000	103.58501200	
CEMEX P00		D	600,000	100.00000000	60,000	112.84216000	
FORD P00		D	1,051,500	100.00000000	105,150	99.65238800	
FORD P01		D	1,000,000	100.00000000	100,000	109.43203600	
FORD P01-2		D	1,000,000	100.00000000	100,000	112.21148200	
GMAC P01		D	550,000	99.77349861	54,875	100.94575100	
GMAC P02-2		D	1,100,000	100.00000000	110,000	99.09815600	
AMX 01		D	1,181,030	95.00000000	112,198	103.02513700	
AMX 02		D	700,000	100.00000000	70,000	100.77019000	
AMX 02-4		D	326,200	100.33793000	32,730	100.76996700	
AMX 02-5		D	220,000	100.00000000	22,000	101.21862200	
BIMBO 02		D	2,000,000	100.00000000	200,000	99.77798700	
BIMBO 02-2		D	700,000	100.00000000	70,000	97.97017200	
BIMBO 02-4		D	1,500,000	100.00000000	150,000	99.86026900	
CEMEX 01		D	1,000,000	100.00000000	100,000	105.33384800	
CEMEX 02-2		D	500,000	100.00000000	50,000	100.02731200	
CEMEX 02-4		D	1,100,000	100.00000000	110,000	100.50681900	
FORD 02		D	1,000,000	100.00000000	100,000	97.83970300	
HNALCB	01	D	800,000	100.00000000	80,000	100.48869900	
IUSA 02		D	402,000	100.00000000	40,200	105.73370700	
TELMEX	01-2	D	1,500,000	100.32139880		150,483	99.6
TELMEX	02	D	700,000	100.00000000	70,000	99.12899700	
			<u>1,912,636</u>			<u>1,955,402</u>	
Suma inversión en instrumentos de tasa nominal adquiridos en directo					<u>6,625,207</u>		<u>6</u>
Suma de inversión en instrumentos adquiridos en directo					<u>19,867,678</u>		<u>20</u>
Depósito traspaso Banxico DEPBMX	0000001		608,287	0.03202144	<u>20</u>	0.03226689	
Inversión en instrumentos en reporto							
CETES 030123			6,050,441	9.95071117	60,206	9.95524427	
CETES 030515			51,429,105	9.72212135	<u>500,000</u>	9.72655032	
				<u>560,206</u>		<u>560,461</u>	
Gran total					<u>\$ 20,427,904</u>		<u>\$ 21</u>
					(R.- 178886)		

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparos
Mesa 9
EDICTO

Motores de Acapulco, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cumplimiento al auto de quince de mayo de dos mil tres, dictado por la juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de garantías número 349/2003, promovido por Victorio Robles Catalán, en su carácter de apoderado de la quejosa Inmobiliaria Estrella del Sur de Acapulco, Sociedad Anónima, contra actos del Administrador Local de Recaudación de Acapulco, residente en esta ciudad y otras autoridades, se le hace del conocimiento que le resulta carácter de tercero perjudicado, en términos de lo dispuesto por el artículo 5o., fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo y con apoyo en el diverso numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera legislación en cita por disposición expresa de su artículo 2o., se le mandó emplazar por medio del presente edicto a este juicio, para que si a su interés conviniere se apersona al mismo, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado en avenida costera Miguel Alemán número 133 esquina con Gonzalo de Sandoval, Fraccionamiento Magallanes (edificio Nafinsa 4o. y 5o. piso), Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

En la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las once horas con diez minutos del veintinueve de mayo de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, siendo los quince días del mes de mayo de dos mil tres. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Rómulo Juárez Martínez

Rúbrica.

(R.- 179024)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Laboratorios Crida, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo número 891/2002, promovido por Sindicato Industrial de Trabajadores de Productos Químicos, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras autoridades, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de trece de mayo de dos mil tres, emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, que resulta ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria la ley de la materia. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de la lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo, y que se fijaron las diez horas del nueve de junio de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 20 de mayo de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Moisés Bremermann Borraz

Rúbrica.

(R.- 179030)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Mesa seis
Principal 358/2002

NMA

EDICTO

En cumplimiento al proveído de quince de mayo de dos mil tres, emitido el juicio de amparo 358/2002, promovido por Sitio Lomas de Tecamachalco, Asociación Civil, contra el Tribunal Superior Agrario y conforme al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, el juez ordenó emplazar por medio de edictos, a Inversiones Mer-Mex, Sociedad Anónima, para que comparezca con el carácter de tercero perjudicado, manifieste lo que a su derecho convenga, señale domicilio para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones le surtirán efectos en términos del artículo 30, fracción I, de la ley de la materia.

Ciudad de México, D.F., a 22 de mayo de 2003.

La Secretaria del Juzgado

Noemí Moreno Alvarez

Rúbrica.

(R.- 179032)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

Guillermo Jiménez Guevara, tercero perjudicado dentro de los autos del juicio de amparo 214/2003, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley de la materia y se hace de su conocimiento que Vicente Hernández Ramírez y Rebeca García Sánchez, interpusieron demanda de amparo contra actos del Juez Noveno de lo Civil de esta ciudad y otra autoridad, se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de la demanda. Para su publicación en el periódico Excelsior y en el **Diario Oficial de la Federación**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 14 de mayo de 2003.

La Actuaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Celia Fernández Sosa

Rúbrica.

(R.- 179035)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario Número Diez del Distrito Federal, hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 285,943 de fecha 22 de mayo de 2003 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de don Jesús Enrique Escalante Hermana, quien socialmente era conocido como Jesús Escalante Hermana.

Doña Rosa María Berea Oliveros, reconoció la validez del testamento, otorgado por el autor de la sucesión así como sus derechos, aceptó la herencia dejada a su favor y el cargo de albacea que le fue conferido, y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 22 de mayo de 2003.

Notario No. 10

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 179056)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCREDITOS-CC-054160

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Manufacturas de Acero J y A S.A. de C.V., con R.F.C. MAJ880226QB1, no manifestó su cambio de domicilio Fiscal registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F. y al constituirse el notificador(es), Guillermo Rodríguez Cruz y Saíz Torres Leopoldo los días 18 de diciembre de 2002 y 3 de febrero de 2003 en la calle, Cesar Elpidio Canales manzana 49 lote 409 Santa Martha Acatitla Sur, Iztapalapa D.F., lo cual se informa mediante actas circunstanciadas, donde se informa que la empresa "manufacturas de acero j y a s.a. de c.v., se encuentra con sellos de clausurado donde se lee " Gobierno del Distrito Federal, Dirección General Jurídica y de Gobierno, Coordinación de Verificación y Reglamento, clausurado folio número 12054", los vecinos informan que efectivamente esta clausurado desde hace un mes. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. Controla los créditos de la Liquidación determinada en la resolución número 324-SAT-R8-L65-V-112449 de fecha 31 de agosto de 1998, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración Local de Auditoría Fiscal número 65 del Oriente del D.F. Con motivo de que la Contribuyente, no presento los documentos o declaraciones que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número 324 SAT-R8-L65-V-084087 de fecha 18 de mayo de 1998, notificado por estrados el día 27 de mayo de 1998, esto por no localizarse a la Contribuyente en el Domicilio Fiscal manifestado, lo anterior relacionado con el dictamen financiero por el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994. A través de la cual se le genero el(los) siguiente(s) concepto(s) : Isr, Pagos Provisionales, Retenedores, Personas Morales y Físicas por actividad profesional \$3,091.00 (tres mil noventa y un pesos 00/100 M.N.) , Impuesto al Activo, Pagos Definitivos Personas Morales \$42,984.00 (cuarenta y dos mil Novecientos Ochenta Y Cuatro Pesos 00/100 M.N.) , IMPUESTO AL ACTIVO, PAGOS PROVISIONALES personas morales y físicas \$2,219.00 (dos mil doscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) , Recargos \$52,897.00 (cincuenta dos mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) , Multas Impuestas por infracciones a las Leyes Tributarias Federales \$35,271.00 (treinta y cinco mil doscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.). Por un total de \$136,462.00

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Manufacturas de Acero J Y A S.A. de C.V., el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de los créditos determinados de la resolución número 324-SAT-R8-L65-V-112449 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H1360358 H-1360360 H-1360361 H-1360362 H-1360363.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324-SAT-R8-L65-V-112449 de fecha 31 de agosto de 1998, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 324-SAT-R8-L65-V-112449 de fecha 31 de agosto de 1998.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria Administración Local de Auditoría Fiscal número 65 del Oriente del D.F..

Monto total de(los) crédito(s) fiscal(es) : \$136,462.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-R8-L65-V-112449 del 31 de agosto de 1998 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de

Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F. código postal 08400

Teléfono(s) 52-28-02-84 52-28-02-73.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 09 de mayo de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 179160)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCREDITOS-CC-054161

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Comercializadora de Banano San Carlos del Golfo S.A. de C.V., con R.F.C. CBS910712BX6, no manifestó su cambio de domicilio Fiscal registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F. Y al constituirse el notificador(es), Guillermo Rodríguez Cruz y Gerardo Vázquez Castro los días 21 y 24 de enero de 2003 en la calle, Zona 5 Sector 8 Nave 1 Bodega X 4 y X 6 Central de Abastos, Iztapalapa D.F. código postal 09040 lo cual se informa mediante actas circunstanciadas, donde manifiestan los locatarios vecinos que desconocen a la Empresa Comercializadora de Banano San Carlos del Golfo S.A. de C.V., que dejaron de operar hace muchos años y que las bodegas X-4 Y X-6 son empresas distintas así como los trabajadores, en las bodegas no pueden comprobar su dicho con algun comprobante de domicilio y desconocen a dicha empresa. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. Controla los créditos de la Liquidación determinada en la resolución número 324-SAT-R8-L65-V-089192 de fecha 16 de Julio del 1998, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración Local de Auditoría Fiscal número 65 del Oriente del D.F.. Con Respecto de sus Estados Financieros Dictaminados por el Ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994, Así como a la opinión e Informe de la Revisión de la Situación Fiscal del Contribuyente Presentados ante esta Administración el 13 de septiembre de 1995. A través de la cual se le genero el (los) siguiente(s) concepto(s) : Impuesto Sobre la Renta, Pagos Provisionales, Retenedores, Personas Morales y Físicas por salarios \$50,059.00 (cincuenta mil cincuenta y nueve pesos 00/100 m.n.) , ISR, Pagos Provisionales, Retenedores, Personas Morales y Físicas por actividad profesional \$32,430.00 (treinta y dos mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) , Recargos \$87,678.00 (ochenta y siete mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.) , Multas Impuestas por infracciones a las Leyes Tributarias Federales \$66,323.00 (sesenta y seis mil trescientos veintitres pesos 00/100 M.N.) por un total de \$236.490.00

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Comercializadora de Banano San Carlos del Golfo S.A. de C.V., el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de los créditos determinados de la resolución número 324-SAT-R8-L65-V-089192 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1333142 H-1333143 H-1333147 H-1333148.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324-SAT-R8-L65-V-089192 de fecha 16 de Julio del 1998, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 324-SAT-R8-L65-V-089192 de fecha 16 de Julio del 1998.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria Administración Local de Auditoría Fiscal número 65 del Oriente del D.F..

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es) : \$236.490.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-R8-L65-V-089192 del 16 de Julio del 1998 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F. código postal 08400

Teléfono(s) 52-28-02-84 52-28-02-73.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 09 de mayo de 2003.
El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 179165)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio número: 322-SAT-09-IV-SCREDITOS-CC-26304

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Cole Olle Eduardo Alberto con R.F.C. COOE620407GY0, no manifestó su cambio de domicilio fiscal registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F. y al constituirse el notificador(es), Yazmín Mireya Calderón Allende y Amanda Alejandra Cruz Lopez los días 27 de mayo y 3 de septiembre de 2002 en calle Avena 495, interior mezzanine Río Churubusco y Resina, colonia Granjas México, código postal 08400, Delegación Iztacalco, D.F. lo cual se informa mediante actas circunstanciadas, que acudio al llamado el señor Anselo Mota García quién se identifica con licencia para conducir número C01545697 encargado de la bodega y manifiesta que el inmueble pertenece a Embarques Aereos que la persona buscada desocupo el inmueble hace 2 años y que aproximadamente como un año se presento su contador por correspondencia y le indico que el señor Cole Olle Eduardo Alberto, se encontraba en el Reclusorio Oriente. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. Controla los créditos de la Liquidación determinada en la resolución número 326-SAT-A16-VII.-015174 de fecha 3 de octubre de 2001, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas. Aduana de ciudad Juárez con sede en ciudad Juárez, Chihuahua. Con la que se determina su situación en materia de comercio exterior. A través de la cual se le genero el (los) siguiente(s) concepto(s) : pago del Impuesto al Valor Agregado por importacion de bienes tangibles \$13,279.40 (trece mil doscientos setenta y nueve pesos 40/100 M.N.) ,aprovechamientos por cuotas compensatorias \$88,525.25 (ochenta y ocho mil quinientos veinticinco pesos 25/100 M.N.) , multas derivadas de infracciones establecidas en la ley aduanera y su reglamento \$15,378.30 (quince mil trescientos setenta y ocho pesos 30/100 M.N.) , multas impuestas por infracciones a las leyes tributarias federales \$9,295.55 (nueve mil doscientos noventa y cinco pesos 95/00 M.N) , recargos \$28,535.85 (veintiocho mil quinientos treinta y cinco pesos 85/100 M.N.) , por un total de \$155,014.24.

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Cole Olle Eduardo Alberto el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de los créditos determinados de la resolución número 326-SAT-A16-VII.-015174 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1874217 H-1874218 H-1474219 H-1478220 H-1478221.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-A16-VII.-015174 de fecha 3 de octubre de 2001, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 326-SAT-A16-VII.-015174 de fecha 3 de octubre de 2001.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas. Aduana de ciudad Juárez con sede en ciudad Juárez, Chihuahua.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es) : \$155,014.24

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-A16-VII.-015174 del 3 de octubre de 2001 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630, piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México, D.F., código postal 08400.

Teléfono(s) 52-28-02-84 y 52-28-02-73.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 23 de abril de 2003.
El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 179171)

Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior
CONVOCATORIA

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o., fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior, así como en los artículos 27 y 28 de su Reglamento, invita a las personas físicas y morales establecidas en México a participar en la Licitación Pública Nacional para asignar el cupo para importar en 2003 con el arancel-cupo establecido en el Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, los productos que se indican a continuación:

No. de licitación (1)	Fracción arancelaria (2)	Descripción del cupo (3)	Unidad de medida (4)	Cantidad a licitar (5)	Cantidad máxima por empresa (6)	Fecha y hora de la licitación (7)
016/2003	1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04	Kilogramos	1,720,000	344,000	30/junio/ 2003 12:00 horas

Las bases de esta licitación son gratuitas y estarán a disposición de los interesados a partir del 5 de junio del año 2003, en todas las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría de Economía de la República Mexicana.

El registro de ofertas se llevará a cabo a partir de una hora antes y hasta la hora exacta fijada para los actos de apertura de sobres y adjudicación, los cuales se efectuarán en los días y horarios señalados en el cuadro anterior, en el salón de usos múltiples de la Secretaría de Economía, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.

Mexico, D.F., a 23 de mayo de 2003.

Directora General

Ma. Lourdes Acuña Martínez

Rúbrica.

(R.- 179175)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio número: 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-26396

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Tamborrel Hugues José con R.F.C. TAHJ481228JW6, no manifestó su cambio de domicilio fiscal registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F. y al constituirse el notificador(es), Alejandra Escudero Hernández y Luis Estrada López los días 13 y 15 de junio de 2002 en calle Norte 176 número 441 del Peñón y Oriente 37, colonia Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15510 lo cual se informa mediante actas circunstanciadas, donde manifiesta el vigilante quien no dió su nombre que el Sr. Tamborrel Hugues José ya no se encuentra en ese lugar desde hace 4 años, una señorita quien dice ser la encargada de tráfico de la empresa Grupo Border SCP sin acreditar su dicho, se le solicita un comprobante entregando una fotocopia de R-1 y cédula de identificación fiscal a nombre de "Grupo Border SCP". Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla los créditos de la liquidación determinada en la resolución número 326-SAT-R3-A-24-3-05717 de fecha 14 de febrero de 2002, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas. Aduana de Nuevo Laredo. Subadministración de Control de Trámites y Asuntos Legales. Con la que se determina su situación en materia de comercio exterior. A través de la cual se le generó el (los) siguiente(s) concepto(s) : pago del Impuesto al Comercio Exterior a la importación sector privado (ad valorem) \$16,302.00 (dieciséis mil trescientos dos pesos 00/100 M.N.) , pago del Impuesto al Valor Agregado por importación de bienes tangibles \$2,446.00 (dos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) , multas establecidas en Ley Aduanera y su reglamento por procedimiento administrativo en materia aduanera \$21,193.00 (veintiun mil ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.) , multas impuestas por infracciones a las leyes tributarias federales \$1,712.00 (mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.) , recargos \$26,583.00 (veintiséis mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) , Por un total de \$68,236.00

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Tamborrel Hugues José el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de los créditos determinados de la resolución número 326-SAT-R3-A-24-3-05717 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1892215 H-1892216 H-1892217 H-1892218 H-1892219.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-R3-A-24-3-05717 de fecha 14 de febrero de 2002, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 326-SAT-R3-A-24-3-05717 de fecha 14 de febrero de 2002.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria Administración General de Aduanas. Aduana de Nuevo Laredo. Subadministración de Control de Trámites y Asuntos Legales.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es): \$68,236.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-R3-A-24-3-05717 del 14 de febrero de 2002 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F. código postal 08400

Teléfono(s) 52-28-02-84 52-28-02-73.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 23 de abril de 2003.
El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 179176)

MINERA MEXICO, S.A. DE C.V.
GRUPO MINERO MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Las Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de Minera México, S.A. de C.V., y de Grupo Minero México, S.A. de C.V., celebradas el 28 de mayo de 2003, adoptaron los siguientes:

ACUERDOS

A. Se aprueba la fusión de Minera México, S.A. de C.V., en carácter de fusionante, con Grupo Minero México, S.A. de C.V., como la fusionada.

B. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión de Minera México, S. A. de C. V. con Grupo Minero México, S.A. de C.V., surtirá sus efectos entre las partes, para todos los efectos legales, contables y fiscales, a partir del 1° de junio de 2003 y, ante terceros, tres meses después, contados a partir de la fecha de inscripción de la fusión ante el Registro Público de Comercio.

C. En virtud de que Minera México, S.A. de C.V., será la parte que subsistirá como sociedad fusionante, ésta se convertirá en sucesora y causahabiente a título universal de Grupo Minero México, S. A. de C. V. y al surtir efectos la fusión, Minera México, S.A. de C.V., se subrogarán en todos los derechos, acciones y obligaciones que corresponden a Grupo Minero México, S.A. de C.V., y la substituirá en todas las responsabilidades, derechos y obligaciones, contraídos por ella, derivados de contratos, convenios, créditos, licencias, permisos, concesiones y, en general, derivados de todos los actos u operaciones realizados por Grupo Minero México, S. A. de C. V. en los que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

Extinción del pasivo

Minera México, S.A. de C.V., asumirá todos los pasivos que Grupo Minero México, S. A. de C. V. tenga a la fecha en que la fusión surta sus efectos, dichos pasivos serán pagados por Minera México, S.A. de C.V., en el momento en que éstos sean exigibles.

Para los efectos a que haya lugar y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables, se publica el presente aviso de fusión así como los balances de Minera México, S. A. de c. V., y Grupo Minero México, S. A., con números al 15 de mayo de 2003.

México, D. F., 28 de mayo de 2003

Delegado de las Asambleas de

Minera México, S.A. de C.V. y de Grupo Minero México, S.A. de C.V.

Lic. Armando F. Ortega Gómez

Rúbrica.

MINERA MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 15 DE MAYO DE 2003

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 15 DE MAYO DE 2003

(pesos)

Activo	
Circulante:	
Efectivo y valores realizables	\$ 266,472
Cuentas y documentos por cobrar-	
Compañías afiliadas	137,786,099
Impuestos por recuperar	57,967,734
Otras	13,333,305,413
	<u>13,529,059,246</u>
Total del activo circulante	13,529,325,718
Inversiones en acciones	9,141,100,928
	<u>\$ 22,670,426,646</u>
Pasivo e inversion de los accionistas	
Circulante:	
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	\$ 45,472,270
Compañías afiliadas	2,719,178,175
Impuestos por pagar	<u>14,777,349</u>
Total del pasivo circulante	2,779,427,794
Compañías afiliadas a largo plazo	9,099,155,268
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>738,110,470</u>
Total del pasivo	12,616,693,532
Inversión de los accionistas:	

Capital social	5,809,004,000
Prima en emisión de acciones	610,308,000
Utilidades acumuladas	18,576,338,000
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta Diferido	(9,995,683,000)
Resultado acumulado por actualización	(4,946,233,886)
Total de la inversión de los accionistas	<u>10,053,733,114</u>
	<u>\$ 22,670,426,646</u>

Director de Contraloría

C.P. Agustín Ávila Martínez

Rúbrica.

GRUPO MINERO MEXICO , S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 15 DE MAYO DE 2003

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 15 DE MAYO DE 2003

(pesos)

Activo	
Circulante:	
Efectivo y valores realizables	\$ 944,185,927
Cuentas y documentos por cobrar-	
Compañías afiliadas	2,484,874,027
Impuestos por recuperar	2,149,228
Otras	<u>200,000</u>
	2,487,223,255
Materiales y abastecimientos	<u>1,461,862</u>
Total del activo circulante	3,432,871,044
Compañías afiliadas l.p.	8,309,015,939
Otros activos:	
Cargos diferidos	138,792,316
Depósitos y otras cuentas por cobrar a	
Largo plazo	<u>459,858,185</u>
	598,650,501
Propiedades y equipo, neto	7,048,178
Inversiones en acciones	32,422,803,960
Credito mercantil	<u>97,881,599</u>
	<u>\$ 44,868,271,221</u>
Pasivo e inversion de los accionistas	
Circulante:	
Documentos e intereses por pagar	\$ 1,837,093,050
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	13,553,738,737
Compañías afiliadas	887,470,443
Impuestos por pagar	<u>115,642,220</u>
Total del pasivo circulante	16,393,944,450
Documentos por pagar a largo plazo	11,843,825,315
Compañías afiliadas a largo plazo	5,012,567,906
Impuesto sobre la renta diferido	<u>2,390,924,252</u>
Total del pasivo	35,641,261,923
Inversion de los accionistas:	
Capital social	11,915,524,000
Prima en emisión de acciones	22,750,000
Utilidades acumuladas	24,718,474,000
Efecto acumulado de impuesto sobre la renta diferido	(8,733,966,000)
Resultado acumulado por actualización	<u>(18,695,772,702)</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>9,227,009,298</u>
	<u>\$ 44,868,271,221</u>

Director de Contraloría

C.P. Agustín Ávila Martínez

Rúbrica.

(R.-179207)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito
Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A.
En Liquidación

CONVOCATORIA

El Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (FIDELIQ), Fideicomiso del Gobierno Federal en Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de liquidador de Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A., en liquidación (SERANOR), de conformidad a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en base en el artículo 58 fracción XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y al Acuerdo CID-01-XVII-2 de fecha 14 de noviembre de 2001, de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, convoca a todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, a participar en la Licitación Pública Nacional SERANOR MXI-02/03 para la enajenación a precio cerrado de los bienes muebles existentes en las Unidades de Almacenamiento denominadas Mexicali, ubicadas en bulevar Adolfo López Mateos número 1701, colonia Ex Ejido Zacatecas, código postal 21090, Mexicali, Estado de Baja California.

Bienes objeto de la licitación	Ubicación municipio/estado
30 partidas de lotes de bienes muebles existentes en la Unidad de Almacenamiento Mexicali	Bulevar Adolfo López Mateos número 1701, colonia Ex Ejido Zacatecas, código postal 21090, Mexicali, Baja California

La licitación se llevará a cabo en los días y horas que se detallan a continuación, en las oficinas de SERANOR.

Actividad	Fecha	Lugar	horario
Consulta y venta de bases	Del 30 de mayo al 8 de junio de 2003	Bulevar Adolfo López Mateos número 1701, colonia Ex Ejido Zacatecas, código postal 21090, Mexicali, Baja California y calle Río Amazonas número 46, 10o. piso, colonia y Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.	De 9:00 a 14:00 horas
Visita o inspección	Del 1 al 10 de junio de 2003	Bulevar Adolfo López Mateos número 1701, colonia Ex Ejido Zacatecas, código postal 21090, Mexicali, Baja California	De 9:00 a 14:00 horas
Junta de aclaraciones	Junio 16 de 2003	Bulevar Adolfo López Mateos número 1701, colonia Ex Ejido Zacatecas, código postal 21090, Mexicali, Baja California	10:00 horas
Recepción de propuestas de compra	Junio 17 de 2003	Bulevar Adolfo López Mateos número 1701, colonia Ex Ejido Zacatecas, código postal 21090, Mexicali, Baja California	De 10:00 a 10:30 horas
Apertura de propuestas de compra y fallo	Junio 17 de 2003	Bulevar Adolfo López Mateos número 1701, colonia Ex Ejido Zacatecas, código postal 21090, Mexicali, Baja California	10:45 horas

El acto de entrega-recepción de los bienes motivo de la presente licitación, se llevará a cabo formalmente a quien resulte ganador, dentro de los siguientes 10 días hábiles en que SERANOR constate el pago total por los mismos, en el domicilio en donde se ubiquen los bienes muebles objeto de la presente licitación.

Las bases de la presente licitación podrán ser consultadas en la dirección de Internet seranor2000.cjb.net y, en su caso, consultarlas o adquirirlas en la caja, ubicada en las oficinas centrales de SERANOR, sitas en calle Río Amazonas número 46, piso 8, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles, y adicionalmente, en las instalaciones de la Unidad de Almacenamiento Mexicali, ubicada en bulevar Adolfo López Mateos número 1701, colonia Ex Ejido Zacatecas, código postal 21090, Mexicali, Estado de Baja California, a un costo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) + I.V.A.

Las condiciones de pago de los bienes serán debidamente establecidas en el punto 19 de las bases que al efecto se expidan.

Las propuestas de compra sólo podrán entregarse en idioma español, en moneda nacional y ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como en las propuestas económicas que presenten los licitantes podrán ser negociadas en ningún momento y bajo ninguna circunstancia.

No podrán participar en la licitación, las personas que se encuentren impedidas para ello, de

conformidad a lo establecido en las bases que al efecto se expidan y en la legislación aplicable.

30 de mayo de 2003.

Representante Legal de SERANOR

Lic. Carlos Martínez Arizpe

Rúbrica.

(R.- 179223)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito
Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A.
En Liquidación

CONVOCATORIA

El Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (FIDELIQ), Fideicomiso del Gobierno Federal en Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de liquidador de Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A., en liquidación (SERANOR), de conformidad a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en base en el artículo 58 fracción XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y al Acuerdo CID-01-XVII-2 de fecha 14 de noviembre de 2001, de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, convoca a todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, a participar en la Licitación Pública Nacional SERANOR HILLO-01-03 para la enajenación a precio cerrado de los bienes muebles existentes en la Unidad de Almacenamiento denominada Hermosillo, ubicada frente al kilómetro 273 de la vía del FFCC Hermosillo, Municipio de Hermosillo, en el Estado de Sonora.

Bienes objeto de la licitación	Ubicación municipio/estado
32 partidas de lotes de bienes muebles usados, existentes en la Unidad de Almacenamiento Hermosillo	Frente al km 273 de la vía del FFCC Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora

La licitación se llevará a cabo en los días y horas que se detallan a continuación, en las oficinas de SERANOR.

Actividad	Fecha	Lugar	Horario
Consulta y venta de bases	Del 30 de mayo al 8 de junio de 2003	Frente al km 273 de la vía del FFCC Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, y calle Río Amazonas número 46, 8o. piso, colonia y Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.	De 9:00 a 14:00 horas
Visita o inspección	Del 1 al 10 de junio de 2003	Frente al km 273 de la vía del FFCC Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora	De 9:00 a 14:00 horas
Junta de aclaraciones	Junio 12 de 2003	Frente al km 273 de la vía del FFCC Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora	10:00 horas
Recepción de propuestas de compra	Junio 13 de 2003	Frente al km 273 de la vía del FFCC Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora	De 10:00 a 10:30 horas
Apertura de propuestas de compra y fallo	Junio 13 de 2003	Frente al km 273 de la vía del FFCC Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora	10:45 horas

El acto de entrega-recepción de los bienes motivo de la presente licitación, se llevará a cabo formalmente a quien resulte ganador, dentro de los siguientes 10 días hábiles en que SERANOR constate el pago total por los mismos, en el domicilio en donde se ubiquen los bienes muebles objeto de la presente licitación.

Las bases de la presente licitación podrán ser consultadas en la dirección de Internet seranor2000.cjb.net y, en su caso, consultarlas o adquirir las en la caja, ubicada en las oficinas centrales de SERANOR, sitas en calle Río Amazonas número 46, piso 8, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles, y adicionalmente, en las instalaciones de la Unidad de Almacenamiento Hermosillo, ubicada frente al kilómetro 273 de la vía del FFCC Hermosillo, Municipio de Hermosillo, en el Estado de Sonora, a un costo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) + I.V.A.

Las condiciones de pago de los bienes serán debidamente establecidas en el punto 19 de las bases que al efecto se expidan.

Las propuestas de compra sólo podrán entregarse en idioma español, en moneda nacional y ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como en las propuestas económicas que presenten los licitantes podrán ser negociadas en ningún momento y bajo ninguna circunstancia.

No podrán participar en la licitación, las personas que se encuentren impedidas para ello, de conformidad a lo establecido en las bases que al efecto se expidan y en la legislación aplicable.

30 de mayo de 2003.

Representante Legal de SERANOR
Lic. Carlos Martínez Arizpe

Rúbrica.

(R.- 179224)

SEGUNDA SECCION
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el financiamiento público correspondiente a la parte proporcional del Ejercicio 2003 a las agrupaciones políticas nacionales, para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política. (Continúa en la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Secciones)

Para poder consultar el resto de la información, usted tendrá que BAJAR EL DOCUMENTO

IFE02JUN.EXE (PARTE 2/2)